BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **14 de noviembre de 2006** | **Núm. 314**

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

Tribunal de Cuentas

251/000046 (CD) **771/000046** (S) Informe de fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades Estatales del Grupo SEPI, producidas entre 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2001 2

251/000048 (CD) **771/000049** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. aplicados en el ejercicio 2001, así como dicho Informe 17

251/000049 (CD) **771/000049** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001, así como dicho Informe... 43

251/000102 (CD) **773/000003** (S) Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes 60

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000046 (CD)
771/000046 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Informe de fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades Estatales del Grupo SEPI, producidas entre 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2001, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de octubre de 2006, al no haberse presentado Propuestas de Resolución sobre el mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE TRASPASO DE ACTIVOS INMOBILIARIOS ENTRE SOCIEDADES ESTATALES DEL GRUPO SEPI PRODUCIDAS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión del día 22 junio de 2004, el Informe de Fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades Estatales del Grupo SEPI producidas entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2001 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Páginas
I. INTRODUCCIÓN	3
I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO	3
I.2 ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN	3
II. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	3
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	3
III.1 OPERACIONES REALIZADAS POR INFOINVEST, S.A.	3
III.1.1 Operaciones con Potasas de Llobregat, S.A.	4
III.1.2 Operaciones con la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares (BAZÁN)	5
III.1.3 Operaciones con el Grupo BWE	5
III.1.3.1 Operaciones con Babcock Wilcox Española, S.A. (BWE)	5
III.1.3.2 Operaciones con GRUAS Y UTILLAJE, S.A. (GRUTISA)	6
III.1.4 Operaciones con la empresa nacional siderúrgica, S.A. (ENSIDESA)	6
III.1.5 Operaciones con Altos Hornos del Mediterráneo	7
III.1.6 Operaciones con el Grupo AESA	8
III.1.6.1 Operaciones con Astilleros Españoles, S.A. (AESA)	8
III.1.6.2 Operaciones con S.A. de Tecnología Naval (SATENA)	10
III.1.6.3 Operaciones con Juliana Constructora Jijonesa, S.A.	10
III.1.7 Provisiones por depreciación de existencias realizadas por INFOINVEST	10

III.2 RESTANTES OPERACIONES DE TRASPASO DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES DEL GRUPO SEPI 12

III.2.1 Traspaso de Activos entre «Industrias Mecánicas del Noroeste, S.A.» (IMENOSA) e IZAR 12
III.2.2 Traspaso de activos inmobiliarios entre SEPES y Astilleros de Puerto Real, S.L. 13

IV. CONCLUSIONES 13

V. RECOMENDACIONES 14

ANEXOS 15

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión del 18 de diciembre de 2002, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2003 incluyendo dentro de las actuaciones previstas la «Fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades Estatales del Grupo SEPI producidas entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2001».

Posteriormente el Pleno del Tribunal aprobó las directrices técnicas con arreglo a las que había de llevarse a cabo la fiscalización, estableciendo como ámbito de los análisis el señalado y delimitado en la propia denominación dada a estas actuaciones.

I.2 Antecedentes de la fiscalización

En el análisis de las Cuentas Anuales de las Empresas Estatales de los ejercicios económicos a los que se refiere la fiscalización se ha apreciado la existencia de operaciones que han dado lugar al traspaso de activos inmobiliarios entre Entidades dependientes de SEPI. Durante el período 1998-2001 se han realizado al menos 43 operaciones de esta naturaleza en el seno del Grupo empresarial, adoptando en general la forma de compraventa.

II. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a todas las Empresas Estatales fiscalizadas y a sus matrices, habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe a cuyo tratamiento se hace referencia en los apartados correspondientes.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2001, se han realizado entre Sociedades pertenecientes al Grupo SEPI operaciones que han supuesto el traspaso de activos inmobiliarios por un valor total de 10.502,81 millones pesetas (63.723,2 miles de euros). De este importe, 10.330,81 millones, 62.089,5 miles de euros (98,4% del total) corresponden a operaciones en las que una de las partes ha sido la Sociedad INFOINVEST,S.A., cuya titularidad corresponde íntegramente a SEPI. El resto de operaciones, que suman un total de 172 millones, han sido llevadas a cabo entre SEPES y «Astilleros de Puerto real, SL», entre AESA y BAZAN, entre IMENOSA e IZAR y entre INESPAL y SEPI, siendo significativas únicamente dos de ellas, que totalizan 171,5 millones de pesetas (1.030,7 miles de euros).

Los trabajos han tenido por objeto la fiscalización de cada una de las operaciones de traspasos de activos inmobiliarios (no la de las Entidades intervinientes), si bien, para mayor claridad, el resultado de la fiscalización se expone agrupando las operaciones en razón de la Empresa pública que las ha realizado

III.1. Operaciones realizadas por INFOINVEST, S.A.

INFOINVEST, S.A. se constituyó el 4 de julio de 1989. Su único accionista durante el periodo fiscalizado era SEPI y tenía como objeto social la realización de todo tipo de actividades inmobiliarias: promoción, venta, explotación de inmuebles, etc., además del asesoramiento en procesos de fusión y adquisiciones de empresas.

Durante el periodo fiscalizado la Sociedad INFOINVEST adquirió inmuebles de Sociedades del Grupo SEPI por un valor total de 10.330,81 millones de pesetas (62.089,5 miles de euros). La mayor parte de las operaciones se produjeron en el ejercicio 1999, en concreto el 68%, siendo prácticamente en su totalidad adquisiciones a Empresas que se encontraban en procesos de reestructuración (como BAZAN) liquidación (como ENSIDESA, AESA o Altos Hornos del Mediterraneo, S.A.) o privatización (como «Potasas de Llobregat, S.A.» o «Babcock y Wilcox Española S.A.»). En algunos casos INFOINVEST integró los activos comprados en su inmovilizado y procedió a su explotación mediante arrendamiento; pero en la mayoría de los

supuestos analizados los inmuebles quedaron registrados en sus existencias para ser enajenados a terceros. Los inmuebles adquiridos por INFOINVEST han sido fundamentalmente edificios de viviendas, en gran parte con inquilinos, y locales comerciales, garajes o terrenos con edificaciones obsoletas que precisaban su demolición.

III.1.1 Operaciones con Potasas de Llobregat, S.A.

«Potasas de LLobregat, S.A.» es una Sociedad constituida el 31 de noviembre de 1990, que pertenecía al Grupo SEPI en el año 1998 y que en ese mismo ejercicio fue vendida al sector privado.

El 22 de diciembre de 1998 INFOINVEST adquirió de «Potasas de Llobregat, S.A.» una finca urbana de 73.217 metros cuadrados sita en el término municipal de Balsareny (Cataluña), y denominada «La Colonia de Vilafruns». La Colonia estaba formada por dieciséis bloques de viviendas, con ocho viviendas cada bloque, garajes y un conjunto de terrenos para zonas comunes. Las viviendas estaban ocupadas por los residentes en la Colonia según se hace manifestación expresa en la escritura pública en la que se formalizó la operación de compra. De acuerdo con la información facilitada por INFOINVEST, las viviendas habían sido arrendadas por «Potasas de Llobregat, S.A.» a sus trabajadores a cambio de una renta mínima de carácter simbólico, encontrándose en un principio condicionado tal arrendamiento a la prestación de servicios laborales por los arrendatarios en aquella Empresa. Sin embargo, cuando se produjo la jubilación de los trabajadores ocupantes de las viviendas «Potasas de Llobregat, S.A.» siguió consintiendo la ocupación y cobrando las rentas, quedando de hecho anulada la condición que supeditaba el arriendo a la prestación de servicios.

Por otra parte, los edificios de viviendas, según el arrendador, se encontraban en muy mal estado y requerían una importante inversión del propietario para cumplir con sus obligaciones legales, razón por la que, dadas las escasas rentas que se cobraban, «Potasas de Llobregat, S.A.» solicitó la declaración de ruina por causas técnicas y económicas. La declaración fue denegada por el Ayuntamiento correspondiente, encontrándose la petición al tiempo de hacerse la transmisión a INFOINVEST pendiente de resolución por el Tribunal Supremo, que finalmente falló en el mismo sentido denegatorio.

El precio acordado fue de 101,2 millones de pesetas. (608,2 miles de euros) más impuestos, registrándose en las existencias de INFOINVEST por un total de 108,4 millones (651,4 miles de euros), que incluía los gastos realizados por obras y los originados por el derribo de una vivienda.

A 31 de diciembre de 2000 la finca se encontraba registrada en las existencias de INFOINVEST, por un valor contable que, como consecuencia de la realización de más obras, había ascendido a 142,8 millones (858,2 miles de euros), a pesar de que a partir de 1 de abril de 2000 empezó a cobrar algunos arrendamientos, si bien éstos eran de muy escasa cuantía, encontrándose aquel valor provisionado en su totalidad. A 31 de diciembre de 2001, sin embargo, INFOINVEST le dio un valor de tasación de 143,2 millones (861 miles de euros) reduciendo la provisión hasta el importe de 37.000 pesetas. (0,2 miles de euros). La Sociedad no ha proporcionado documentación que justifique este cambio de criterio, aportando al respecto únicamente una tasación realizada por una empresa externa el siguiente mes de febrero de 2002, en la que se le atribuye aquel valor a la colonia «en la hipótesis de libre de ocupantes» y se señala expresamente que la tasación no se podía calcular en función de las rentas esperadas ya que se desconocían las relaciones contractuales y la edad de los ocupantes y que, según el cuadro de ingresos y gastos, el valor de tasación podría ser incluso negativo. A la finalización de los trabajos de fiscalización permanecía inalterada esta situación.

El 22 de diciembre de 1998 INFOINVEST adquirió de «Potasas de Llobregat, S.A.» otra Colonia denominada «La Butjosa» sita en Sallent (Cataluña) con una extensión de 16.451 metros cuadrados e integrada por cinco fincas urbanas con viviendas, encontrándose la mayoría de las viviendas ocupadas por los residentes de la Colonia, antiguos trabajadores de la Empresa cuyos contratos de arrendamiento se encontraban en las mismas condiciones que los de los residentes de la «Colonia de Vilafruns». Además, las fincas estaban gravadas con hipotecas constituidas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, el Banco de Crédito a la Construcción y el Estado. El precio de la compraventa fue de 271,2 millones de pesetas. (1.629,9 miles de euros) más impuestos, registrándose los inmuebles en existencias en el momento de la adquisición por un importe total de 290,4 millones (1.745,3 miles de euros). A 31 de diciembre de 2000 se encontraban registrados en las existencias de INFOINVEST (a pesar de que la Sociedad empezó a contabilizar ingresos por arrendamiento en el ejercicio 1999) con un valor contable de 295 millones (1.772,9 miles de euros), provisionado en su totalidad en base a la tasación realizada por una Empresa privada fechada el 5 de enero de 2001.

A 31 de diciembre de 2001 «La Butjosa» seguía encontrándose registrada como existencia de INFOINVEST con un valor contable de 310,6 millones (1.866,7 miles de euros) debido al pago de indemnizaciones y obras de derribo, habiendo cambiado la Empresa de criterio en cuanto a su valoración y minusvalía ya que pasó a considerarse valorada en 246,6 millones (1.482 miles de euros) provisionándose únicamente por 64 millones (384,6 miles de euros), sin que hubiese variado ninguna circunstancia respecto al estado y los ocupantes de la colonia. El soporte de esta valoración es también una tasación realizada el siguiente mes de febrero de 2002 (por la misma empresa que realizó la tasación de la «Colonia de Vilafruns») en el que se le

asignaba ese valor «en la hipótesis de que estuviera libre de ocupantes», pudiendo resultar en otro caso negativa atendiendo al cuadro de gastos e ingresos. También en este caso permanecía inalterada la situación al terminar los trabajos de fiscalización.

En definitiva, puede establecerse que INFOINVEST adquirió en 1998 de «Potasas de Llobregat, S.A.» estas dos Colonias atendiendo no a criterios de rentabilidad o realmente mercantiles, sino para liberar de unos activos sin valor a una Empresa que iba a ser inmediatamente privatizada (cosa que ocurrió en ese mismo año) y cuyo patrimonio efectivo se vio por tanto incrementado por el precio satisfecho en la compraventa.

III.1.2. Operaciones con la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares (BAZAN)

Con fecha 1 de diciembre de 2000 INFOINVEST vendió a una Sociedad privada unos terrenos urbanos con edificaciones sitos en San Fernando, Cádiz, por un precio de 180 millones de pesetas (1.081,8 miles de euros) más el IVA. Estos terrenos habían sido adquiridos por INFOINVEST de BAZAN, Sociedad constituida el 11 de julio de 1947 dedicada a la construcción naval militar que en el año 2000 compró de SEPI y AESA siete Astilleros de construcción naval civil y en enero de 2001 amplió su objeto social y cambió su denominación por la de «IZAR Construcciones Navales, S.A.». La adquisición por INFOINVEST se instrumentó mediante contrato de compraventa elevado a público el 27 de mayo de 1991, por el precio de 185,6 millones (1.115,4 miles de euros), que fue registrado en existencias por el valor de adquisición más gastos de demolición e impuestos hasta formar el valor en libros de 186,8 millones. En las cuentas anuales de BAZAN correspondientes al ejercicio 1991 figura registrada una baja en el concepto de terrenos y construcciones por valor de 166,4 millones de pesetas (98,6 miles de euros) y beneficios procedentes de la enajenación de inmovilizado material de 59 millones, si bien no existen datos en la Memoria que permitan conocer qué parte de dichos saldos corresponde a esta operación.

Al producirse en diciembre de 2000 la venta por INFOINVEST de estos terrenos, la operación supuso una pérdida contable y la correspondiente aplicación de provisión por la Sociedad vendedora de 6,8 millones de pesetas. (40,8 miles de euros).

No existía ninguna tasación en la que se basara el valor dado a los inmuebles cuando INFOINVEST lo vendió, nueve años después de su adquisición, por un precio inferior al de compra (cuando, teniendo en cuenta la evolución del valor de los terrenos en el periodo, lo lógico es que hubiera aumentado y no disminuido). La Sociedad justifica esta circunstancia alegando que las edificaciones existentes en los terrenos se encontraban en muy mal estado y era muy costoso demolerlas y dejar los terrenos en condiciones de ser útiles para otros usos, aunque de esta situación nada se dice en la descripción de los inmuebles contenida en la escritura pública en la que se formalizó la operación. De todo ello podría deducirse que los terrenos fueron comprados a BAZAN por un precio superior al valor real que tenían en el momento de realizarse la compra.

(Las cifras que se citan en este apartado son las que resultan de los registros contables de INFOINVEST aunque SEPI en sus alegaciones señala otras distintas)

III.1.3 Operaciones con el Grupo BWE

INFOINVEST adquirió de BWE y de su filial «Grúas y Utillaje, S.A» en el año 1998 inmuebles por un valor total de 455,5 millones de pesetas (2.737,2 miles de euros) que fueron enajenados a terceros durante el periodo fiscalizado prácticamente en su totalidad.

III.1.3.1 Operaciones con Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima (BWE)

La Sociedad «Babcock y Wilcox Española, S.A.» se constituyó el 1 de marzo de 1918 y su único accionista en 1998 era SEPI. Desde el año 2000 se encontraba en proceso de privatización, dentro del cual se creó una nueva Sociedad denominada »Babcock Borsig Española, S.A.» a la que «Babcock Wilcox Española, S.A.» aportó una rama de actividad, siendo posteriormente enajenada la Compañía de nueva creación.

INFOINVEST adquirió de Babcock Wilcox unos locales sitos en la calle Nuñez de Balboa de Madrid mediante escritura formalizada el 16 de junio de 1998 por un precio global de 210 millones de pesetas (1.262,1 miles de euros) más el IVA correspondiente, registrándose los inmuebles adquiridos en el concepto de existencias por el precio acordado más gastos hasta la formación de un coste total de 211,4 millones (1.270,5 millones). Esta operación supuso para BWE el registro contable de una pérdida de 8,8 millones de pesetas (52,9 miles de euros).

Posteriormente, el 1 de diciembre de 1999 uno de estos locales fue vendido a una Sociedad privada por un precio de 89 millones (534,9 miles de euros) más el IVA. El local vendido se encontraba en ese momento reclasificado como inmovilizado ya que el 3 de agosto de 1998 había sido arrendado a «Industrias Mecánicas del Noroeste, S.A.» (IMENOSA) y produjo ingresos por este concepto desde el mes de septiembre de ese mismo año. En esta operación INFOINVEST dió de baja de inmovilizado 56,5 millones (339,5 miles de euros) por el local enajenado con su correspondiente amortización acumulada que ascendía a 2,8 millones (16,8 miles de euros) y 29,1 millones (174,8 miles de euros) en concepto de terrenos, registrando un beneficio de 6,3 millones (37,8 miles de euros).

El resto de los locales, que se encontraban registrados en existencias con un valor contable de 125,7 millones de pesetas (755,4 miles de euros), fueron ven-

didos a la Dirección General de Patrimonio el 23 de diciembre de 1999 por un precio de 112,4 millones (675,5 miles de euros) más el IVA, aplicándose la provisión por el valor de la pérdida producida, que ascendió a 13,3 millones (79,9 miles de euros).

En conjunto, la compra de estos locales a «Babcock y Wilcocx Española, S.A.», respecto de los que no se había elaborado ningún informe de tasación, y su posterior venta produjo un resultado neto para INFOINVEST, S.A. de 7 millones de pérdida contable.

Teniendo en cuenta la notoria evolución al alza del valor de los locales en el lugar y en el período en que se produjeron las operaciones, del hecho de que la venta de los locales adquiridos a Babcock Wilcox produjo en su conjunto pérdidas, podría también deducirse que la compra se había llevado a cabo por un valor superior al real, en beneficio de la Empresa Estatal «Babcok y Wilcox Española, S.A» (en cuyo caso habría que entender que había sido infravalorado contablemente el local vendido a la Sociedad privada al realizar, cuando se produjo esta primera enajenación, el reparto del coste inicial de aquisición).

III.1.3.2 Operaciones con Grúas y Utillaje, S.A. (GRUTISA)

«Grúas y Utillaje, S.A.» (GRUTISA) es una Sociedad Mercantil constituida el 19 de febrero de 1965 y cuyo capital pertenecía íntegramente a «Babcock y Wilcox Española, S.A.», Sociedad del Grupo SEPI en el periodo fiscalizado.

En el ejercicio 1998, mediante escritura otorgada el 11 de marzo, INFOINVEST adquirió de GRUTISA 177 fincas, consistentes en plazas de garaje, trasteros y cinco locales comerciales que forman parte de un conjunto urbanístico residencial denominado «La Marinera», sito en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), por un precio global de 245,5 millones de pesetas (1.475,1 miles de euros) más 10,5 millones de IVA (63,2 miles de euros). Los inmuebles fueron registrados por INFOINVEST en la cuenta de existencias por el precio reseñado en la escritura más gastos e impuestos hasta alcanzar un coste total de 257,9 millones (1.550 miles de euros).

Estos inmuebles se enajenaron a terceros prácticamente en su totalidad durante el periodo comprendido entre mayo de 1998 y diciembre de 2001 por un precio total de 281,1 millones de pesetas. (1.689,4 miles de euros), dando de baja INFOINVEST en el concepto de existencias un total de 255,7 millones (1.536,7 miles de euros). En consecuencia, el resultado neto registrado en esta operación ascendió a 23,2 millones (139,4 miles de euros) de beneficio contable. De estos importes totales, inmuebles por valor de 127,1 millones (763,9 miles de euros) fueron vendidos en 1998 con un beneficio contable de 20,4 millones (122,6 miles de euros); por valor de 97,4 millones (585,3 miles de euros) en 1999 con un resultado neto positivo en contabilidad de 7,8 millones (46,8 miles de euros); por valor de 29 millones (174,2 miles de euros) en 2000 dando lugar a un resultado neto negativo de 2,5 millones (15 miles de euros); y por valor de 2,1 millones (12,6 miles de euros) en el ejercicio 2001, también con el registro de pérdidas por 0,4 millones (2,4 miles de euros).

Los inmuebles que aún se encontraban en poder de INFOINVEST a 31 de diciembre de 2000 estaban valorados en 1,8 millones de pesetas (10,8 miles de euros) frente a un coste registrado de 4,4 millones (26,4 miles de euros), teniendo una provisión dotada de 2,6 millones (15,6 miles de euros). A 31 de diciembre de 2001 el coste registrado era de 2,2 millones (13,2 miles de euros) y correspondía a dos plazas de garaje pendientes de enajenar cuyo valor se mantenía en 1,8 millones (10,8 miles de euros) con una provisión de 0,4 millones (2,4 miles de euros). La valoración dada a estos inmuebles durante los ejercicios 2000 y 2001 era una simple estimación no basada en tasación realizada por expertos independientes, no existiendo antecedentes que expliquen el motivo por el que el valor fue el mismo en el año 2000 y en el 2001 a pesar de que se había enajenado la mitad de los inmuebles.

III.1.4 Operaciones con la empresa nacional siderúrgica, S.A. (ENSIDESA)

«La Empresa Nacional Siderúrgica, S.A.» (ENSIDESA) fue creada el 15 de junio de 1950. El 1 de abril de 1995 cesó totalmente en su actividad productiva entrando en un proceso de liquidación ordenada de sus activos y pasivos. Todas sus acciones son propiedad de la Sociedad «AHV-Ensidesa Capital, S.A.», que a su vez se encuentra íntegramente participada por SEPI.

INFOINVEST realizó durante el periodo fiscalizado tres operaciones de adquisición de inmuebles a ENSIDESA en cada uno de los cuales el precio fue superior a 100 millones de pesetas (601 miles de euros).

El 23 de marzo de 1999 se suscribió un contrato privado de compraventa por el que ENSIDESA transmitía a INFOINVEST tres fincas sitas en el término municipal de Avilés (Asturias) por un precio total de 1.845,2 millones de pesetas (11.090 miles del euros), que fue elevado a público el 25 de mayo de ese mismo año, incorporándose las fincas a las existencias de la sociedad compradora.

Por otra parte, INFOINVEST, S.A. adquirió de esa misma Sociedad el 21 de diciembre de 1999 otras dos fincas sitas también Avilés en las que existían dos instalaciones industriales (Baterías de Cock y Central Térmica) que se encontraban arrendadas a «Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A.» por 566 millones de pesetas (3.402 miles de euros), y que fueron registradas en su inmovilizado.

Estas operaciones de venta supusieron para ENSIDESA unos ingresos extraordinarios de 1.500 millones de pesetas (9.015 miles de euros) al permitirle liberar

una provisión por ese importe que tenía constituida para el desmantelamiento y derribo de las instalaciones y descontaminación de los terrenos donde se ubican las instalaciones, obligaciones que de acuerdo con los contratos de compraventa suscritos serían asumidas, en su caso, por el comprador.

Ambas adquisiciones fueron aportadas por INFOINVEST como ampliación de capital a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., constituida el 30 de diciembre de 1999 (inicialmente como sociedad anónima). Esta Sociedad tiene como principal actividad el desarrollo del Parque Empresarial Principado de Asturias y su único accionista es INFOINVEST. La ampliación de capital de carácter no dinerario se llevó a cabo el 1 de junio de 2000 por un total neto de 2.927,8 millones de pesetas (17.596 miles de euros), ya que comprendió, además de estos inmuebles, edificios en construcción y otra serie de activos.

Por último, mediante escritura pública formalizada el 14 de diciembre de 2000 INFOINVEST adquirió de ENSIDESA 251 fincas, libres de cargas, sitas en distintas provincias(Asturias, Lugo, Málaga etc.) por un precio global de 791,9 millones de pesetas (4.759 miles de euros). La forma de pago pactada incluía el aplazamiento de dos terceras partes del precio, debiendo abonarse una de ellas antes del 31 de mayo de 2001 y la otra antes del 30 de septiembre de 2001. Estas fincas tenían asignado un valor neto contable en los registros de ENSIDESA de 248 millones de pesetas (1.491 miles de euros), por lo que el resultado de la operación para esta Empresa fue positivo en 544 millones (3.270 miles de euros). No se disponía de ningún informe de tasación donde constara el valor real de estos inmuebles.

De estas últimas fincas, las que aparecen denominadas en la escritura como fincas «González Abarca» y «Estrella-Rocica» son edificios de viviendas que habían sido arrendadas por ENSIDESA a los trabajadores de la Empresa y cuya continuidad en la ocupación había sido consentida una vez extinguidos los contratos de trabajo, pasando a ser arrendamientos ordinarios no condicionados por la prestación de servicios en la Empresa.

Estos edificios de viviendas habían sido registrados por INFOINVEST en un principio como existencias ya que la Sociedad no quería reconocerse como arrendataria y no cobraba los arrendamientos, tratando de que los inquilinos las adquiriesen; pero fueron reclasificadas como inmovilizado en el mes de junio del año 2001 al producirse un cambio de criterio y comenzar a registrar ingresos por arrendamiento. Para esa fecha, INFOINVEST había realizado mejoras en los edificios y cumplimentado algunos trámites pendientes como la declaración de obra nueva y la división horizontal de alguno de ellos, con intención de facilitar la venta de las viviendas a los inquilinos, lo que supuso un aumento del valor contable de los inmuebles, elevándose en el momento de la reclasificación a 558,2 millones (3.355 miles de euros) el valor contable de la finca conocida como «González Abarca», cuyo valor de compra había sido de 427,7 millones (2.571 miles de euros) y a 457 millones (2.747 miles de euros) el de la finca »Estrella-Rocica», cuyo valor de compra había ascendido a 316,2 millones (1.900 miles de euros).

De la que figura definida como finca «González Abarca», integrada por 56 viviendas, se vendieron a los particulares arrendatarios de las viviendas 18 de ellas en el mes de diciembre de 2001 por un total de 323,6 millones pesetas (1.945 miles de euros), dándose de baja un valor contable neto de 191,4 millones (1.150 miles de euros) y obteniéndose con ello un beneficio contable de 132,2 millones pesetas (795 miles de euros).

La que figura en la escritura como «finca Estrella-Rocica» estaba integrada por 62 viviendas en el poblado de La Estrella y 76 viviendas en el poblado de La Rocica. De estas viviendas se vendieron un total de 68 viviendas en 2001 por un precio de 285,6 millones de pesetas (1.716 miles de euros), obteniendo INFOINVEST un beneficio contable de 57,4 millones de pesetas (345 miles de euros). Del total, 24 viviendas pertenecían al poblado de la Estrella, con un valor contable de 105,5 millones (634 miles de euros), el precio pagado fue de 136,4 millones (820 miles de euros) por lo que originaron un beneficio para INFOINVEST de 30,9 millones (186 miles de euros). Las restantes 44 viviendas enajenadas estaban en el poblado de Rocicas y tenían un valor en libros de 122,7 millones (737 miles de euros), consiguiendo INFOINVEST un ingreso por su venta de 149,2 millones (897 miles de euros) por lo que el beneficio contable obtenido en este caso ascendió a 26,5 millones (159 miles de euros).

Por último el 19 de marzo de 2001 INFOINVEST, S.A. enajenó una finca de terreno industrial en Málaga que formaba parte de las adquiridas a ENSIDESA en escritura pública el 14 de diciembre de 2000, por un precio de 17,5 millones de pesetas (105 miles de euros) teniendo la finca un valor en libros de 6 millones (36 miles de euros) lo que dio lugar a un resultado de 11,5 millones (69 miles de euros) de beneficio contable.

En resumen, de los inmuebles adquiridos a ENSIDESA, la parte de mayor valor fue aportada por INFOINVEST a una filial para su explotación (Parque Empresarial Principado de Asturias S.L. que cerró los ejercicios 2000 y 2001 con beneficios). El resto, es decir lo adquirido en escritura pública de 14 de diciembre de 2000, se fue vendiendo a terceros, habiéndose realizado a 31 de diciembre de 2001 con beneficios inmuebles cuyo valor suponía el 38% del coste total de los comprados en esta última operación.

III.1.5 Operaciones con Altos Hornos del Mediterráneo

«Altos Hornos del Mediterráneo, S.A.» (AHM) es una Sociedad participada íntegramente por SEPI, cuya actividad desde el mes de diciembre de 1985 quedó limitada a la liquidación de obligaciones financieras y

de otra índole derivadas del cese de sus actividades, así como a la recuperación de sus activos residuales.

Durante el ejercicio 2001 INFOINVEST procedió a la adquisición de la totalidad de los terrenos por entonces pertenecientes a AHM (con excepción de aquellos sobre los que se ejerció el derecho de reversión por parte de los antiguos propietarios).

Con fecha 11 de septiembre de 2001, INFOINVEST adquirió de «Altos Hornos del Mediterráneo, S.A.» tres fincas urbanas y una participación indivisa en una cuarta, sitas en Sagunto (Valencia), por un precio total de 934 millones de pesetas (5.613 miles de euros) más gastos e impuestos. Las tres fincas ocupaban una superficie de 775.335,46 metros cuadrados, aunque dos de ellas, cuya superficie abarcaba el 87% del suelo transmitido, se encontraban pendientes de autorización administrativa para ser segregadas de otras de mayor cabida, motivo por el que el traspaso del dominio sobre ambas quedó sujeto a la condición suspensiva de que se obtuvieran las correspondientes autorizaciones, estableciéndose que en el caso de que en el plazo de un año no se cumpliera la condición, INFOINVEST quedaría facultada para pedir la devolución de las cantidades entregadas con el incremento correspondiente al interés legal del dinero (la condición finalmente se cumplió en el año 2003 sin que previamente INFOINVEST hubiese ejercido su facultad de resolver el contrato). A 31 de diciembre de 2001 los terrenos seguían registrados en las existencias de INFOINVEST por un valor contable de 939,2 millones de pesetas (5.645 miles de euros).

Esta operación se complementó con otra formalizada el 28 de diciembre de 2001 en la que Altos Hornos del Mediterráneo vendió unas fincas anejas a las anteriores, que suman un total de 1.392.066 metros cuadrados, por un precio que ascendió únicamente a 16,3 millones de pesetas (98 miles de euros). De acuerdo con la información facilitada por INFOINVEST, el motivo de tan bajo precio fue que se trataba de terrenos declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) por la Comunidad Europea, a propuesta de la Comunidad Autónoma Valenciana, en base a la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, circunstancia que los inhabilita para realizar en ellos ningún tipo de explotación que no sea ganadera o agrícola.

Por último, el 28 de diciembre de 2001 se suscribieron entre ambas Sociedades tres escrituras públicas más. Mediante la primera adquirió INFOINVEST de AHM una finca urbana y una parcela de terreno situadas en el Puerto de Sagunto, libres de cargas, aunque con una opción de compra a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia formalizada el 30 de abril de 1989, con una superficie total de 44.545 metros cuadrados de los que 9.798 metros eran superficie construida, por un precio 362,4 millones de pesetas (2.178 miles de euros) ya entregado antes del otorgamiento de la escritura. Y mediante las otras dos INFOINVEST compró otras dos fincas de suelo urbanizable industrial, sitas en Madrid y en Sagunto por unos precios de 4,4 (26 miles de euros) y 0,5 millones de pesetas (3 miles de euros) más gastos e impuestos, respectivamente.

Todas estas operaciones de venta supusieron para «Altos Hornos del Mediterráneo, S.A.» una pérdida contable de 1.575 millones (9.466 miles de euros) que fue registrada como gasto extraordinario del ejercicio.

A 31 de diciembre todas las fincas seguían figurando en las existencias de INFOINVEST, S.A. por sus correspondientes valores de adquisición, sin que la Empresa hubiese realizado ninguna tasación de su valor ni tuviera provisionada ninguna posible perdida en su enajenación.

III.1.6 Operaciones con el Grupo AESA

INFOINVEST adquirió en los años 1998 y 1999 de Astilleros Españoles. S.A. (AESA) y de dos de sus filiales (S.A. de Tecnología Naval y Juliana Constructora Jijonesa, S.A.) inmuebles por un valor total de 4.736,4 millones de pesetas (28.466,3 miles de euros), de los que 4.360,1 millones de pesetas (26.204,7 miles de euros) correspondían a activos de la matriz.

A 31 de diciembre de 2001 una parte de estos inmuebles se habían enajenado y otra parte de ellos seguían en poder de INFOINVEST, registrados como existencias o como bienes de su inmovilizado cuando había procedido a su explotación.

III.1.6.1 Operaciones con Astilleros Españoles, S.A. (AESA)

«Astilleros Españoles, S.A.» (AESA) se constituyó el 1 de diciembre de 1969 y durante el periodo fiscalizado su único accionista era SEPI, que en el ejercicio 2000 procedió a la venta de la mayor parte de las filiales de AESA a la Sociedad BAZAN (posteriormente «IZAR, Construcciones Navales, S.A.»). Por este motivo, la principal actividad de AESA quedó reducida al seguimiento de los compromisos adquiridos con el personal adscrito a diferentes planes de reconversión acometidos en el pasado hasta el ejercicio 2002, en el que comenzó un proceso de liquidación ordenada previa adopción del acuerdo de disolución.

INFOINVEST adquirió de AESA mediante contrato privado una serie de inmuebles en diferentes localizaciones por un importe total de 4.360,1 millones de pesetas (26.204,8 miles de euros) en el mes de diciembre de 1998, formalizándose la operación en seis escrituras públicas otorgadas el 15 de abril de 1999 y obteniendo con ello la vendedora un beneficio de 2.058,8 millones (12.373,7 miles de euros).

De las seis escrituras de compraventa, las que reflejan la adquisición de inmuebles por mayor importe son dos relativas a la compra por INFOINVEST de fincas urbanas en Vigo y en Madrid.

En Vigo adquirió INFOINVEST un terreno edificable y una construcción por un precio de 1.020 millones

de pesetas (6.130,4 miles de euros) más el IVA, habiéndose entregado previamente el 10% del total de la compra al suscribirse el contrato privado el 30 de diciembre de 1998 y abonándose el resto en el momento del otorgamiento de la escritura pública, el 15 de abril de 1999. Estos inmuebles tenían un valor según la tasación que por encargo de la compradora realizó una Empresa privada de 1.030 millones pesetas (6.190,4 miles de euros).

Posteriormente, el 27 de julio de 2000 INFOINVEST vendió una de las fincas (parte del terreno y la construcción) a la Sociedad Hijos de J.Barreras, S.A. (Sociedad anteriormente pública y que había sido privatizada en el año 1997) que tenía un valor en libros de 430 millones de pesetas (2.584,4 miles de euros) por un precio de 580 millones de pesetas (3.485,9 miles de euros), obteniendo en la operación un beneficio contable de 150 millones (901,6 miles de euros); y la otra se reparceló el 27 de julio de 2001 vendiéndose dos de las parcelas resultantes a dos Sociedades privadas el 30 de octubre de 2001 y el 19 de julio de 2002. En la operación formalizada el 30 de octubre de 2001 el beneficio contable registrado ascendió a 356,1 millones (2.140,2 miles de euros) por la venta de terrenos registrados por un coste de 83,9 millones (504,3 miles de euros). A 31 de diciembre de 2001 quedaba pendiente de enajenar terreno con una extensión de 6.566,83 metros cuadrados, registrado en las existencias de INFOINVEST con un coste de 305,1 millones (1.833,7 miles de euros).

La segunda adquisición importante fue la compra por INFOINVEST a AESA de dos edificios de oficinas en la calle Ochiandiano de Madrid por un total de 1.468,1 millones de pesetas (8.822,9 miles de euros) más el IVA, que se pagaron siguiendo la misma formula que en la adquisición anterior (anticipando el 10% y el resto al formalizar la escritura pública). Estos edificios se registraron en el inmovilizado de INFOINVEST al haber sido arrendados a la propia AESA después de su compra, situación en la que permanecían a 31 de diciembre de 2001.

Las demás adquisiciones de INFOINVEST a AESA formalizadas el 15 de abril de 1999, todas de precio superior a 100 millones de pesetas (601 miles de euros), fueron las siguientes:

Compra de dos locales para oficinas, un garaje y un sótano sitos en las calles Padilla y Hermosilla de Madrid que se encontraban arrendados a otras Empresas Públicas («Manises Diesel Engine Company, S.A.», SEPI y INITEC, S.A.) por un total de 388,3 millones de pesetas (2.333,7 miles de euros) más el IVA correspondiente, dándolos de alta INFOINVEST en su inmovilizado por generar ingresos por arrendamiento, situación en la que se encontraban a 31 de diciembre de 2001.

Compra de 8 fincas urbanas (7 locales comerciales y una parcela de terreno con edificación) en Cádiz, todas ellas libres de cargas, por un precio total de 294,4 millones de pesetas (1.769,4 miles de euros) más el IVA. Posteriormente, el 28 de diciembre de 1999, se vendieron a particulares los 7 locales comerciales, que tenían un valor de coste de 280 millones (1.682,9 miles de euros), por un precio de 320,4 millones (1.925,7 miles de euros), de los que 15 millones (90,2 miles de euros) fueron llevados a «ingresos por intereses diferidos» para ir imputándolos a resultados en ejercicios futuros al corresponder a un pago aplazado. En consecuencia, esta operación produjo un beneficio contable de 40,4 millones (242,8 miles de euros) de los que se llevaron a los resultados de ese ejercicio 25,4 millones (125,7 miles de euros).

Compra de 4 parcelas edificables en Valencia, libres de cargas y por un precio de 450 millones de pesetas (2.704,6 miles de euros) más el IVA, que a 31 de diciembre de 2001 todavía seguían formando parte de las existencias de INFOINVEST, S.A. Estas parcelas se encontraban valoradas al cierre de los ejercicios 2000 y 2001, de acuerdo con dos tasaciones realizadas al efecto, en 461,2 millones de pesetas (2.772,1 miles de euros) y en 468,3 millones de pesetas (2.814,6 miles de euros), respectivamente.

Compra de dos edificios de viviendas y un local comercial sitos en Sevilla por un precio total de 702,5 millones de pesetas (4.222,2 miles de euros). Todas las viviendas (76 en total) se encontraban arrendadas a los antiguos trabajadores de AESA, siendo arrendamientos que, como en otras ocasiones, se encontraban en un principio vinculados a la relación laboral de los arrendatarios con la Empresa pero que con posterioridad, por la situación de hecho creada por las partes, perdieron tal condicionamiento. Inicialmente se registraron como existencias pues INFOINVEST no quiso reconocer la relación arrendaticia y tenía el propósito de vender las viviendas a los inquilinos, pero en el ejercicio 2001 los traspasó a inmovilizado al comenzar a registrar ingresos por el cobro de rentas.

De estas 76 viviendas adquiridas en Sevilla, INFOINVEST vendió durante el ejercicio 2001 a sus ocupantes un total de 62 cuyo valor en libros ascendía a 506,6 millones de pesetas (3.044,7 miles de euros), de las que 45 supusieron el registro de un beneficio contable de 232,5 millones (1.397,4 miles de euros) y las restantes 17 se enajenaron por un precio inferior al coste originando unas pérdidas contables de 16,9 millones (101,6 miles de euros); todo lo cual produjo un resultado positivo neto de 215,5 millones (1.295,2 miles de euros). (Las cifras que se citan en este párrafo son las que resultan de los registros contables de INFOINVEST aunque SEPI en sus alegaciones señala otras distintas).

En definitiva, de los inmuebles por un valor total de 4.360,1 millones de pesetas (26.204,8 miles de euros) que fueron adquiridos por INFOINVEST de AESA en el ejercicio 1998 mediante contrato privado, los edificios de oficinas y garajes sitos en las calles Ochandiano, Padilla y Hermosilla de Madrid que se encuentran arrendados a Empresas Públicas y que suman un valor de adquisición de 1.856,4 millones (11.157,2 miles de euros), desde un principio fueron explotados por la

Sociedad y se encuentran en su inmovilizado; y el resto (inmuebles por valor de 2.503,7 millones – 15.047,6 miles de euros) estaban destinados a la venta y fueron registrados en las existencias de la Sociedad, y como tales han permanecido, a excepción de los edificios sitos en Sevilla arrendados a antiguos trabajadores de AESA que quedaron incorporados en el inmovilizado de INFOINVEST al contabilizarse ingresos por arrendamiento. De los inmuebles destinados a la venta, a 31 de diciembre de 2001 se habían enajenado activos con un valor total en libros de 1.300,5 millones (7.816,2 miles de euros) y obtenido un beneficio contable de 762 millones (4.579,7 miles de euros).

III.1.6.2 Operaciones con S.A. de Tecnología Naval (SATENA)

La Sociedad SATENA se constituyó el 26 de marzo de 1982, siendo desde un principio su único accionista AESA. Durante todo el periodo fiscalizado se encontraba sin ninguna actividad industrial, situación en la que sigue en la actualidad.

Mediante contrato privado de fecha 30 de diciembre de 1998, elevado a escritura pública el 15 de abril de 1999, INFOINVEST adquirió de SATENA una participación indivisa del 60% de un Local en el segundo sótano de un inmueble sito en la calle Padilla nº 17 de Madrid, destinado a garaje y aparcamiento. Esta participación le pertenecía a SATENA por aportación efectuada el 26 de marzo de 1982 por AESA, que poseía en dicho sótano 51 plazas de garaje de las cuales 10 plazas estaban arrendadas a SEPI, 15 a INITEC, S.A. y 8 a Babcock y Wilcox, S.A., encontrándose el resto libres. El precio acordado en la compraventa fue de 159,1 millones de pesetas (956,3 miles de euros), cuantía por la que la participación indivisa del inmueble fue registrado en el inmovilizado de INFOINVEST más los gastos e impuestos originados por la transacción hasta formar un coste de 168,7 millones (1.013,9 miles de euros). A 31 de diciembre de 2001 todavía se encontraban en poder de INFOINVEST, que ha venido explotando en arrendamiento las plazas de garaje desde un principio.

Mediante esta operación SATENA terminó de vender todo su inmovilizado material, que quedó reducido a 0 a 31 de diciembre de 1998. La participación indivisa sobre las plazas de garaje se encontraba valorada contablemente en 22,9 millones de pesetas (137,7 miles de euros) más una amortización acumulada de 7,7 millones (46,3 miles de euros), lo que determinaba un valor neto contable de 15,2 millones (91,4 miles de euros), con lo que el beneficio contable registrado por SATENA como consecuencia de esta operación ascendió a 143,9 millones (864,9 miles de euros).

III.1.6.3 Operaciones con Juliana Constructora Gijonesa, S.A.

«Juliana Constructora Jijonesa, S.A.» es una Sociedad constituida el 11 de diciembre de 1925 cuyo único accionista fue AESA hasta el 27 de julio de 2000 en que la absorbió BAZAN.

Mediante escritura pública otorgada el 15 de abril de 1999 INFOINVEST adquirió de la Sociedad Juliana Constructora Gijonesa, S.A. 104 viviendas y un edificio escolar sitos en Gijón por un total de 213,2 millones de pesetas (1.281,4 miles de euros), que fueron registrados en la cuenta de existencias por el valor de adquisición más gastos e impuestos hasta llegar a un total de 226,6 millones (1.361,9 miles de euros). Las viviendas se encontraban ocupadas por antiguos trabajadores de «Juliana Constructora Jijonesa, S.A.», en base a contratos de arrendamiento vinculados a la relación laboral que, tras la jubilación del trabajador, habían perdido de hecho tal vinculación pues la Empresa consentía la ocupación y cobraba las rentas. INFOINVEST no quiso reconocer en un principio el arrendamiento y trató de que los inquilinos comprasen las viviendas, motivo por el que las registró como existencias y no cobró las rentas. En el mes de junio de 2003 empezó a registrar ingresos por arrendamiento de aquellos ocupantes que no habían adquirido sus viviendas, reclasificando en ese momento a inmovilizado las viviendas que permanecían en su poder.

La operación de compra por INFOINVEST originó en «Juliana, Constructora Gijonesa, S.A.» un beneficio contable de 180,1 millones (1.082,5 miles de euros) ya que las viviendas trasmitidas tenían un valor neto contable de 33,10 millones (199 miles de euros).

En los ejercicios 2000 y 2001 INFOINVEST, S.A. procedió a la venta de 46 viviendas (36 en el 2000 y 10 en 2001), obteniendo beneficio contable en 44 de las operaciones por un total de 33,8 millones de pesetas (203,2 miles de euros) y pérdidas en la enajenación de las dos restantes de 0,2 millones (1,2 miles de euros) para las que no se aplicó la provisión que la Sociedad tenía dotada a sus existencias, pues no estaba prevista la pérdida y se llevó directamente a los resultados del ejercicio. Esta falta de previsión de las pérdidas se basaba en un informe de tasación que asignaba un valor a estos inmuebles de 333,2 millones de pesetas (2.002,6 miles de euros).

A 31 de diciembre de 2001 quedaban pendientes de enajenar viviendas por valor de 155,7 millones (935,8 miles de euros) que se encontraban registradas en las existencias de la Sociedad.

III.1.7 Provisiones por depreciación de existencias realizadas por INFOINVEST

De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, durante los ejercicios 1998 y 1999 la dotación era genérica, no existían tasaciones o antecedentes que permitieran comprobar si los precios fijados en las operaciones eran los de mercado y, siguiendo un criterio de prudencia valorativa (pues, en opinión de la Empresa, existían dificultades para la comercialización de los activos por su peculiaridad y había importantes

oscilaciones en el mercado inmobiliario) se provisionaba la mayor cuantía posible teniendo en cuenta los resultados de cada ejercicio. En el ejercicio 2000 hubo un cambio de criterio y la dotación de la provisión se empezó a realizar a partir del estudio individualizado de cada uno de los activos. En concreto existen tasaciones de todos los activos que presentan minusvalías durante estos dos ejercicios; y del 24% del valor que representan los demás inmuebles en el 2000 y del 25% en el 2001.

Las minusvalías registradas por la Sociedad en relación con las existencias mantenidas en su activo sufrieron un significativo descenso a lo largo del periodo fiscalizado, pasando de un saldo de 6.345 millones (38.134 miles de euros) en el ejercicio 1998 a 1.227 millones (7.374,5 miles de euros) a 31 de diciembre de 2001. En términos porcentuales, en el ejercicio 1998 la provisión suponía el 38% del valor de las existencias, habiendo aumentado hasta un 47%[1] en 1999. Sin embargo, como consecuencia del cambio de criterio adoptado por la Empresa en relación con su dotación, la provisión disminuyó en el 2000 hasta un 29% del valor de los activos y hasta un 20% en el 2001.

Las ventas llevadas a cabo durante el periodo que supusieron las más importantes aplicaciones de provisiones fueron las referentes a unas instalaciones y terrenos sitos en la Avenida de San Luis de Madrid y a la enajenación de una nave en Alcobendas (Madrid).

Los terrenos e instalaciones sitos en la Avenida de San Luis fueron comprados por INFOINVEST, S.A. mediante contrato privado a las Sociedades (del Grupo SEPI) «Empresa Nacional de Electrónica y Sistemas, S.A.» (INISEL) y su filial «Empresa Nacional de Óptica S.A.» (ENOSA), propietarias al 50% de los terrenos, por un precio provisional de 3.400 millones de pesetas (20.434,5 miles de euros), estipulándose en los contratos que el precio definitivo se fijaría por comparación entre el valor de mercado de los terrenos fijado por expertos independientes una vez obtenida la recalificación de aquellos y un valor módulo que se calcularía por la suma de una serie de parámetros entre los que se incluía la capitalización a un tipo del 15% anual de las entregas realizadas hasta el momento de la determinación del precio definitivo, que en cualquier caso debería ser anterior al 1 de marzo de 1992, fecha máxima que se establecía para la entrega a INFOINVEST, S.A. de los inmuebles. Sin embargo, el 30 de diciembre de 1991, sin que todavía se hubiese obtenido la recalificación de los terrenos, las partes firmaron un nuevo acuerdo en el que se dejaba sin efecto la cláusula relativa a la fijación del precio final de los contratos anteriores y se convenía un precio definitivo de 8.000 millones de pesetas (48.081 miles de euros), formalizándose la compraventa por este precio en escritura pública el 18 de junio de 1992.

El importe por el que los terrenos de la Avenida de San Luis estaban registrados en las existencias de la Sociedad a 31 de diciembre de 1997 era de 10.302 millones de pesetas (61.916,3 miles de euros), importe en el que se capitalizaron, además de los gastos necesarios para la formalización de la compra, cantidades que INFOINVEST, S.A. denominó «gastos financieros capitalizados hasta el 30 de noviembre de 1991», por importe de 2.061 millones (12.386,9 miles de euros).

Estos gastos financieros resultaban de aplicar el tipo del 15% previsto en los contratos privados inicialmente suscritos a las cantidades anticipadas por INFOINVEST, S.A. a cuenta de la compraventa, de acuerdo con la fórmula establecida en un principio para la determinación del precio definitivo de la operación. Sin embargo, al haber quedado sin efecto esta fórmula en el acuerdo suscrito posteriormente el 30 de diciembre de 1991 fijándose como precio definitivo de la operación 8.000 millones de pesetas (48.081 miles de euros), para cuyo pago se tenía en cuenta las cantidades anticipadas pero no los intereses al 15% anual que pudieran generar éstas, la inclusión de aquellos gastos como mayor valor del inmovilizado no estaba justificado, habiendo ya expuesto este Tribunal en un anterior informe en el que se hacía referencia a esta operación su opinión de que procedía disminuir el valor contable de los terrenos en 2.061 millones (12.386,9 miles de euros).

A pesar de ello la Sociedad ha mantenido la activación de estos gastos, capitalizando además 14 millones de pesetas (84,2 miles de euros) por la realización de obras, lo que determinó un coste final de 10.316 millones (62.000 miles de euros) que fue dado de baja el 5 de noviembre de 1998 por la venta de los inmuebles a una Sociedad privada. Esta venta determinó la aplicación de una provisión de 2.469,6 millones (14.842,6 miles de euros) de los que 2.061 millones (12.386,9 miles de euros) de pérdidas corresponden al aumento de valor contable incorrectamente registrado en el momento en el que se adquirieron los inmuebles.

Por otra parte, INFOINVEST, S.A. vendió a una Sociedad mercantil privada una nave sita en Alcobendas (Madrid) mediante escritura pública otorgada el 28 de julio de 1998 por un precio de 165 millones de pesetas (991,7 miles de euros) más el IVA. La nave había sido adquirida por INFOINVEST de la Empresa Estatal «Electrónica ENSA, S.A.» el 25 de septiembre de 1996 por un precio de 322 millones (1.935,3 miles de euros) más el IVA, que era su valor contable al tiempo de la venta, por lo que esta operación supuso la aplicación de una parte de la provisión genérica por depreciación de existencias que existía en el ejercicio 1998, por un importe de 157 millones (943,6 miles de euros).

En cuanto al contenido del saldo vivo de provisión a 31 de diciembre de 2001, que ascendía a 1.227 millones de pesetas (7.376,7 miles de euros), 1.139 millones (6.884,5 miles de euros) correspondían a la provisión

[1] Cifra revisada como consecuencia de alegación.

dotada a terrenos adquiridos a B.W.E. en 1995 en los términos municipales de Sestao y Trápaga (Vizcaya) y 64 millones (384,7 miles de euros) a la minusvalía registrada por las Colonias de la Butjosa y Villafruns adquiridas de «Potasas de Llobregat, S.A.»; encontrándose el resto, que ascendía a 24 millones (144,3 miles de euros), muy repartido entre diversos inmuebles.

La adquisición por INFOINVEST, S.A. de los terrenos de Sestao y Trápaga propiedad de B.W.E., había sido formalizada en contrato privado el 29 de diciembre de 1995 acordándose un precio de 2.644 millones de pesetas (15.890,8 miles de euros) pagaderos en tres plazos: 700 millones (4.207,1 miles de euros) más el IVA con anterioridad al 20 de marzo de 1996, 972 millones (5.841,9 miles de euros) en el momento en el que se otorgara la escritura pública y los restantes 972 millones (5.841,9 miles de euros) dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del Proyecto de Compensación o a que se produjese el acuerdo con el Ayuntamiento sobre el proyecto de urbanización de los terrenos sitos en Sestao. El otorgamiento de la escritura pública se sometió a la condición de que BWE realizara una serie de actuaciones tendentes, en términos generales, a la reestructuración y saneamiento físico y jurídico de los terrenos objeto de la compraventa, haciéndolos aptos para el desarrollo de un parque comercial, manteniendo BWE hasta el momento en que las condiciones quedasen cumplidas la propiedad plena y exclusiva sobre la superficie objeto del contrato. (Pese a ello BWE dio de baja los terrenos en su activo y resgistró en el año 1995 una plusvalía por su venta de 2.288,6 millones -13.754,7 miles de euros-).

En la misma fecha en la que se firmó el documento privado de compraventa, el Presidente de INFOINVEST, S.A. remitió un escrito al Presidente de BWE en el que manifestaba que, con arreglo al acuerdo adoptado por TENEO (antecesora de SEPI) con fecha 28 de diciembre de 1995, en caso de resolución del contrato BWE quedaría obligada a devolver a INFOINVEST, S.A. las cantidades que hubiesen sido pagadas, a excepción de los 700 millones de pesetas (4.207,1 miles de euros) correspondientes al primer pago (que fue abonado a BWE mediante cheque nominativo de fecha 6 de febrero de 1996).

A la fecha de finalización de estos trabajos de fiscalización permanecía inalterada la situación de este contrato, no habiéndose elevado a escritura pública la compraventa por no haberse cumplido todavía las condiciones establecidas al efecto por las partes, aunque han transcurrido más de ocho años desde que se suscribió el contrato privado. INFOINVEST tenía valorados estos terrenos, de acuerdo con informes de tasación realizados por una Empresa independiente, en 1.351,3 millones de pesetas (8.121,5 miles de euros) a 31 de diciembre de 2000 y en 1.507,7 millones de pesetas (9.061,8 miles de euros) al cierre del ejercicio 2001.

Carece, pues, de fundamento que INFOINVEST, S.A. tenga registrado como activo propio en su cuenta de existencias estos terrenos ya que, de acuerdo con el contrato suscrito, la adquisición de la propiedad estaba sometida a condición suspensiva hasta el momento del otorgamiento de la escritura pública; sin que a ello obste el haberse pactado como entrega a fondo perdido el pago de 700 millones de pesetas (4.207,1 miles de euros) hecho como primer y único abono parcial realizado hasta la fecha a cuenta del precio.

III.2 Restantes operaciones de traspaso de inmuebles entre Entidades del Grupo SEPI.

En el periodo fiscalizado se realizaron sin intervención de INFOINVEST únicamente dos operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades del Grupo SEPI que tuvieran un valor significativo. Una fue la venta de una finca por IMENOSA a IZAR y la otra fue la venta por SEPES a Astilleros de Puerto Real, S.L. de un terreno de uso industrial.

III.2.1 Traspaso de Activos entre «Industrias Mecánicas del Noroeste, S.A.» (IMENOSA) e IZAR

«Industrias Mecánicas del Noroeste, S.A.» (IMENOSA) se constituyó el 31 de diciembre de 1985 como una segregación de la división industrial de Astilleros y Talleres del Noroeste, S.A. (ASTANO). Su accionista único era SEPI, el cual durante el ejercicio 2001, dado que incurría en pérdidas de forma continua desde su creación, decidió llevar a cabo una reestructuración de la Sociedad mediante su incorporación a «IZAR, Construcciones Navales, S.A.» (nueva denominación de BAZAN), quedando finalmente IMENOSA totalmente integrada en IZAR y extinguida su personalidad.

En el marco de esta reestructuración, el 17 de julio de 2001 IZAR e IMENOSA suscribieron un contrato privado de compraventa de activos mediante el que IMENOSA traspasó a IZAR todo su inmovilizado material, integrado por terrenos, una concesión administrativa y diversas instalaciones técnicas, maquinaria y mobiliario.

El terreno tenía una superficie de 94.887 metros cuadrados y estaba en el término municipal de Fene (La Coruña). En él se encontraba una zona sujeta a concesión administrativa que abarcaba una extensión de 69.140 metros cuadrados en la que existían una serie de edificios y urbanizaciones.

En el contrato privado suscrito por las partes se le dio un valor de 0 pesetas al terreno propiedad de IMENOSA en base a una tasación realizada por una Empresa independiente que consideraba que el coste de la construcción del muro necesario para evitar que la vía férrea que linda con él no se desestabilizara y hundiese superaba el valor del terreno; y se asignó al terreno concesional y las construcciones existentes en él, un valor de 71,1 millones de pesetas (427,4 miles de euros) de acuerdo con otra tasación realizada al efecto, que fue el precio pagado por IZAR por la adquisición

de estos inmuebles, más impuestos y gastos. IMENOSA los dio de baja en su activo por un valor neto contable de 366,3 (2.201,5 miles de euros), lo que le originó una pérdida contable de 295,2 millones (1.774,2 miles de euros).

Al final del periodo fiscalizado los inmuebles seguían perteneciendo a IZAR.

III.2.2 Traspaso de activos inmobiliarios entre SEPES y Astilleros de Puerto Real, S.L.

SEPES se constituyó por Real Decreto 2640/81 de 30 de octubre como Entidad de Derecho público, dependiente del Ministerio de Fomento, trasformándose posteriormente en Entidad Pública Empresarial de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Su objetivo principal es la promoción de suelo urbanizado, tanto para uso industrial como residencial, comercial o de servicios.

Por otra parte, «Astilleros de Puerto Real, S.L.» se constituyó en 1997 mediante la segregación de una rama de actividad de AESA. La Sociedad fue deficitaria desde su constitución, registrándose en todos los ejercicios importantes pérdidas que iban mermando su patrimonio. Quedó integrada en BAZAN en el año 2000.

El 11 de marzo de 1998 SEPES y Astilleros de Puerto Real, S.L. suscribieron dos escrituras públicas de compraventa para la adquisición por parte de Astilleros de Puerto Real, S.L. de unas parcelas de terreno destinado a uso industrial en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) por un precio global de 100,4 millones de pesetas (603,5 millones). Estos inmuebles fueron registrados en la contabilidad de la Sociedad compradora por su precio de adquisición más gastos e impuestos, e integrados en el patrimonio de BAZAN en el ejercicio 2000.

A 31 de diciembre de 2001 las parcelas seguían en poder de IZAR (sucesora de BAZAN).

IV. CONCLUSIONES

Primera. Durante el periodo fiscalizado se han realizado entre Sociedades pertenecientes al Grupo SEPI operaciones que han supuesto el traspaso de activos inmobiliarios por un valor total de 10.502, 81 millones de pesetas (63.123,2 miles de euros). De este importe, el 98,4% corresponde a los inmuebles adquiridos o enajenados por INFOINVEST, S.A., Sociedad cuya actividad principal es la inmobiliaria; siendo la vendedora en la mayoría de las adquisiciones realizadas por INFOINVEST una Empresa pública que se encontraba en proceso de liquidación, de venta al sector privado o de reestructuración de su actividad. (Anexo I).

Segunda. Tanto el resultado final de las operaciones como las condiciones en las que se produjeron las adquisiciones realizadas por INFOINVEST, S.A. parecen poner de manifiesto que, con frecuencia, las actuaciones de INFOINVEST se han debido más a razones de mejora del patrimonio de la Entidad pública vendedora que a la consecución de un beneficio por INFOINVEST; todo ello en las circunstancias que respecto a cada caso se señalan en el Informe.

En otros supuestos, las operaciones han producido un beneficio para INFOINVEST, en general de reducida cuantía, o han dado lugar al incremento del inmovilizado de la Sociedad que ha procedido a la explotación de los inmuebles.

Tercera. Durante los ejercicios 1998 y 1999 INFOINVEST seguía el criterio de dotar sus existencias con un importe global de provisión lo más elevado posible en función de sus resultados por entender que la peculiaridad de los activos que adquiría dificultaba su salida en el mercado. A partir del ejercicio 2000 cambió de criterio dotando las provisiones en función de la valoración individualizada de sus existencias, cambio que produjo una reducción significativa del saldo de provisiones, que pasó de representar en términos porcentuales un 38% del valor de los inmuebles en 1998 y el 47% en 1999 a representar un 29% en el 2000 y un 20% en el 2001. Tanto en el ejercicio 2000 como en el ejercicio 2001 se encontraban tasados por una Empresa independiente todos los activos provisionados (con excepción de los inmuebles adquiridos de GRUTISA); y, de los no provisionados, se habían realizado valoraciones del 24% de su total valor a 31 de diciembre de 2000 y del 25% al cierre del ejercicio 2001. En conjunto, se encontraban tasadas existencias que representaban el 75% del valor en libros de las registradas al cierre del ejercicio 2000 y el 77% a 31 de diciembre de 2001.

Cuarta. Los inmuebles registrados en las existencias de INFOINVEST que al cierre de los ejercicios 2000 y 2001 estaban provisionados en mayor medida eran unos terrenos adquiridos a B.W.E. en 1995 en los términos municipales de Sestao y Trapaga (Vizcaya) y las Colonias de la Butjosa y Villafruns (Cataluña) adquiridas de Potasas de Llobregat, S.A. en el año 1998 (Anexo 2).

En cuanto a los terrenos de Sestao, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización todavía no se habían cumplido las condiciones establecidas en el contrato privado de compraventa suscrito en 1995 para la adquisición por INFOINVEST de la propiedad de aquéllos, a pesar de lo cual lo tenía registrado en sus existencias aunque provisionado en un 51% de su valor en libros en el ejercicio 2000 y en un 43% al cierre del 2001 (además, INFOINVEST había renunciando a la devolución, aún en el caso de

que finalmente no se cumplieran las condiciones pactadas en el contrato, de una primera entrega de 700 millones de pesetas (4.207,1 miles de euros) hecha como parte del precio).

En cuanto a las Colonias de la Butjosa y Vilafruns, adquiridas de Potasas de Llobregat, S.A. en el año 1998, antes de que esta Compañía fuera vendida al sector privado, INFOINVEST, que había provisionado el total de su valor en libros en el ejercicio 2000, en el ejercicio 2001 las valoró acogiéndose al valor que en una tasación se les atribuía en la hipótesis (no concurrente) de que las viviendas estuvieran libres de arrendatarios, reduciendo significativamente la provisión dotada, que pasó del 100% al 21% de su valor en libros. Este cambio de criterio, junto a la mayor valoración que se atribuyó a los terrenos de Sestao, supuso casi un 70% del total en que se vio disminuido el saldo de provisiones a 31 de diciembre de 2001 en relación con el cierre del ejercicio anterior.

V. RECOMENDACIONES

Primera. Las transacciones de bienes inmuebles que se lleven a cabo entre las Sociedades del Grupo SEPI deberían realizarse en todo caso de acuerdo con los valores reales del mercado.

Segunda. La Sociedad INFOINVEST S.A. debería dotar las provisiones con arreglo al valor real que corresponde a los inmuebles en función de las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.

Tercera. INFOINVEST S.A. debería dar una solución definitiva a la situación creada en relación con la compra a «Babcock Wilcox Española S.A.» de unos terrenos sitos en Sestao (Vizcaya), realizada hace nueve años y todavía pendiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas contractualmente.

Madrid, 22 de junio de 2004. El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO I

COMPRA DE BIENES INMUEBLES POR SOCIEDADES DEL GRUPO SEPI A OTRAS EMPRESAS DEL MISMO GRUPO

(En millones de pesetas y miles de euros)

VENDEDOR	COMPRADOR	1988		1999		2000		2001		TOTAL	
		Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
SEPES	ASTILLEROS PUERTO REAL	100,4	603,4		-	-	-	-	-	100,4	603,4
ASTILLEROS	EMPRESA NACIONAL BAZAN	-	-		-	0.4	2,4	-	-	0,4	2,4
IMENOSA	IZAR	-			-	-	-	71,1	427,3	71,1	427,3
INESPAL	SEPI	0,1	0,6		-		-	-	-	0,1	0,6
VARIOS	INFOINVEST	1.023,10	6.149	7.164,11	43.057,2	825,6	4.962	1.318	7.921,3	10.330,81	62.089,5
TOTAL		**1.123,60**	**6.753**	**7.164,11**	**43.057,2**	**826**	**4.964,4**	**1.389,10**	**8.348,6**	**10.502,81**	**63.123,2**

COMPRAS REALIZADAS POR INFOINVEST ANALIZADAS

(En millones de pesetas y miles de euros)

ENTIDAD VENDEDORA	PRECIO DE COMPRA		SITUACIÓN A 31-12-2001
	Pesetas	Euros	
Potasas de Llobregat, S.A.	372,4	2.238,2	Destinado a la venta
B.W.E.	210	1.262,1	Vendido
GRUTISA	245,5	1.475,5	Vendido parcialmente (casi 100%)
ENSIDESA	3.203,10	19.251	75% aportado a una Sociedad 25% vendido parcialmente
ALTOS HORNOS MEDITERRÁNEO	1.317,60	7.919	Destinado a la venta
AESA	4.360,10	26.204,7	43% explotado por INFOINVEST 57% vendido parcialmente
SATENA	159,1	956,2	Explotado por INFOINVEST
Juliana Constructora Jijonesa, S.A.	213,2	1.281,4	Vendido parcialmente

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de junio de 2004.

ANEXO II

DETALLE DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS A 31-12-2000 Y 2001

(en miles de euros)

Concepto	Provisión 31.12.2000	Provisión 31.12.2001
300 La Butjosa	1.773,9	385,1
300 Villafruns	858,2	0,2
300 Santa Cecilia	123,8	-
303 Castro	15,5	2,4
303 C/ pago	97,2	-
310 Huerto del Rial	0,3	0,2
310 Balsareny	4,3	46,3
310 Santa Bárbara	0,7	-
310 Huerto el Pla	0,4	0,3
310 Barrio Fusteret	5,6	6,6
312 La Rampiña	71,5	91
312 Barrio Fusteret	0,7	-
313 Sestao	7.784,9	6.844,6
TOTAL	**10.737**	**7.376,7**

(en millones de pesetas)

Concepto	Provisión 31.12.2000	Provisión 31.12.2001
300 La Butjosa	295,1	64,1
300 Villafruns	142,8	0,1
300 Santa Cecilia	20,6	-
303 Castro	2,6	0,4
303 C/ pago	16,2	-
310 Huerto del Rial	0,1	-
310 Balsareny	0,7	7,7
310 Santa Bárbara	0,1	-
310 Huerto el Pla	0,1	0,1
310 Barrio Fusteret	0,9	1,1
312 La Rampiña	11,9	15,1
312 Barrio Fusteret	0,1	-
313 Sestao	1.295,3	1.138,8
TOTAL	**1.786,5**	**1.227,4**

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de junio de 2004.

251/000048 (CD)
771/000049 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., aplicados en el ejercicio 2001, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., APLICADOS EN EL EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000048 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000049) EN SU SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2006.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de octubre de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., aplicados en el ejercicio 2001:

ACUERDA

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de cuentas insta al Gobierno a:

1. Que la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos continúe en la mejora en el control de la existencia y exactitud del inventario de los activos de la Sociedad, con la realización de un recuento del inventario patrimonial de bienes muebles de Correos en el que se comprueben los elementos existentes en cada una de las ubicaciones que actualmente utiliza la Sociedad.

2. Que la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos profundice a través de la Dirección de Innovación y Desarrollo en el desarrollo del proyecto de renovación de las máquinas de franquear, todas ellas de carga telefónica o vía módem, que vayan sustituyendo a las máquinas de franquear de carga convencional, que permita tener «on-line» todos los datos de las cargas y consumos realizados.

3. Que la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos continúe con su proceso de elaboración de la contabilidad analítica y lo agilice lo más posible conforme a los principios de causalidad, objetividad, transparencia, consistencia y racionalidad como viene sosteniendo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2006.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. APLICADOS EN EL EJERCICIO 2001

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 15 de julio de 2004, el Informe de Fiscalización de los «Procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. aplicados en el ejercicio 2001» y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Páginas

I. INTRODUCCIÓN 18

I.1 Iniciativa del proceso de fiscalización 18
I.2 Antecedentes 18

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES 20
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 21

III.1 Ingresos generados por las Oficinas de Correos 21
III.2 Ingresos procedentes de la venta de sellos de Correos 25
III.3 Ingresos procedentes de máquinas de franquear propiedad de personas y entidades ajenas a Correos 29
III.4 Ingresos procedentes del franqueo de pago diferido 32
III.5 Ingresos procedentes de las aportaciones oficiales para la financiación del Servicio Postal Universal 35

IV. CONCLUSIONES 37

V. RECOMENDACIONES 38

ANEXOS 39

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa del procedimiento de fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 18 de diciembre de 2002, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2003, incluyendo dentro de las actuaciones previstas la «fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. aplicados en el ejercicio 2001». Posteriormente, el 30 de abril de 2003, el Pleno del Tribunal aprobó las directrices técnicas del procedimiento fiscalizador.

I.2. Antecedentes

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (en adelante Correos) se constituyó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, como una sociedad anónima de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo accionista único es el Estado. El 3 de julio de 2001, fecha de inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil, la Sociedad comenzó su actividad, subrogándose en las actividades, bienes, derechos y obligaciones y asumiendo todas las funciones que hasta entonces desarrollaba la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, cuya personalidad jurídica quedó extinguida en ese momento. Esta Entidad se había constituido el 20 de febrero de 1998, subrogándose, a su vez, en todos los bienes, derechos y obligaciones del anterior Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, creado en 1991.

La Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos se regía por el derecho privado, excepto en lo relativo a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que le fuesen atribuidas y a los aspectos específicamente regulados para las entidades públicas empresariales en la Ley 6/1997, en la legislación presupuestaria y en sus Estatutos. Desde su configuración como Sociedad mercantil, se rige por la Ley de Sociedades Anónimas y por sus Estatutos, estando íntegramente sometida al ordenamiento jurídico privado.

En lo que se refiere a la organización, en tanto tuvo la condición jurídica de Entidad Pública Empresarial, el Ministro de Fomento nombraba a los miembros del Consejo de Administración, que a su vez elegían entre ellos al Consejero-Director General, órgano ejecutivo de los acuerdos del Consejo. Una vez transformada la Entidad en Sociedad anónima sus órganos de gobierno y administración pasaron a ser los ordinarios de este tipo de Sociedades mercantiles, es decir, la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, compuesto por Consejeros nombrados por el accionista único (el Estado), entre los que se elige una Comisión Ejecutiva y un Presidente Ejecutivo.

El objeto de la Sociedad, similar a las funciones antes atribuidas a la Entidad Pública Empresarial, se concreta fundamentalmente en:

a) La gestión y explotación de cualesquiera servicios postales.

b) La prestación de los servicios financieros relacionados con los servicios postales, los servicios de giro y de transferencias monetarias.

c) Los servicios de telegrama, télex, burofax y otras actividades y servicios relacionados con las telecomunicaciones.

d) La propuesta de emisión de sellos así como la emisión de los restantes sistemas de pago de los servicios postales.

e) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas y la entrega de notificaciones administrativas y judiciales.

Los sucesivos cambios producidos en la naturaleza jurídica de Correos tienen su antecedente en la modificación de la regulación del sector postal habida en los últimos años, cuyo origen se encuentra en la aprobación, por el Parlamento y el Consejo Europeo, de la Directiva 1997/67/CE, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, con la que se inició el proceso de liberalización en el sector postal. Hasta ese momento, la regulación postal vigente en España se encontraba dispersa en un gran número de disposiciones que se habían ido dictando dentro de un marco de monopolio del Estado para la prestación del servicio de correos.

La Directiva comunitaria estableció una serie de normas comunes orientadas a asegurar una liberalización progresiva y controlada del sector postal que, a la vez de garantizar la libre prestación de servicios, también garantizara a los usuarios, cualquiera que fuera su localización geográfica dentro de la Comunidad, la prestación a un precio asequible de un servicio postal universal.

Para incorporar la Directiva al ordenamiento jurídico español se promulgó la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales (en adelante Ley Postal) cuyo objeto es «la regulación de los servicios postales con el fin de garantizar la prestación del servicio postal universal a todos los ciudadanos, satisfacer las necesidades de comunicación postal de España y asegurar un ámbito de libre competencia en el sector».

De acuerdo con la Ley Postal, son servicios postales la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales, las distintas modalidades de giro y otros servicios de naturaleza análoga a los anteriores expresamente determinados por el Gobierno como servicios postales.

El servicio postal universal aparece definido en la Ley Postal como el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la Ley y en sus Reglamentos de desarrollo, prestados de forma permanente en todo el territorio nacional y a un precio asequible para todos los usuarios. Están incluidos dentro de su ámbito el servicio de giro, la prestación ordinaria de servicios postales (incluidos los servicios complementarios de envío certificado y de valor declarado) para cartas y tarjetas postales de hasta 2 Kg. de peso y paquetes postales de hasta 10 Kg. y los envíos de publicidad directa, libros, catálogos, publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, que se realicen como carta o paquete postal de hasta 2 y 10 Kg. respectivamente. La Ley Postal encomienda a Correos la prestación del servicio postal universal de acuerdo con las normas de calidad fijadas por el Gobierno, aun en el caso de que los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal no sean rentables económicamente.

Los servicios postales son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia, con excepción de una parte de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, que se reserva a la Sociedad Estatal para su prestación en régimen de monopolio. Los precios de los servicios postales no reservados se fijan libremente de acuerdo con las reglas del mercado. Sin embargo, para los incluidos en el ámbito del servicio postal universal que presta Correos, el Ministerio de Fomento puede establecer unos precios máximos, únicos para todo el territorio nacional, de acuerdo con los principios de precio asequible, orientación a costes y no discriminación; pudiendo, además, el Gobierno fijar unos criterios para la determinación de los precios en el ámbito del servicio postal universal que garanticen que los precios que se establezcan sean asequibles. En el caso de los servicios reservados que Correos presta en régimen de monopolio, los precios son autorizados por el Ministerio de Fomento, permitiendo la Ley que la Sociedad pueda aplicar bonificaciones de hasta el 50% en función de diversos parámetros, siempre que la cantidad satisfecha por los usuarios cubra el coste de los servicios afectados.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley Postal, se aprobó por RD 1829/1999, de 3 de diciembre, el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en el que se establecen los sistemas de pago a Correos por la prestación del servicio postal universal. Los usuarios de los servicios postales pueden acreditar el pago del precio que corresponda, mediante sellos u otros signos de franqueo (sobres, tarjetas y cartas-sobre con sellos o signos distintivos previamente estampados), estampillas de franqueo, estampaciones de máquinas de franquear, franqueo de pago diferido, franqueo en destino, prepago o cualquier otro sistema de pago admitido en derecho. En 2001, en función de la forma de pago elegida por el usuario, el ingreso correspondiente se gestionaba por la red de Oficinas de Correos, por el Servicio Filatélico de Correos o de manera centralizada por la Dirección de Finanzas del Centro Directivo de Correos cuando el ingreso se producía a través de la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, (venta de

sellos a través de «Altadis, S.A.») y cuando provenía del sistema de carga telefónica de máquinas de franquear propiedad de particulares o de la facturación mensual a clientes con contrato (franqueo de pago diferido o franqueo en destino).

Como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica producido el 3 de julio de 2001, durante el año 2001 hubo dos ejercicios contables, uno desde el 1 de enero hasta la extinción de la Entidad Pública Empresarial el 3 de julio y otro desde el 3 de julio, día de la constitución de la Sociedad anónima, hasta el 31 de diciembre. Debido a esta dualidad, existen unas cuentas para cada uno de los dos períodos señalados. El Anexo 1 recoge el balance de situación a 31 de diciembre de 2001, que incluye los resultados de la Entidad Pública Empresarial a través de su incorporación a las reservas. Los Anexos 2 y 3 contienen la cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad Pública Empresarial y de la Sociedad anónima respectivamente para cada uno de los dos ejercicios contables señalados. El Anexo 4 expresa el resultado de agregar las cifras de las dos cuentas de pérdidas y ganancias, por lo que ofrece una visión global de la actividad realizada durante el ejercicio 2001.

Los ingresos totales generados por Correos durante el año 2001 ascendieron a 1.527.457 miles de euros de los que 1.495.052 miles corresponden a la explotación de la Sociedad. La parte más relevante de los ingresos de explotación corresponde al importe neto de la cifra de negocios, 1.474.239 miles, cuya composición es la siguiente:

(Miles de euros)

Prestación de servicios:		1.058.760
Franqueo de pago diferido	612.997	
Carga telefónica máquinas de franquear	230.565	
Franqueo con máquinas propias de Correos	35.512	
Derechos de giro postal	22.725	
Tarjetas-vale máquinas de franquear	20.009	
Otros (en gran diversificación)	136.952	
Ventas:		432.283
De estampillas:	328.469	
De sellos:	98.362	
Otros:	5.452	
Rappels por servicios:		(16.149)
Devoluciones de ventas:		(655)
Importe neto de la cifra de negocios		**1.474.239**

Completan los ingresos de explotación las aportaciones oficiales recibidas del Ministerio de Fomento para compensar la carga financiera soportada por Correos por la prestación del servicio postal universal, por 16.828 miles de euros, y otros ingresos de menor importancia.

Entre los ingresos obtenidos por Correos fuera de su explotación destacan por su importancia los correspondientes a la parte de las subvenciones de capital transferidas a los resultados del ejercicio, por importe de 19.710 miles de euros.

Más del 90% de los ingresos de explotación provenían de unas fuentes de ingresos bien diferenciadas. Por orden de importancia cuantitativa en primer lugar se encuentran los ingresos que proceden del franqueo de pago diferido, a continuación los procedentes de las Oficinas de Correos, después los de la carga telefónica de máquinas de franquear propiedad de terceros, la venta de sellos por parte de ALTADIS y del Servicio Filatélico de Correos y, por último, las aportaciones del Ministerio de Fomento. El siguiente cuadro muestra el importe de los ingresos generados en cada una de estas actividades:

(Miles de euros)

Franqueo de pago diferido	612.997
Oficinas de Correos	451.395
Carga telefónica de máquinas de franquear	230.565
Venta de sellos por ALTADIS	81.271
Venta de sellos por Servicio Filatélico	9.218
Aportaciones Mº Fomento	16.828
Total	**1.402.274**

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a la Entidad fiscalizada y al que fue su anterior Presidente del Consejo de Administración, habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe a cuyo tratamiento se hace referencia en los apartados correspondientes.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. Ingresos generados por las Oficinas de Correos

Las Oficinas de Correos realizan una actividad comercial de venta de productos y prestación de servicios, originada principalmente por la admisión de envíos y giros postales, y una actividad logística de distribución de los envíos y giros postales a su destino. La actividad comercial de las Oficinas genera unos ingresos que proceden de diversas fuentes. Las más relevantes son la venta de estampillas autoadhesivas de franqueo, el franqueo de envíos postales mediante impresiones o estampaciones en tinta efectuadas por máquinas de franquear propiedad de Correos y situadas en las Oficinas, la prestación del servicio de giro postal, mediante el cual se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras a través de la red postal pública a cambio de un precio establecido, la venta de tarjetas-vale para recargar los contadores de las máquinas de franquear de carga convencional que son propiedad de particulares y que Correos ha autorizado para el franqueo de correspondencia y la venta de sellos de correos. Entre el resto de ingresos, todos ellos de menor cuantía, se encuentran los procedentes de la prestación de servicios telecomunicaciones (telegramas, télex y burofax), el alquiler de apartados de correos, la venta de productos de carácter no postal como sobres y embalajes para envíos postales y la de otros signos de franqueo como sobres, tarjetas y cartas-sobre con sellos o signos distintivos previamente estampados, entre otros.

Por otra parte, en la red de Oficinas también se realiza la admisión de envíos postales cuyos importes de franqueo no se consideran ingresos de las Oficinas y que no producen en el momento de la admisión ningún movimiento de tesorería; es el caso de los envíos postales entregados en Oficinas por clientes que tienen contratos firmados con Correos en los que se pacta la facturación mensual y el cobro posterior de los servicios postales recibidos y de los envíos postales franqueados con estampaciones realizadas en máquinas de franquear de carga telefónica propiedad de particulares que han abonado el precio del franqueo por adelantado al efectuar la recarga de la máquina. El control de la facturación y cobro de las facturas en el primer caso y del ingreso de las recargas en el segundo se realiza por la Dirección de Finanzas. Además, en algunos casos, los clientes con contrato ingresan el importe de sus facturas en Oficinas de Correos, sin que estos cobros se consideren ingresos propios de las Oficinas.

Además, la red de Oficinas de Correos realiza otras actividades por cuenta de terceros por las que obtiene unos ingresos que no se consideran tampoco ingresos propios de las Oficinas; entre ellas se encuentra la prestación de servicios bancarios por cuenta de una entidad financiera, la venta de accesorios de teléfonos móviles por cuenta de una cadena de grandes almacenes y la prestación del servicio de transferencia electrónica de dinero por cuenta de otra compañía.

Todos los ingresos comerciales generados en la red de Oficinas de Correos cuyo objeto es la prestación de servicios postales, deben originar movimientos de tesorería en el momento en que se presta el servicio o se vende el producto. En otro caso, de acuerdo con la Ley Postal y su Reglamento de desarrollo, o bien se habría hecho el pago por adelantado (envíos postales franqueados con máquinas de franquear propiedad de terceros), o bien se habría diferido el pago del servicio mediante la firma de un contrato entre Correos y el usuario estableciendo las condiciones de pago, gestionándose los ingresos en ambos supuestos a través de la Dirección de Finanzas de Correos y no de las Oficinas. No está prevista, por tanto, la venta de productos o prestación de servicios a crédito por parte de las Oficinas de Correos.

A 31 de diciembre de 2001, Correos contaba con 1.905 Oficinas Técnicas de Correos de las que dependían 1.755 Oficinas Auxiliares con horario reducido y 6.505 Agentes Móviles o Enlaces Rurales.

En el segundo semestre de 1999 prácticamente toda la red de Oficinas de Correos se conectó al sistema informático IRIS-4, cuya finalidad era registrar todas las operaciones relacionadas con la generación de ingresos en cada Oficina. El sistema informático fue desarrollado por consultoras externas proporcionándose a todo el personal de Oficinas manuales detallados para su utilización. Cada puesto de atención al público de una Oficina de Correos contaba con un terminal informático conectado en red al ordenador central de la Oficina, de manera que todas las operaciones que se realizaban se iban registrando en el sistema informático a medida que se iban produciendo. Además, al final de cada día los empleados de la Oficina introducían en el sistema la información de los ingresos que se habían producido durante la jornada a través de las máquinas estampilladoras y franqueadoras propiedad de Correos que no estuviesen conectadas a ninguno de los terminales informáticos y, en su caso, la información de las operaciones realizadas por los Enlaces Rurales y Oficinas pequeñas dependientes de la Oficina que no contasen con el sistema informático IRIS. Realizadas estas operaciones, el sistema informático generaba un informe resumen de todos los cobros y pagos de la Oficina efectuados en ese día, distinguiendo los movimientos de la caja de efectivo, de la cuenta bancaria de la Oficina y, en su caso, de los Enlaces Rurales u Oficinas dependientes. El Director de cada Oficina verificaba y cuadraba la información contenida en ese informe resumen con el resultado del arqueo de la caja de efectivo y de la conciliación del saldo de la cuenta bancaria de la Oficina.

Comprobado el informe, se volcaba telemáticamente y a diario a la Jefatura Provincial de la que dependía la Oficina, enviando a la vez en papel la documentación que justificaba su contenido. En la Jefatura Provincial

se agregaba día a día la información contable de cada Oficina para, terminado el mes, consolidarla en un documento resumen que recogía los totales mensuales de las Oficinas de la provincia y que pasaba telemáticamente a la Dirección de Finanzas del Centro Directivo de Correos en donde se agregaba toda la información contable de las provincias y se contabilizaban los ingresos de manera centralizada.

El sistema informático también permitía gestionar el almacén de productos para la venta de cada Oficina. Las adquisiciones de estos productos se realizaban de forma centralizada por la Dirección de Finanzas del Centro Directivo de Correos, a partir de las peticiones que mensualmente les enviaban las Jefaturas Provinciales y que agrupaban todas las necesidades de productos de las Oficinas de su ámbito territorial. La Dirección de Finanzas suministraba los productos para la venta a las Jefaturas Provinciales que se encargaban de distribuirlos a las Oficinas acompañados de albaranes de entrega, que devolvían firmados los Directores de Oficinas. Los productos recibidos en las Oficinas se daban de alta en el sistema informático de cada Oficina registrando su entrada en el almacén de productos para la venta e introduciendo la información correspondiente sobre el tipo de producto, número de unidades y precio unitario de venta. Al final de cada mes el sistema efectuaba un cierre del almacén y generaba un informe mensual sobre movimientos del almacén de productos para la venta en términos de precios de venta al público. Este informe se volcaba telemáticamente a las Jefaturas Provinciales que comprobaban que su contenido era conforme con el de los informes diarios sobre ingresos de las Oficinas y con los albaranes de entrega de productos firmados por los Directores de las Oficinas. A diferencia de lo que ocurría con los documentos sobre ingresos de las Oficinas, la información de los informes mensuales sobre movimientos de existencias no llegaba telemáticamente a la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos, que desconocía cuál era la situación en cada momento de las existencias de productos para la venta en poder de las Oficinas de Correos y de las Jefaturas Provinciales, ya que únicamente recibía, en formato papel, unos resúmenes mensuales por provincia de los movimientos de productos para la venta en las Oficinas, debiendo esperar a recibir los pedidos de las Jefaturas Provinciales para disponer de información sobre las necesidades de productos existentes en cada momento y proceder a realizar las adquisiciones correspondientes.

Los ingresos principales generados por las Oficinas de Correos en 2001 correspondieron a la venta de estampillas de franqueo seguida del franqueo en máquinas de franquear propias de las Oficinas, de la prestación de las distintas modalidades de giro postal, de la venta de tarjetas-vale para recarga de máquinas de franquear propiedad de particulares y de la venta de sellos de correos. La evolución de estas distintas fuentes de ingresos de las Oficinas en el periodo 1998 a 2001 se muestra en el cuadro siguiente:

INGRESOS OFICINAS DE CORREOS

(Miles de euros)

	1998	1999	2000	2001
Venta de estampillas de franqueo	238.195	267.109	287.132	328.469
Máquinas de franquear propias	-	12.365	28.387	35.512
Derechos de giro postal	24.549	23.255	21.959	22.725
Venta de tarjetas-vale para máquinas de franquear ajenas	61.421	40.550	25.883	20.009
Venta de sellos de correos	12.045	12.366	8.300	7.873
Otras ventas de productos y prestaciones de servicios	24.230	30.781	33.982	36.807
Total ingresos	**360.440**	**386.426**	**405.643**	**451.395**

En 2001, las estampillas de franqueo constituyeron el medio de pago de servicios postales más empleado por los usuarios, con gran diferencia. La Dirección de Finanzas del Centro Directivo de Correos, a través de la sección Remesa de Sellos, distribuía a las distintas Jefaturas Provinciales las estampillas autoadhesivas que mensualmente le suministraba la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), proveedor de estampillas en 2001, en rollos de 1.900 unidades (alrededor de 50 millones de estampillas cada mes). Cada rollo de estampillas se podía identificar solamente por su motivo o dibujo, que era propuesto por el Servicio Filatélico de Correos, careciendo de un número o código que permitiera identificar cada rollo entre los de un mismo motivo. Las estampillas eran confeccionadas en papel térmico autoadhesivo con fósforo para su reconocimiento por las máquinas estampilladoras e incorporaban otras medidas de seguridad para evitar su falsificación. Remesa de Sellos llevaba un registro del número de rollos que entregaba a cada Jefatura Provincial, pero carecía de información acerca de la distribución final a las distintas Oficinas de Correos. Debido a que hasta que no son introducidas en la máquina estampilladora, las estampillas autoadhesivas no constituyen un sistema de pago de servicios postales, es decir, carecen de valor facial, no se consideraban productos para la venta por lo que, cuando desde las Jefaturas Provinciales se suministraban los rollos de estampillas a las Oficinas, no se registraba ninguna entrada en el almacén de productos para la venta gestionado por el sistema informático de la Oficina.

No existían unas instrucciones generales sobre custodia y control de los rollos de estampillas desde que llegaban a las Oficinas hasta que eran introducidas en las máquinas estampilladoras, lo que podía dar lugar a un uso indebido de las estampillas mediante su cancelación en máquinas no controladas por Correos.

Para convertirse en signos de franqueo las estampillas autoadhesivas debían ser canceladas por máquinas estampilladoras propiedad de Correos. Las máquinas estaban equipadas con una balanza para pesar los envíos e imprimían a las estampillas el valor de franqueo correspondiente al destino y peso del envío postal y además un número denominado número de correos, diferente para cada máquina, que permitía conocer en qué máquina había sido cancelada cada estampilla de franqueo, como medida de seguridad para evitar fraudes.

La mayoría de las máquinas estampilladoras situadas en las Oficinas de Correos estaban conectadas a los terminales informáticos de los puestos de atención al público, por lo que las ventas de estampillas realizadas a través de ellas quedaban automáticamente registradas en el sistema informático de la Oficina. Sin embargo en muchas Oficinas también había máquinas estampilladoras autónomas que no estaban conectadas al sistema informático de la Oficina, debiendo introducirse cada día de forma manual en el sistema informático la información de las ventas de estampillas efectuadas a través de ellas para que los ingresos correspondientes quedaran registrados. Todas las máquinas estampilladoras disponían de un contador electrónico en el que figuraba el franqueo acumulado realizado a través de ellas.

El segundo ingreso por orden de importancia en términos cuantitativos de las Oficinas de Correos en 2001, 35.512 miles de euros, correspondió al franqueo de envíos postales mediante máquinas de franquear propiedad de Correos y situadas en las Oficinas. A partir de 1999, Correos comenzó a instalar máquinas de franquear en algunas Oficinas de Correos para permitir el franqueo de gran cantidad de correspondencia a mayor velocidad que la cancelación de estampillas de franqueo y que la venta de sellos de correos. Las máquinas disponían de un contador en el que figuraba la carga disponible y la carga utilizada en el franqueo de los envíos. Cada Oficina debía llevar un libro en el que se registraba para cada máquina la información del contador al comienzo y fin de cada turno de trabajo. Debido a que en ningún caso las máquinas de franquear estaban conectadas al sistema informático de las Oficinas, debía introducirse cada día de forma manual la información del franqueo realizado con estas máquinas.

Cada día el Director de la Oficina debía comprobar que la información de los contadores de las máquinas estampilladoras y franqueadoras situadas en la Oficina coincidía con los ingresos por venta de estampillas y franqueo en máquinas franqueadoras de Correos registrados en el sistema informático. Además, mensualmente cada Oficina enviaba a su Jefatura Provincial una relación de las máquinas estampilladoras y franqueadoras en que figuraban los saldos al comienzo y al final del mes registrados por sus contadores para que se pudiera comprobar esta información con los ingresos mensuales de la Oficina resultantes de los informes diarios de ingresos.

Diferentes unidades dentro de Correos llevaban registros a través de los que controlaban la existencia y localización de las máquinas estampilladoras y franqueadoras propiedad de Correos. Por una parte, la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos llevaba el inventario contable del inmovilizado, asignando a cada máquina en el momento de darla de alta en el inventario, un número contable de elemento de inmovilizado y un número de etiqueta de inventario que se adhería a la máquina de que se tratara; también se encargaba de llevar el registro de todas las máquinas franqueadoras que Correos había autorizado para el franqueo, tanto propias como de particulares, asignándoles un número de matrícula que las identificaba de forma individual y que cada máquina imprimía en los envíos que franqueaba; y, además, en relación con la adquisición de las máquinas se llevaba un registro en el que figuraba para cada máquina estampilladora el número de correos (el que imprimía en las estampillas de franqueo que cancelaba) y para cada máquina franqueadora el número de matrícula asignado al ser

autorizada para el franqueo. Por otra parte, cada Jefatura Provincial también llevaba unos registros de las máquinas franqueadoras y estampilladoras que se encontraban situadas en las Oficinas de su ámbito territorial, en el que figuraban el número de inventario contable, el de la etiqueta de inventario, el número de correos para las estampilladoras y el número de matrícula para las franqueadoras.

Comparando las cifras globales de máquinas franqueadoras y estampilladoras a 31 de diciembre de 2001 contenidas en los distintos registros se han observado las siguientes diferencias:

(Número de máquinas)

Registro	Estampilladoras		Franqueadoras
	Conectadas	Autónomas	
Inventario contable	4.046	1.200	473
Adquisiciones de máquinas	4.053	1.200	434
Autorizaciones de franqueadoras	-	-	462
Jefaturas Provinciales	4.042	1.148	429

En el caso de las máquinas estampilladoras, las diferencias principales aparecen entre los registros de máquinas autónomas que llevaban las Jefaturas Provinciales y los otros dos registros, con una diferencia de 52 máquinas. En lo que se refiere a la información sobre las máquinas que contenía cada uno de estos registros, en el inventario contable aparecían 1.654 máquinas conectadas y una autónoma en las que no figuraba el número de correos, mientras que en los registros de las Jefaturas Provinciales, este número no aparecía en 45 máquinas conectadas y en una autónoma. Por otra parte, en el registro de adquisiciones de máquinas, en 3.403 máquinas de las conectadas al sistema informático no figuraba el número de la etiqueta de inventario.

En el caso de las máquinas franqueadoras, no había coincidencia en el número total de máquinas entre ninguno de los cuatro registros existentes. La diferencia mayor era de 44 máquinas entre las registradas en el inventario contable y las registradas por las distintas Jefaturas Provinciales, diferencia relevante al suponer alrededor de un 10% de las máquinas propiedad de Correos. En cuanto a la información que contenían los diferentes registros, en el de adquisiciones, en 141 máquinas no se había incluido el número de matrícula y en 155 no figuraba el número de etiqueta de inventario.

La Entidad en alegaciones explica las diferencias existentes entre los distintos registros de máquinas estampilladoras autónomas y franqueadoras, manifestando que el defecto ha sido posteriormente subsanado.

Los ingresos procedentes de la prestación del servicio de giro postal, la venta de tarjetas-vale para recarga de máquinas de franquear de carga convencional propiedad de particulares, la venta de sellos de correos y el resto de ingresos comerciales obtenidos por las Oficinas de Correos se debían registrar a través de los puestos de atención al público que estaban conectados al sistema informático de las Oficina por lo que, partiendo de la base del correcto funcionamiento del sistema informático, quedarían registrados automáticamente como ingreso y cobro en el momento de producirse y, en su caso, como salida del almacén de productos para la venta.

La supervisión diaria del correcto funcionamiento de cada Oficina correspondía a su Director que era responsable de que los empleados de la Oficina utilizaran correctamente el sistema informático, requisito imprescindible para garantizar que todos los ingresos de la Oficina quedaran efectivamente registrados.

Para supervisar externamente el buen funcionamiento de las Oficinas, en 2001 Correos tenía implantado un sistema de control que se realizaba por la Subdirección de Auditoría y Control, unidad de apoyo y asesoramiento al Presidente de la Sociedad. La Subdirección de Auditoría y Control establecía un Programa anual de auditorías que abarcaba alrededor de la mitad de las Oficinas de Correos, de forma que se incluían en el Programa de cada año las Oficinas que no se habían auditado el año anterior y otras que, aunque sí se habían auditado, se solicitaba por alguna Jefatura Provincial que se incluyera en el Programa. En 2001 se auditaron 1.058 Oficinas Técnicas y 144 Oficinas Auxiliares y Enlaces Rurales.

Las auditorías, según la información facilitada por la Empresa, se iniciaban sin previo aviso al Director de la Oficina, realizándose diversas pruebas para comprobar la veracidad de los datos que ofrecía el sistema informático de la Oficina comparándolos con el resultado del arqueo de caja, la conciliación de los extractos bancarios y el recuento del almacén de productos para la venta realizados por los auditores y con la información que figuraba en los contadores y en los libros

registros de las máquinas estampilladoras y franqueadoras de la Oficina. Con el resultado de cada auditoría, los auditores emitían un informe, que podía contener reparos y recomendaciones y en los casos más graves actas de descubierto y propuestas a la Dirección de Recursos Humanos de exigencia de responsabilidades para personal de la Oficina. Los informes se enviaban a la Subdirección de Auditoría y Control en el Centro Directivo de Correos, desde donde se remitían al Jefe Provincial de cada Oficina auditada, que era el encargado de adoptar las medidas pertinentes y, en su caso, dictar instrucciones a los Directores de la Oficinas para corregir los defectos que se habían detectado. Transcurrido un tiempo razonable los auditores se encargaban de comprobar si se habían seguido las recomendaciones; en caso contrario, informaban al Jefe Provincial para que actuase en consecuencia y, de persistir el incumplimiento, la Subdirección de Auditoría y Control podía proponer a la Dirección de Recursos Humanos la imposición de una sanción.

En 2001 la Subdirección de Auditoría y Control no elaboró ningún informe resumen o memoria anual que ofreciese una visión de conjunto del resultado de todas las auditorías realizadas durante el año. Con arreglo a la información facilitada por la Sociedad, hasta el año 2000 aquella Subdirección venía realizando una Memoria Anual de Actividades aunque, según manifiesta la Entidad en alegaciones, tampoco ofrecía una visión de conjunto de todas las auditorías realizadas durante el año.

En resumen, cabe señalar que la implantación del sistema informático en las Oficinas de Correos redujo de manera importante el riesgo derivado de la falta de contabilización de los ingresos generados en las Oficinas, reduciéndolo a la posibilidad de que no se utilizara correctamente el sistema informático y de que no se introdujera manualmente en él la información sobre los ingresos generados por las máquinas estampilladoras y franqueadoras que no estaban conectadas al sistema. Estas incidencias sólo se podrían detectar en el curso de las auditorías que, salvo en casos especiales, se realizaban a las Oficinas cada dos años. En las auditorías realizadas en el año 2001 se detectó que en ocasiones no se habían introducido de forma manual en el sistema informático los ingresos generados por las máquinas estampilladoras y franqueadoras que no estaban conectadas, pero informando los auditores que ello habría tenido como finalidad el conceder créditos a clientes principales de las Oficinas para mejorar el servicio ofrecido y cumplir así los objetivos comerciales de ventas fijados desde el Centro Directivo de la Sociedad. En los casos en que los clientes no pagaron sus deudas, el Director de la Oficina tuvo que asumir el quebranto correspondiente ya que, al no estar prevista la posibilidad de venta a crédito por las Oficinas a sus clientes, la deuda no se había formalizado en ningún documento que permitiera exigir su pago.

A pesar de que el sistema informático de las Oficinas servía también para gestionar y controlar las existencias de productos para la venta en poder de las Oficinas, esta información no llegaba al Centro Directivo que desconocía en cada momento los consumos realizados y las existencias remanentes de productos, no permitiendo que se realizaran unas previsiones de aprovisionamientos adecuadas. Por otra parte, el hecho de que no existiera un procedimiento establecido para la custodia y control de existencias de rollos de estampillas autoadhesivas, unido a las discrepancias detectadas en los registros de las máquinas estampilladoras propiedad de Correos, daba lugar a la existendia de un riesgo de sustracción de estampillas para su empleo en máquinas estampilladoras no controladas por Correos. En todo caso, las importantes diferencias observadas entre los cuatro registros de máquinas franqueadoras propiedad de Correos pone de manifiesto la insuficiencia del control de estas máquinas.

III.2. Ingresos procedentes de la venta de sellos de Correos

De acuerdo con el Reglamento de desarrollo de la Ley Postal, los sellos de correos son signos de franqueo que constituyen una forma de pago de los servicios postales que presta Correos. Son signos de franqueo además de los sellos de correos (tanto de las series básicas como conmemorativos), los sobres, tarjetas y cartas-sobre con sellos o signos distintivos previamente estampados, de importancia en términos cuantitativos muy inferior a la de los sellos.

La Sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley Postal, propone las emisiones de signos de franqueo, decidiéndose la tirada, el valor facial y el motivo de cada emisión por la Comisión de Programación de Sellos y demás Signos de Franqueo, en la que están representados el Servicio Filatélico de Correos y varios Ministerios y organismos. Las emisiones propuestas son posteriormente autorizadas mediante resolución conjunta de los Subsecretarios de los Ministerios de Fomento y Economía, en la que ordenan su estampación por la FNMT, dictan las instrucciones concretas referidas a las características técnicas de la emisión, el periodo de su distribución a los puntos de venta, su vigencia a efectos de franqueo y, en su caso, reservan en la FNMT una pequeña parte de la emisión para atender compromisos internacionales, incorporarla a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico o de la propia FNMT y emplearla en intercambios con los Organismos emisores de otros países o en general en la promoción del sello español. Siguiendo este procedimiento, en 2001 se realizaron 35 nuevas emisiones de sellos conmemorativos, que constituyeron el Programa de emisiones para ese año, emitiéndose además las tiradas de las series básicas que se fueron necesitando. Cuando la FNMT concluía cada emisión, la ponía a disposición de Correos para su posterior distribución facturándole

por el coste total de la emisión. En 2001 Correos soportó unas gastos por aprovisionamiento de sellos de 4.185 miles de euros.

La Ley Postal otorga a Correos en exclusiva el derecho genérico a la distribución de signos de franqueo, permitiendo que realice su venta al por menor a través de la red postal pública o de las oficinas de terceros con los que celebre el correspondiente contrato. Respecto a la venta al por mayor, la Ley mantuvo transitoriamente la situación existente en julio de 1998, fecha de su entrada en vigor, manteniéndole a Tabacalera, S.A. (que en diciembre de 1999 cambió su denominación social por la actual, «Altadis, S.A.»), durante un plazo de cuatro años, su condición de distribuidor al por mayor de los sellos de correos a la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado (concesiones del Estado ajenas a ALTADIS). Finalizado este plazo, Correos convocó un procedimiento para la adjudicación de la prestación de servicios de transporte, almacenaje, custodia, distribución y venta de sellos de Correos a las Expendedurías, del que resultó adjudicatario la Sociedad Compañía y Distribución Integral Logista, S.A., filial de «Altadis, S.A.» (en adelante ALTADIS). De acuerdo con este esquema, en 2001 la distribución al por mayor de los sellos de Correos se realizaba por ALTADIS a la red de Expendedurías y por la propia Correos a las Oficinas de Correos y al Servicio Filatélico. La venta final de los sellos, realizada a través de cada uno de estos tres canales, generó a Correos los siguientes ingresos durante 2001 y los tres años precedentes:

INGRESOS POR VENTA DE SELLOS

(Miles de euros)

	1998	1999	2000	2001
Oficinas de Correos	12.045	12.366	8.300	7.873
Servicio Filatélico	4.346	7.697	13.030	9.218
ALTADIS	131.648	118.237	93.811	81.271
Total	**148.039**	**138.300**	**115.141**	**98.362**

El proceso de distribución se iniciaba con los pedidos realizados a la FNMT desde Correos y ALTADIS, que nunca cubrían la totalidad de la emisión. En función de los pedidos recibidos, de las unidades que se reservaban en la FNMT por la Resolución de emisión y de la parte de la emisión no retirada, la FNMT confeccionaba distintos albaranes de entrega de productos que se enviaban a la Dirección de Finanzas de Correos. La parte de la emisión no retirada también figuraba en un albarán pero en concepto de mercancía en depósito que quedaba a disposición de Correos.

La distribución de los sellos a las Oficinas de Correos se centralizaba en la Dirección de Finanzas a la que llegaban mensualmente los pedidos de las distintas Jefaturas Provinciales que agrupaban todas las peticiones que les enviaban las Oficinas de su ámbito territorial, mientras que la distribución de los sellos destinados al coleccionismo filatélico era competencia del Servicio Filatélico de Correos, unidad directamente dependiente del Presidente de la Sociedad.

Dentro de la Dirección de Finanzas, la sección Remesas de Sellos era la encargada de retirar los sellos de la FNMT, custodiarlos en un almacén propio y distribuirlos a las distintas Jefaturas Provinciales y al Servicio Filatélico. En 2001 no existía un manual de procedimientos o instrucción interna que regulase la actuación de la sección Remesas de Sellos, que llevaba el control de los sellos mediante un libro manual en el que se iban anotando, para cada emisión, su nombre y valor facial, el número de unidades que se recogían de la FNMT, las que se entregaban a cada Jefatura Provincial y al Servicio Filatélico y las que quedaban en el almacén de Remesas de Sellos. La Circular publicada en el Boletín Oficial de Comunicaciones nº 33 de 25 de abril de 1989, a la que alude la Sociedad en alegaciones, establece únicamente el procedimiento que debían seguir las Oficinas de Correos para efectuar peticiones de sellos y rendir cuentas de los movimientos mensuales de existencias de sellos, pero no hace referencia al procedimiento a seguir por la sección Remesas de Sellos para retirar los sellos de la FNMT, custodiarlos y distribuirlos, ni al registro o inventario que debía llevarse.

Una vez que las remesas de sellos se entregaban a las Jefaturas Provinciales, el control de su distribución a las Oficinas de Correos se llevaba de forma descentralizada en cada Jefatura Provincial. Cada entrega de las Jefaturas Provinciales a las Oficinas iba acompañada de un albarán que se devolvía a la Jefatura firmado por el Director de la Oficina, en el que figuraba el detalle de las remesas entregadas. La Oficina registraba en su sistema informático la entrada de las unidades de sellos en su almacén, identificándolos por su valor facial, pero no podía introducir en él la identificación de la emisión a que pertenecían los sellos y su precio unitario de coste.

Las ventas de sellos en las Oficinas se iban registrando en el sistema informático de cada Oficina a medida que se iban produciendo, afectando al informe diario de ingresos de la Oficina y al informe mensual sobre movimientos del almacén de productos para la venta de la Oficina, ambos generados por el sistema informático. La información sobre los ingresos por venta de sellos de las Oficinas contenida en el informe diario de ingresos se enviaba a diario a las Jefaturas Provinciales, que agregaban la información de todas las Oficinas de la provincia para obtener un resumen mensual que pasaba telemáticamente a la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos, para que se contabilizaran estos ingresos de forma centralizada.

En el informe mensual de movimientos del almacén de productos para la venta, los sellos aparecían agrupados por su distinto valor facial, recogiéndose, al igual que para el resto de productos, las existencias iniciales del mes, las entradas en almacén, las ventas, los cambios, devoluciones, deterioros y robos y las existencias finales del mes, todo ello en términos de precios de venta al público. Este informe se enviaba telemáticamente una vez al mes a la Jefatura Provincial correspondiente pero su información no llegaba telemáticamente a la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos debido a que no existía una conexión habilitada para ello entre el sistema informático de las Oficinas y Jefaturas Provinciales y el sistema de información contable utilizado en el Centro Directivo.

Por ello, en 2001 no se llevaba de forma centralizada por el Centro Directivo de Correos un control de las existencias de sellos en poder de las Oficinas de Correos y de las Jefaturas Provinciales, teniendo que esperar a recibir los pedidos de sellos de las Jefaturas para disponer de información sobre las necesidades de sellos existentes en cada momento y comenzar un nuevo proceso de emisión. Por otra parte, el diseño del sistema informático de las Oficinas de Correos, en lo que se refiere a la forma de registrar los sellos, impedía en 2001 que se pudiera conocer en un momento determinado cuántos sellos de cada emisión vigente se encontraban en los almacenes de cada Oficina de Correos con la consiguiente repercusión en la programación de las emisiones, con independencia de la influencia que la falta de control pudiera tener sobre el valor filatélico de los sellos.

El Servicio Filatélico cursaba sus pedidos de sellos a la sección Remesas de Sellos que los entregaba al almacén del Servicio Filatélico de donde salían los sellos para ser distribuidos a los abonados de filatelia, a algunas Oficinas de Correos a las que por la experiencia se sabía que acudían compradores de sellos para coleccionismo, a ALTADIS y a dos empresas exportadoras de sellos de colección. El almacén del Servicio Filatélico llevaba el control para cada emisión del número de sellos que le entregaba Remesas de Sellos y de los que salían para cada uno de los canales de distribución a través de un programa informático. En 2001 el 86% de las ventas de sellos destinados al coleccionismo se realizaron a través de abonos anuales, procedimiento de venta por el cual los abonados anticipaban al Servicio Filatélico los fondos necesarios para cubrir el precio de los abonos a series completas de sellos que hubieran contratado y el Servicio Filatélico iba descontando de ese anticipo el precio de los sellos que les iba enviando. La información de estas ventas y de las realizadas a las empresas exportadoras de sellos de colección se introducía directamente desde el Servicio Filatélico en el sistema de información contable de Correos controlado por la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo, mientras que las ventas de sellos para filatelia realizadas a través de Oficinas y de ALTADIS seguían los mismos procedimientos que en el caso de los sellos destinados al franqueo.

ALTADIS recogía directamente de la FNMT la parte de cada emisión de sellos que Correos le entregaba para su distribución al por mayor. Mensualmente ALTADIS remitía a Correos una factura en la que figuraba el importe global de las ventas del mes realizadas a la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado y el importe de la comisión que Correos le debía abonar por la gestión y administración del monopolio de distribución al por mayor, fijada en el 6% del importe de las ventas por la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria. En ese momento Correos consideraba que las ventas de sellos se habían producido, contabilizando el ingreso y el gasto correspondiente. Junto con cada factura mensual, ALTADIS enviaba a Correos un listado en papel obtenido de su inventario en que figuraban, a valor facial y para cada emisión o serie sin desglosar por almacenes, las existencias iniciales del mes, las nuevas remesas recogidas de la FNMT, las ventas y las existencias finales del mes. En la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos se comprobaba que la información de los listados de inventario proporcionados por ALTADIS coincidía con los albaranes de entrega de la FNMT a ALTADIS, con el importe global de las ventas de cada mes según las facturas y con las cifras de existencias finales del listado de inventario del mes anterior. El hecho de que ALTADIS no proporcionara a Correos la información de su inventario de sellos en formato electrónico ni detallado por almacentes dificultaba que se pudiera llevar por parte de Correos un control por emisiones de las unidades que se vendían y que permanecían en depósito.

Correos no registraba en ningún sistema de control de existencias la parte de cada emisión de sellos que quedaba a su disposición en depósito en los almacenes de la FNMT y que sí se había contabilizado como gasto de aprovisionamiento junto con el resto de la emisión. A 31 de diciembre de 2001, permanecían en esta situación sellos cuyo valor a precio de coste ascendía a 4.216 miles de euros, de los que 513 miles correspondían a emisiones de sellos de 2001 y el resto a sellos en pesetas emitidos entre 1993 y 2000.

La finalización el 31 de diciembre de 2001 del periodo transitorio de introducción del euro en el sistema monetario español, trajo como consecuencia que todos los instrumentos jurídicos que expresaban importes monetarios, incluidos los signos de franqueo, hubieran de emplear a partir del 1 de enero de 2002 como unidad de cuenta el euro. Ante esta realidad y para ordenar la circulación de las distintas emisiones de signos de franqueo, los Subsecretarios de Fomento y Economía dictaron el 12 de junio de 2001 una Resolución conjunta en la que dispusieron que a partir del 1 de enero de 2002, tanto Correos como la red de Expendedurías de Tabaco y Timbres del Estado, comercializarían exclusivamente signos de franqueo cuyo valor viniera expresado en euros y declararon la pérdida del poder liberatorio y la consiguiente caducidad a partir del 1 de marzo de 2002 de los signos de franqueo correspondientes a todas las emisiones cuyo valor facial figurara expresado únicamente en pesetas, regulando el modo en que la FNMT había de inutilizarlos. Los sellos que se habían emitido entre octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 no se vieron afectados por la caducidad prevista en esta Resolución ya que expresaban su valor facial tanto en euros como en pesetas. En junio de 2002 la FNMT inició las destrucciones de signos de franqueo en pesetas que ALTADIS y Correos le habían ido entregando a partir del 1 de enero de 2002; y también de los signos de franqueo que se encontraban a 31 de diciembre de 2001 en depósito en sus almacenes (incluidos los correspondientes a emisiones de 2001, cuyo valor de franqueo aparecía expresado en pesetas y en euros, por lo que no habían caducado). En todos los casos se levantaron actas de salida del almacén de la FNMT y de recepción y destrucción en las instalaciones elegidas para ello firmadas por personal de la FNMT y de esas instalaciones y por los transportistas, pero que no constaban autorizadas por ningún representante de Correos.

El 31 de diciembre de 2001, Correos procedió a realizar el recuento físico de las existencias finales de sellos para contabilizar la variación de existencias del período. Para ello, se realizaron recuentos de las existencias de sellos en los almacenes de todas las Oficinas de Correos, de las Jefaturas Provinciales, del Servicio Filatélico y de la sección Remesas de Sellos, identificando el nombre de las emisiones y su valor facial. El resultado de estos recuentos coincidió en la mayoría de los casos con los informes sobre movimientos de los almacenes de productos para la venta del mes de diciembre de las Oficinas y Jefaturas Provinciales y con las fichas de inventario del Servicio Filatélico y de Remesas de Sellos, aclarándose las diferencias en los casos en que surgieron. ALTADIS también realizó recuentos físicos de las existencias de sellos a 31 de diciembre de 2001 en sus 62 almacenes, aunque sólo a 3 asistió un representante de Correos. Los recuentos debidamente certificados se enviaron a la Dirección de Finanzas en donde, a través de una aplicación informática que relacionaba para cada emisión de sellos su valor facial con su valor de coste, se calcularon las existencias finales a valor de coste. Al contabilizar las existencias finales de sellos y la variación de existencias del año 2001, no se tuvieron en cuenta los sellos en poder de ALTADIS y de Correos con valor expresado sólo en pesetas que se iban a destruir durante el año 2002 ni los sellos depositados en la FNMT, obteniéndose la variación de existencias del año 2001 en los términos y con el resultado que se expresa en el siguiente cuadro:

(Miles de euros)

Existencias iniciales de sellos:	5.337
Existencias finales de sellos:	1.751
Variación de existencias de sellos (gasto):	3.586

La parte del gasto por variación de existencias correspondiente al valor de coste de los sellos en pesetas que a 31 de diciembre de 2001 se encontraban en los almacenes de ALTADIS y de Correos y que se iban a destruir en 2002 tenía naturaleza de pérdidas extraordinarias por la introducción del euro. Estos sellos tenían un valor facial de 25.047 millones de pesetas, del que el 83% correspondía a sellos en poder de ALTADIS, para los que se calculó un valor de coste de 3.002 miles de euros, y el 17% restante a los sellos existentes en los almacenes de Correos, para los que no se calculó su precio de coste. Habría sido más correcto que Correos hubiese valorado todas estas existencias a precio de coste y hubiese contabilizado el gasto extraordinario correspondiente, en lugar de registrar el gasto por variación de existencias como un gasto de explotación.

Por otra parte, las existencias en depósito en la FNMT tampoco aparecían contabilizadas dentro de la cifra de existencias finales. Debido a que los sellos en pesetas se iban a destruir en 2002, su afloración como existencias a 31 de diciembre de 2001 de Correos no hubiera tenido ningún efecto en sus resultados ya que se hubiera contabilizado simultáneamente un gasto y un ingreso extraordinarios. Sin embargo, los 513 miles de euros correspondientes al valor de coste de los sellos de 2001 denominados en pesetas y euros, sí debía haber integrado el saldo de existencias finales de sellos de Correos a 31 de diciembre de 2001 ya que, sin perjuicio de que a finales del año 2002 la FNMT procediese también a su destrucción, la Resolución de 12 de junio de 2001 no ordenaba que ésta se llevase a cabo, por lo que no habría razón para que Correos no los contabilizase como existencias finales de sellos.

En resumen puede señalarse que en 2001 los procedimientos de gestión de las existencias de sellos de Correos no permitían conocer en un momento determinado cuántos sellos de cada emisión se encontraban en los almacenes de las Oficinas, Jefaturas provinciales y

ALTADIS, lo que impedía realizar un adecuado control de estas existencias por parte del Centro Directivo de Correos. Además, el control sobre las remesas de sellos que quedaban en depósito en la FNMT era inexistente por parte de Correos, que ni siquiera las incluía como existencias propias en su contabilidad.

III.3 Ingresos procedentes de máquinas de franquear propiedad de personas y entidades ajenas a Correos

El Reglamento que desarrolla la Ley Postal establece que los usuarios de los servicios postales pueden acreditar el pago del precio que corresponda por medio de impresiones o estampaciones realizadas en los envíos postales con máquinas de franquear de modelos autorizados por Correos, debiendo las entidades o personas físicas que deseen utilizar estas máquinas solicitar a Correos la autorización correspondiente. Las máquinas de franquear están equipadas con un troquel que efectúa en los envíos postales una estampación en tinta que debe expresar la fecha y la localidad en que se haya realizado la impresión del franqueo, el valor de dicho franqueo, el nombre o razón social del titular de la máquina y un número asignado por Correos a cada máquina al conceder la autorización para su uso.

Las máquinas de franquear de los modelos autorizados por Correos funcionan por el sistema de recarga, cargándose la máquina por un importe que se va empleando en el franqueo de envíos postales hasta que se agota. Para controlar los importes cargados y utilizados en el franqueo, las máquinas disponen de unos contadores que reflejan en cada momento el importe total de las cargas efectuadas desde su puesta en funcionamiento, la parte de la última carga que está pendiente de utilización y el franqueo realizado con esa carga.

En 2001 este sistema de pago de los servicios postales se utilizaba tanto por personas y entidades ajenas a Correos que eran propietarias de máquinas de franquear, como por la propia Sociedad que había instalado máquinas de franquear propias en su red de Oficinas para ofrecer este servicio de franqueo rápido a los usuarios. Esta primera clasificación de las máquinas en función de su titularidad determinaba que existieran dos procedimientos bien diferenciados a través de los cuales se generaban los ingresos procedentes de las máquinas de franquear. En el caso de las máquinas que eran propiedad de personas o entidades ajenas a Correos, los ingresos se producían en el momento en que se cargaban las máquinas, por tanto, antes de que se efectuase el franqueo correspondiente, mientras que en el caso de las máquinas que eran propiedad de Correos, los ingresos se producían en el momento en que éstas franqueaban la correspondencia de los usuarios y seguían el mismo procedimiento que todos los ingresos generados por las Oficinas de Correos. Por este motivo, en este apartado del Informe nos referimos únicamente a los ingresos procedentes de máquinas de franquear propiedad de personas y entidades ajenas a Correos, realizando el análisis del procedimiento correspondiente a las máquinas propias de Correos en el apartado dedicado a los ingresos generados en las Oficinas de Correos.

Tradicionalmente las máquinas de franquear se podían cargar, bien introduciendo físicamente en la máquina una tarjeta-vale por un determinado importe de franqueo que la habilitaba para franquear envíos hasta el límite del valor de la tarjeta, o bien mediante la manipulación del contador de la máquina introduciendo en él el importe de la carga que el titular de la máquina adquiría. En 1989 Correos homologó un nuevo sistema de carga de máquinas de franquear, el sistema de carga telefónica, que simplificó de forma importante el procedimiento de recarga, lo que motivó que este sistema fuera adquiriendo mayor importancia que los convencionales, llegando a ser en 2001 con diferencia el más utilizado. De las 5.623 máquinas propiedad de personas o entidades ajenas a Correos que estaban autorizadas para el franqueo el 31 de diciembre de 2001, 4.093 eran de carga telefónica y 1.530 de carga convencional. Además, de las 1.374 autorizaciones para el franqueo que Correos concedió durante el año 2001, 1.367 correspondieron a máquinas de carga telefónica y 7 a las de carga convencional.

Los ingresos obtenidos por Correos durante el año 2001 y los tres años anteriores, procedentes de la carga de máquinas de franquear propiedad de entidades o personas físicas ajenas a la Sociedad, clasificados por el sistema de carga, fueron los siguientes:

INGRESOS MÁQUINAS DE FRANQUEAR AJENAS

(Miles de euros)

	1998	1999	2000	2001
Carga telefónica	190.657	212.321	224.913	230.565
Carga convencional	61.421	40.550	25.883	20.009
Total	**252.078**	**252.871**	**250.796**	**250.574**

Por otra parte, en 2001 las autorizaciones para el franqueo que estaban vigentes podían habilitar a los titulares de las máquinas para franquear exclusivamente sus propios envíos postales o también los envíos postales de terceros, adquiriendo en este caso los titulares de las máquinas la condición de Empresa Consolidadora (denominación que hacía referencia a la actividad de «consolidar» o reunir envíos postales de terceros para franquearlos) si no se comprometían a hacerlo exclusivamente para Correos, o de Agencia Comercial si suscribían un contrato comprometiéndose a actuar en exclusiva en nombre y por cuenta de Correos.

A pesar de que tan solo el 7% de las 5.623 máquinas autorizadas a 31 de diciembre de 2001 eran propiedad de Agencias Comerciales, el franqueo realizado por las Agencias durante 2001 (137.264 miles de euros) supuso más de la mitad de los ingresos que obtuvo Correos por el franqueo mediante máquinas de franquear ajenas, circunstancia que pone de manifiesto la relevancia económica de estas relaciones contractuales. De acuerdo con lo estipulado en los contratos, las Agencias Comerciales se comprometían a, actuando en nombre y por cuenta de Correos, llevar a cabo cualquier actividad dirigida a la expansión de los servicios postales, así como la recogida, tratamiento, franqueo, clasificación y transporte a los centros de admisión de Correos de envíos postales; viniendo obligado el Agente a franquear los envíos postales con las máquinas de su propiedad autorizadas por Correos, a facturar a sus clientes el importe del franqueo efectuado a sus envíos postales y a ingresar estos importes a Correos. Además, los Agentes se comprometían a alcanzar unos objetivos mínimos de volumen de correspondencia franqueada que se pactaban en cada contrato. Como remuneración por la actividad comercial realizada por cada Agente, Correos se comprometía a abonarle unas comisiones que se calculaban en función del volumen de franqueo, de la composición de los destinos y del cumplimiento de los objetivos comerciales asignados al Agente. Para poder facturar a Correos el importe de estas comisiones, el Agente debía entregarle una copia en soporte papel e informático de todas las facturas que hubiera emitido a sus clientes junto con un listado de ellas y un informe en el que figurara la información sobre el cumplimiento de los objetivos comerciales pactados, de forma que Correos pudiera comprobar la corrección del cálculo de las comisiones facturadas antes de abonarlas.

En 2001 la norma que regulaba el procedimiento de autorización y uso de las máquinas de franquear era el Reglamento de desarrollo de la Ley Postal, aprobado por Real Decreto en 1999, que contenía una regulación general del procedimiento de autorización de uso de las máquinas, delimitaba el contenido de la autorización, habilitaba a Correos para revocar las autorizaciones en caso de que se apreciara algún incumplimiento de las instrucciones dadas al otorgar la autorización y establecía la posibilidad de que, para garantizar el correcto uso de las máquinas, Correos exigiera una fianza a sus titulares, accediera a la ubicación física de las máquinas o estableciera otros mecanismos de control que considerara adecuados, que no se concretaban en el Reglamento. En lo que respecta al sistema de carga telefónica, también resultaban aplicables la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 1989 por la que se homologaba este sistema de carga y las Instrucciones para la Instalación y Funcionamiento de estas máquinas dictadas en 1991 por la misma Dirección General, que regulaban de forma detallada el procedimiento de autorización de uso de estas máquinas, el funcionamiento del sistema de carga telefónica y el procedimiento de abono a Correos de las cargas efectuadas. En cuanto a las máquinas de carga convencional, el antiguo Reglamento de los Servicios de Correos que había sido aprobado por Decreto en 1964 y varias Circulares de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que lo desarrollaban, contenían una regulación detallada del procedimiento de autorización de uso de las máquinas, de su funcionamiento y utilización y de las actuaciones a realizar por las Oficinas de Correos para evitar posibles fraudes, incluidas las visitas de inspección a las máquinas. El Reglamento de 1999 derogó expresamente el de 1964 sin que se dictaran posteriormente otras normas de desarrollo, por lo que en 2001 no existía una regulación específica de los procedimientos de autorización y control de la utilización de las máquinas de franquear de carga convencional.

En 2001, de acuerdo con la regulación aplicable, existían tres fases bien diferenciadas en el proceso de generación de los ingresos procedentes del franqueo mediante máquinas ajenas a Correos: la solicitud y concesión de la autorización de uso de las máquinas, la carga de las máquinas y, por último, el franqueo y la entrega de la correspondencia franqueada en los puntos de admisión establecidos por Correos.

El procedimiento de concesión de la autorización de uso era común para las máquinas de todos los sistemas de carga y se iniciaba con la presentación de la solicitud a Correos por el titular de la máquina que, si recibía el visto bueno de la Jefatura Provincial, se enviaba a la Unidad Central de Máquinas de la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos. Cuando la solicitud se presentaba por una Agencia Comercial o una Empresa Consolidadora, la Jefatura Provincial debía emitir además un informe favorable de franqueo a terceros y, ya en el Centro Directivo de Correos, la Dirección Comercial debía dar la conformidad para conceder la autorización. Superados estos trámites, en la Unidad Central de Máquinas se daba de alta la máquina asignándole un número de matrícula diferente para cada máquina, y se expedía el documento de autorización de uso de la máquina que recogía la formalización del alta. El documento de alta se enviaba a la Jefatura Provincial que había cursado la

solicitud la cual debía comunicar a cada Oficina de Correos de su ámbito territorial los datos de las nuevas máquinas dadas de alta que se les había asignado a efectos de que las registraran en su sistema informático, introduciendo en él los datos relativos a la máquina, a su titular y al procedimiento para realizar las cargas. Por último, desde la Jefatura Provincial se comunicaba a los titulares a qué Oficina de Correos había quedado asignada su máquina y en qué punto de admisión debían realizar las entregas.

Para cargar sus máquinas, los titulares de las de carga convencional adquirían en la Oficina de Correos tarjetas-vale por el valor de la recarga, que suministraba a Correos FNMT. Cada tarjeta-vale expresaba, además de su valor facial o de franqueo, un número de serie diferente para cada una como medida de seguridad y para facilitar su control. La Unidad Remesa de Sellos, integrada dentro de la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo de Correos, retiraba las tarjetas-vale de la FNMT y las distribuía entre las Jefaturas Provinciales que a su vez las repartían a las Oficinas de Correos de su ámbito territorial, en donde se registraban como productos para la venta introduciendo en su sistema informático el número de serie y valor de franqueo de cada tarjeta-vale recibida. Para poder adquirir tarjetas-vale nuevas, los titulares de las máquinas que se cargaban introduciendo físicamente en ellas las tarjetas, debían entregar en la Oficina de Correos las tarjetas usadas en las que figuraba el importe acumulado de franqueo de la máquina para que en la Oficina se pudiera llevar el control del franqueo realizado con cada máquina. En el caso de las máquinas que se cargaban mediante la manipulación de su contador, sus titulares trasladaban físicamente a la Oficina de Correos el contador de la máquina para que el personal de la Oficina lo desprecintara, lo actualizara con el valor de la carga y lo volviera a precintar, para lo cual adquirían tarjetas-vale por el valor de la carga a realizar que se inutilizaban y quedaban en la Oficina como justificante de las cargas realizadas en cada máquina. En el sistema informático de la Oficina se grababan los datos de las tarjetas que se vendían, de las usadas que se devolvían y de las que se inutilizaban, introduciendo su número de serie y valor de franqueo y los datos de la máquina a que correspondían y de su titular.

Al finalizar cada jornada, las Oficinas de Correos enviaban a su Jefatura Provincial la información de las cargas efectuadas en las máquinas de franquear que tenían asignadas. A partir de esta información en las Jefaturas Provinciales se decidía realizar visitas de inspección a las máquinas cuando se consideraba conveniente ya que la regulación vigente en 2001 no establecía ni la periodicidad ni las circunstancias en que habían de realizarse las inspecciones.

Con la homologación en 1989 del sistema de carga telefónica se introdujo una novedad importante en el procedimiento de carga al introducirse una nueva figura, los Centros de Control de Cargas, que debían actuar como intermediarios entre los titulares de las máquinas y Correos en el procedimiento de carga de las máquinas. En 2001 existían cuatro fabricantes autorizados por Correos para vender máquinas de franquear de carga telefónica, cada uno de los cuales había firmado un contrato con Correos por el cual se comprometía a crear un Centro de Control de Cargas a través del que se efectuarían las cargas de las máquinas de su marca. El sistema de carga telefónica homologado por Correos hacía responsables del correcto funcionamiento del sistema a las entidades concesionarias de los Centros de Control de Cargas, por lo que los cuatro fabricantes habían constituido un aval bancario para la cobertura de posibles fraudes o negligencias del sistema, que a finales de 2001 nunca habían sido ejecutados.

Para cargar las máquinas, sus titulares transferían a la cuenta corriente del Centro de Control de Cargas la cantidad que querían cargar y éste les comunicaba por teléfono un código alfanumérico que, introducido en su máquina, hacía que se recargase su contador. A su vez, los Centros de Control de Cargas transferían a una cuenta bancaria de Correos los importes que habían recibido por las cargas efectuadas. Diariamente, cada Centro de Control de Cargas enviaba por fax a la Unidad Central de Máquinas de la Dirección de Finanzas unos listados de todas las cargas efectuadas en cada una de las máquinas de su marca identificadas por su número de matrícula y agrupadas por Oficina de adscripción y Jefatura Provincial y mensualmente unos resúmenes de todas las cargas realizadas por sus clientes en el mes, detalladas por provincias y Oficinas. En la Unidad Central de Máquinas se comprobaba que coincidían los importes ingresados y la información contenida en los listados y se enviaba a cada Jefatura Provincial una copia de los listados diarios y mensuales correspondientes a su ámbito territorial.

Toda la información relativa a la carga telefónica de las máquinas de franquear de que disponía Correos procedía de los listados que le enviaban en papel por fax los cuatro Centros de Control de Cargas. Debido a que a finales de 2001 había 4.093 máquinas de este sistema de carga y que durante el año las cargas efectuadas en ellas superaron los 230 millones de euros estos listados tenían un tamaño considerable, por lo que el hecho de que no se enviaran también en formato electrónico limitaba de manera importante el aprovechamiento que podía darse a esta información por parte de la Unidad Central de Máquinas y por las distintas Jefaturas Provinciales.

Los ingresos procedentes de la carga telefónica de máquinas de franquear se contabilizaban una vez al mes, cuando la Unidad Central de Máquinas comunicaba a la Sección de Contabilidad el importe total de las cargas efectuadas y cobradas en ese mes.

Una vez que los titulares de las máquinas franqueaban los envíos postales debían entregarlos en el punto de admisión establecido por Correos al conceder la

autorización de uso de cada máquina que, en general, era la Oficina de Correos a la que se había asignado la máquina o, en los casos de titulares de máquinas que realizaban entregas masivas (principalmente las Agencias Comerciales), alguno de los Centros de Admisión Masiva creados por Correos con el fin de que no se colapsase el servicio de admisión de las Oficinas de Correos. La correspondencia franqueada a máquina debía presentarse siempre acompañada de una nota de entrega que informara sobre el número de matrícula de la máquina, la identificación de su titular, la cifra que figuraba en el contador después de efectuar el franqueo y la información detallada de la composición de la entrega que indicase el número de envíos clasificados por tipo de producto, el importe unitario de franqueo y el importe del franqueo total relacionado en la nota.

En el momento de la admisión, se debía comprobar que la máquina y su titular estaban autorizados a efectuar las entregas en esa Oficina o Centro de Admisión Masiva. El personal del punto de admisión comprobaba que la información contenida en la nota de entrega era cierta y que la estampación realizada en los envíos era correcta. En los casos de entregas poco voluminosas, la comprobación se hacía de forma exhaustiva, mientras que en el caso de entregas masivas, se efectuaba sobre una muestra seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se describe en el apartado del Informe dedicado a los ingresos procedentes del franqueo de pago diferido. Una vez efectuados los controles, se procedía a validar las notas de entrega, entregándose una copia validada al cliente.

El sistema informático de las Oficinas de Correos, también instalado en los Centros de Admisión Masiva, estaba diseñado para que se grabasen todas las notas de entrega de los envíos postales franqueados a máquina que se recibían en esos puntos de admisión. Sin embargo, en el año 2001 sólo se grababan las notas de entrega de las Agencias Comerciales ya que su información se necesitaba en las Jefaturas Provinciales para comprobar el cumplimiento de las condiciones comprometidas en los contratos de Agencia y, por lo tanto, la corrección del importe de las comisiones que las Agencias Comerciales facturaban a Correos. Las restantes notas de entrega no se grababan en el sistema informático de los puntos de admisión sino que, una vez validadas, se enviaban en formato papel a la Jefatura Provincial correspondiente, donde quedaban archivadas. En relación con lo que sobre este particular manifiesta la Sociedad en alegaciones ha de señalarse que lo expuesto corresponde estrictamente a la información facilitada por el personal de los distintos departamentos de Correos relacionados con estas operaciones, sin que hoy día sea verificable la realidad de lo que alega la Entidad.

En resumen, en 2001 el control de los ingresos procedentes del franqueo a máquina no era completo para ninguno de los sistemas de carga establecidos por Correos. En el caso de las máquinas de carga convencional, a pesar de que el sistema informático de las Oficinas de Correos proporcionaba una información detallada y útil sobre las recargas que se realizaban en cada máquina, debido a que no se grababan en el sistema informático las notas de entrega correspondientes a estas máquinas y a que tampoco existía un procedimiento de inspección de las máquinas, no quedaba garantizado que éstas no pudiesen ser manipuladas para franquear importes superiores al de las cargas; y otro tanto podría decirse respecto a las máquinas de carga telefónica, ya que debido a que no se grababan en el sistema informático todas las notas de entrega y Correos no disponía de la información sobre las cargas en soporte informático, no era posible llevar un control general de los importes cargados por los Centros de Control de Cargas en las máquinas que se pudiera comparar con el franqueo realizado.

III.4. Ingresos procedentes del franqueo de pago diferido

El franqueo de pago diferido es un sistema de pago de los servicios postales que presta Correos, previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Postal, que permite que envíos postales circulen sin sellos, estampillas o estampaciones a máquina por la red postal pública, abonándose el importe del franqueo correspondiente por el usuario con posterioridad a la prestación del servicio postal de que se trate. El Reglamento dispone que, para que se pueda utilizar este medio de pago, previamente debe haberse firmado un contrato entre Correos y el usuario o remitente de los envíos, en el que se establezcan las condiciones de facturación y pago de los servicios postales que se vayan a prestar, debiendo figurar en la cubierta de los envíos un rótulo que identifique que se está aplicando el franqueo de pago diferido.

El franqueo de pago diferido constituyó, con diferencia, la mayor fuente de ingresos para Correos en 2001, superando en ese año el 40% del importe neto de su cifra de negocios. Las cifras correspondientes a estos ingresos generados en el año 2001 y en los tres años precedentes son las siguientes:

INGRESOS POR FRANQUEO DE PAGO DIFERIDO

(Miles de euros)

	1998	1999	2000	2001
Franqueo de pago diferido	390.045	428.026	488.696	612.997

El Reglamento prevé que el franqueo de pago diferido pueda adoptar distintas modalidades en función de las peculiaridades de los servicios que se presten; por ello, en 2001 Correos ofrecía a sus clientes diversas modalidades de pago diferido de servicios postales entre las que destacaba, por ser la que generó los mayores ingresos, el denominado «franqueo pagado» que se utilizaba por clientes que efectuaban periódicamente depósitos masivos de cartas e impresos. Otras modalidades menos importantes en términos de volumen de ingresos eran el «franqueo concertado», similar al franqueo pagado pero para publicaciones periódicas, el «franqueo globalizado», destinado a clientes del sector de la venta por correo que depositaban en los puntos de admisión de Correos entregas múltiples de libros, impresos o paquetes y el «postal exprés con contrato», que se utilizaba por clientes que de forma periódica realizaban envíos urgentes de cartas o paquetes.

En el año 2001, en el proceso de obtención de los ingresos por franqueo de pago diferido intervenía en una primera etapa la Dirección Comercial de Correos, que a través de su red de ventas captaba a los clientes y negociaba las condiciones económicas de los contratos, posteriormente la Red de Oficinas de Correos y los Centros de Admisión Masiva, que admitían y controlaban las entregas de envíos postales realizadas por los clientes y, por último, la Dirección de Finanzas que desde el Centro Directivo de Correos se encargaba de facturar a todos los clientes y, de forma descentralizada a través de las Jefaturas Provinciales, realizaba el seguimiento de los cobros.

Correos contaba en 2001 con una red de ventas distribuida por las distintas Jefaturas Provinciales y Oficinas de Correos, que se encargaba de contactar con clientes potenciales que pudieran estar interesados en contratar la prestación de servicios postales de pago diferido, gestionando directamente la Dirección Comercial en el Centro Directivo de Correos las cuentas de los grandes clientes.

De acuerdo con las prevenciones establecidas en la Ley Postal, en 2001 los precios que se aplicaban con carácter general a los usuarios de los servicios postales reservados a Correos eran los aprobados por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, y los de los servicios no reservados los aprobados por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos el 23 de noviembre de 2000; y, a partir de estos precios de referencia determinados con carácter general para los usuarios de los servicios postales, la Dirección Comercial de Correos había establecido un procedimiento para la fijación de los descuentos y bonificaciones que se podían ofrecer a cada cliente y que determinaba el precio final aplicable a los servicios postales que se deseaba contratar.

Por otra parte, cada año se renegociaban las condiciones contratadas con los clientes teniendo en cuenta las condiciones del año anterior, las subidas de los precios oficiales, el incremento experimentado por los costes de Correos y el cumplimiento de los volúmenes de franqueo y composición de los envíos comprometidos durante el año anterior.

Para facilitar el procedimiento de negociación de los contratos y asegurar su control desde la Dirección Comercial en el Centro Directivo de Correos, en 2001 se implantó un sistema informático de gestión comercial que permitía que todos los gestores comerciales, independientemente de cuál fuera su ubicación, dispusieran de la información global referida a cada cliente de Correos y de las tablas de descuento vigentes en cada momento. Para el correcto funcionamiento del sistema los gestores comerciales debían introducir en él los datos correspondientes a los contratos que negociaban de forma que la Dirección Comercial dispusiera de una información siempre actualizada y que ofreciera una visión única de las condiciones pactadas con cada cliente y global de la cartera de clientes.

Concluido el proceso de negociación y firmados los nuevos contratos o modificados los ya existentes, la Dirección Comercial trasladaba estos documentos a la Dirección Financiera para que dispusiera de toda la información necesaria para facturar a los clientes y realizar el seguimiento de los cobros que se fueran produciendo. Para realizar estas tareas, la Dirección Financiera empleaba un sistema informático que había sido desarrollado por una consultora externa e implantado tanto en el Centro Directivo de Correos como en las 52 Jefaturas Provinciales y que constituía una base de datos de todos los contratos de prestación de servicios postales de pago diferido vigentes y una herramienta de gestión para realizar la facturación de todos estos contratos y el seguimiento de los cobros correspondientes. Desde el momento en que fue implantado el sistema de Facturación y Cobros en 1999, todos sus usuarios disponían de manuales detallados de utilización del sistema.

A lo largo del año 2001 estuvieron vigentes alrededor de 9.000 contratos; sin embargo con frecuencia los clientes que firmaban contratos (clientes contratantes) solicitaban que Correos les facturara de forma independiente las entregas de correspondencia que realizaran sus oficinas, dependencias o sucursales (clientes facturables) o que en la factura se desglosasen las entregas realizadas por sus distintas unidades organizativas (clientes detallables). Esta circunstancia hacía imprescindible la utilización de una herramienta informática para poder realizar la facturación de cada mes, que en el año 2001 suponía la emisión de alrededor de 19.000 facturas.

Al recibirse en la Dirección Financiera los documentos que remitía la Dirección Comercial, se procedía a incorporar en el sistema informático de Facturación y Cobros los datos contenidos en los nuevos contratos o en las modificaciones de los existentes referidos a clientes contratantes, facturables y detallables, productos contratados y condiciones económicas pactadas para cada producto contratado. Al dar de alta un nuevo contrato, el sistema de Facturación y Cobros asignaba a

cada contrato, cliente contratante y clientes facturables y detallables en su caso, un número que los identificaba y que el sistema iba asignando de forma correlativa para cada provincia a medida que se iban dando de alta.

El sistema de Facturación y Cobros y el sistema informático de las Oficinas de Correos estaban conectados de forma que el primero transmitía automáticamente al segundo la información relativa a los clientes y contratos dados de alta con objeto de que en los puntos de admisión se pudieran admitir las entregas de envíos postales que realizaran los clientes.

De acuerdo con lo estipulado en los contratos, los clientes realizaban depósitos de envíos postales en los distintos puntos de admisión establecidos por Correos, Oficinas de Correos o Centros de Admisión Masiva (Correos consideraba masiva una entrega de 1.000 cartas, siempre que el cliente que la realizara superara las 200.000 cartas entregadas al año, y una entrega de 10.000 impresos cuando las entregas del año superaran el millón de impresos).

En 2001 las entregas siempre debían ir acompañadas de una nota de entrega en la que figurase el nombre del cliente, los números de contrato y de cliente contratante y en su caso, facturable o detallable, el tipo de producto que se entregaba y el número de envíos clasificados por tramos de peso, categoría, modalidad y destino. Para realizar la admisión de entregas, los puntos de admisión contaban con un sistema informático, el sistema informático de las Oficinas de Correos, que permitía que se grabasen todas las notas de entrega que presentaran los clientes que mantuviesen relaciones contractuales para la prestación de servicios postales de pago diferido. Además, en 2001 existían unos manuales que contenían instrucciones detalladas sobre los procedimientos a seguir en los casos de entregas masivas y la forma de grabar correctamente en el sistema las notas de entrega para evitar errores en la admisión.

Una vez que un cliente acudía a un punto de admisión se procedía a identificar correctamente al cliente que efectuaba la entrega y el contrato asociado (desde las Jefaturas Provinciales se facilitaba a cada punto de admisión una relación de los clientes que habitualmente depositaban en él a efectos de consulta y comprobación). En caso de duda respecto a la identificación correcta del cliente y del contrato al cual asignar la entrega, si no se resolvía mediante consulta a la Jefatura Provincial, la nota de entrega se debía grabar asignándola a un número genérico de cliente y contrato habilitado para ello en el sistema informático.

Para comprobar que la información sobre el número y tipo de envíos que figuraba en la nota de entrega era correcta se verificaba la modalidad del franqueo de pago diferido que se aplicaba y el tramo de peso, categoría, modalidad y destino que figuraba en la nota de entrega y se estimaba el número de objetos que constituían la entrega con arreglo a lo establecido en los manuales de procedimiento (la Subdirección de Auditoría y Control, a través de las auditorías que periódicamente realizaba sobre las Oficinas de Correos y los Centros de Admisión Masiva, comprobaba que efectivamente los procesos que se seguían en los puntos de admisión eran conformes con lo establecido en los manuales de procedimiento). En caso de que a lo largo del proceso de comprobación de la nota de entrega se detectaran irregularidades, se modificaba el contenido de la nota de entrega que se grababa en el sistema informático de los puntos de admisión, entregando al cliente una copia de la nota de entrega validada y que constituía el documento soporte para proceder posteriormente a realizar la facturación a los clientes.

Al final de cada jornada el sistema informático de cada punto de admisión generaba un listado de notas de entrega grabadas que se habían asignado a un cliente y contrato y otro listado de notas de entrega que se habían asignado al número genérico. En el punto de admisión se comprobaba que todas las notas de entrega habían sido grabadas comparando el contenido de los listados obtenidos del sistema informático con los documentos físicos de las notas de entrega validadas. Por último, se transmitía telemáticamente al sistema de Facturación y Cobros en la Jefatura Provincial correspondiente el fichero que contenía las notas de entrega grabadas y se enviaban en soporte papel todas las notas de entrega admitidas junto con los listados correspondientes.

Recibida toda esta información, en las Jefaturas Provinciales se realizaban una serie de comprobaciones sobre una muestra de las notas de entrega grabadas en los puntos de admisión para verificar que se habían grabado al cliente y contrato correcto y que no existían errores respecto al número de envíos y tramos de peso; y se procedía a identificar el cliente y contrato al que correspondía asignar cada una de las notas de entrega que se habían asignado al número genérico y se grababan esas notas de entrega directamente en el sistema de Facturación y Cobros.

La facturación a los clientes se realizaba con carácter mensual por la Dirección Financiera en el Centro Directivo de Correos. Para ello era preciso que cada Jefatura Provincial procediera a realizar el cierre de facturación del mes, que consistía en proteger las notas de entrega que se habían grabado en el mes a facturar para evitar que pudieran ser modificadas o anuladas mientras se realizaba la facturación. Cumplida esta condición, se generaba la facturación del mes correspondiente aunque, antes de imprimir las facturas, en la Dirección Financiera se realizaban una serie de controles para detectar posibles errores en la facturación. Se comparaban los importes totales de la facturación del mes y el número de facturas emitidas con los correspondientes de los meses anteriores y con el mismo mes del año anterior para detectar desviaciones que pudieran señalar errores en la facturación. Además, sobre una muestra de los clientes con mayor facturación del mes, se comparaba el contenido de sus facturas con las de otros meses y se comprobaba que los precios, des-

cuentos y bonificaciones que se habían aplicado eran conformes con las condiciones contratadas.

A pesar de los sucesivos controles que se iban realizando durante el proceso de admisión de las entregas y de facturación destinados a reducir las posibilidades de que se enviaran a los clientes facturas erróneas, en 2001 Correos tuvo que anular facturas por importe de 28.035 miles de euros (un 5% del total facturado en el año) debido principalmente a errores producidos en la grabación de las notas de entrega; lo que pone de manifiesto que aunque el procedimiento era sin duda muy minucioso y exhaustivo, no era suficiente para detectar con la debida agilidad los fallos que pudieran producirse en su aplicación.

La información de la facturación ya emitida se trasladaba desde la Dirección Financiera en el Centro Directivo de Correos a las Jefaturas Provinciales para que pudiesen llevar el control de los importes facturados a cada uno de sus clientes con vistas al seguimiento de los cobros correspondientes.

En los contratos se estipulaba la forma en que se harían efectivos los pagos de las facturas (domiciliación bancaria, transferencia bancaria o ingreso en cuenta) y el periodo establecido para realizarlos (en general un mes para las entidades privadas y personas físicas y dos meses para las entidades públicas desde la fecha de emisión de la factura). En el sistema de Facturación y Cobros de cada Jefatura Provincial se iban registrando los cobros de las facturas a medida que se iban produciendo.

El periodo medio de cobro de las facturas ya vencidas correspondientes al franqueo de pago diferido mejoró en el año 2001 respecto al 2000, pasando de 150 a 92 días. En unos casos los retrasos en los cobros eran atribuibles a los clientes; pero cuando venían motivados por la anulación de facturas debido a errores en la facturación, la responsabilidad correspondía a Correos. Analizada la facturación y el cobro de los 9 mayores clientes del año 2001, que generaron más del 20% de la facturación total del año correspondiente al franqueo de pago diferido, también se ha observado una mejora general en el retraso medio ponderado producido en el cobro de las facturas que no se habían anulado, que pasó de 114 a 90 días.

Por otra parte, en 2001 no se habían dictado desde la Dirección Financiera en el Centro Directivo de Correos unas normas de actuación o procedimientos a seguir en las Jefaturas Provinciales ante los retrasos en los pagos de las facturas imputables a los clientes. El personal de las distintas Jefaturas Provinciales se encargaba de la gestión de cobro de las facturas emitidas a sus clientes y, cuando consideraban agotados todos sus recursos para obtener los cobros, trasladaban esa gestión al Centro Directivo en donde se adoptaban las medidas oportunas remitiendo el asunto, en su caso, a la Asesoría Jurídica de Correos.

En resumen, en 2001 en el procedimiento de gestión de los ingresos procedentes del franqueo de pago diferido se empleaban herramientas informáticas adecuadas que permitían controlar la información disponible en cada momento, limitándose los riesgos a los retrasos que se pudieran producir en los cobros de esos ingresos debido a errores en el procesamiento de la información relativa a las entregas de envíos postales realizadas por los clientes y a la falta de un procedimiento de gestión de cobros que estableciese un sistema eficaz de actuación cuando los importes facturados no eran abonados dentro de los plazos establecidos en los contratos.

III.5. Ingresos procedentes de las aportaciones oficiales para la financiación del Servicio Postal Universal

La Ley Postal atribuye a Correos la obligación de prestar el servicio postal universal de acuerdo con las condiciones que se establezcan legalmente y las que determine el Gobierno en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal; en consecuencia, Correos debe soportar una carga o coste neto por la prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal aunque no sean rentables económicamente.

Para compensar esta carga financiera, la Ley reserva a Correos la prestación, con carácter exclusivo, de una parte de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, otorgándole además el derecho a financiar la carga derivada de la prestación de este servicio mediante el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, creado por la propia Ley y financiado fundamentalmente con la tasa que deben satisfacer los operadores postales que presten servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal y no reservados a Correos. Además, la Ley prevé que los Presupuestos Generales del Estado puedan incluir una consignación anual a favor de Correos por el importe de la carga financiera que no se haya compensado con las dos fuentes de financiación mencionadas.

En este sentido, para garantizar la transparencia de los costes de los diferentes servicios postales y evitar que las subvenciones cruzadas del sector reservado al no reservado puedan afectar desfavorablemente a las condiciones de competencia de este último, la Ley dispone que en un plazo de dos años desde su entrada en vigor (el 15 de julio de 1998), Correos debía tener implantado un sistema de contabilidad analítica que permitiera diferenciar los costes y los ingresos asociados al ámbito universal (reservado y no reservado) y no universal y, por lo tanto, conocer el coste del servicio postal universal; y, además, que en su contabilidad debían existir cuentas separadas para los servicios incluidos dentro de estos ámbitos. Para todo ello, la Ley encomienda a la Administración la determinación de los términos, alcance y condiciones en que habría de implantarse la contabilidad analítica y realizarse la separación de cuentas.

La Ley Postal también establece que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, el Ministe-

rio de Fomento, como órgano regulador del mercado postal español, debía proponer al Consejo de Ministros para su aprobación el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, que incluyera el procedimiento para la evaluación del coste del servicio postal universal, la forma de financiación de dicho coste y los criterios que habrían de tenerse en cuenta para determinar la contribución a esa financiación del Estado. En este sentido, la Ley Postal también establece que entre el Estado y Correos se concertaría por sucesivos periodos quinquenales un contrato-programa en el que se determinaran los derechos y obligaciones que se atribuían a las partes.

En virtud de estas previsiones, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, el Gobierno aprobó el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, que contenía el procedimiento para la evaluación de la carga o coste neto del servicio postal universal y las cantidades que para el año 2000 se destinaban a la financiación del servicio postal universal, tanto para compensar la carga del servicio postal universal como para financiar las inversiones necesarias para el desarrollo, mejora y mantenimiento del servicio. El Plan consideraba estas cantidades como a cuenta de la financiación definitiva que se debía determinar en el contrato-programa que, para el periodo 2000-2004, se firmaría entre la Administración General del Estado y Correos y en el que se regularizaría la anualidad del año 2000. Sin embargo, a principios del año 2004 aún no se había formalizado el Contrato-Programa para el periodo 2000-2004, por lo que, de acuerdo con lo previsto por el Plan, las aportaciones que recibió Correos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2001 se fijaron en función de criterios presupuestarios partiendo de las peticiones de Correos y como consecuencia de las negociaciones habidas entre Correos y el Ministerio de Hacienda. Las aportaciones recibidas por Correos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el año 2001 y en los tres años anteriores fueron las siguientes:

TRANSFERENCIAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

(Miles de euros)

	1998	1999	2000	2001
Transferencias corrientes	136.718	60.215	23.950	16.828
Transferencias de capital	72.121	86.696	80.500	85.344

Tampoco se ha dictado por la Administración la norma sobre contabilidad analítica y separación de cuentas necesaria para que Correos aplicara un sistema de contabilidad analítica. A pesar de ello, en junio de 2001 Correos había implantado un modelo de contabilidad analítica a partir de cuyos datos y de acuerdo con la metodología desarrollada en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal calculó el coste que había soportado en ese año por la prestación del servicio. Este coste estaba compuesto por el resultado obtenido por la prestación de todos los servicios reservados a Correos (dado que Correos está obligado a prestar el servicio a tráficos no rentables pero por otra parte se beneficia de prestarlo en régimen de monopolio a tráficos rentables, los beneficios que obtiene en estos últimos reducen las pérdidas de los primeros) y por las pérdidas soportadas por la prestación de los servicios no rentables y no reservados a Correos. Estos datos se muestran en el cuadro siguiente:

(Miles de euros)

Coste derivado de la prestación del servicio postal universal -2001-		
Resultado negativo de los servicios reservados	Pérdidas de los servicios no reservados no rentables	Coste total
96.262	6.639	102.901

Debido a que no se había puesto en funcionamiento el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal ni se había comenzado a aplicar la tasa de contribución a la financiación de dicho servicio creada por la Ley Postal y regulada por el Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, la financiación de la carga del servicio postal universal soportada por Correos en 2001 debía provenir exclusivamente de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. La comparación entre la necesidad de financiación calculada por Correos y las transferencias corrientes consignadas en los Presupuestos para ese año, pone de manifiesto un déficit de financiación de la carga estimada por Correos en base a su propia contabilidad analítica de 86.073 miles de euros.

Las transferencias de capital concedidas a Correos en 2001 para financiar las inversiones que debía acometer para cumplir los requisitos de calidad en la prestación del servicio postal universal establecidos en la Ley Postal y en sus normas de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, debían destinarse a financiar las inversiones correspondientes a los servicios reservados y a los no reservados pero incluidos en el ámbito del servicio postal universal que Correos no habría acometido si hubiera tenido libertad comercial, por no ser rentables. Para determinar y evaluar estas circunstancias resulta también necesario disponer de los datos de la contabilidad analítica prevista en la Ley y aún no establecida; pero Correos tampoco ha procedido a realizar tal determinación en base al sistema analítico implantado a su propia iniciativa, por lo que no puede verificarse el destino finalmente dado a las transferencias recibidas.

En definitiva, debido a que en 2001 la Administración no había dictado las normas necesarias para que Correos implantara una contabilidad analítica y realizara una separación de cuentas para los distintos ámbitos de prestación de los servicios postales, ni se había formalizado el Contrato-Programa para 2000-2004, puesto en funcionamiento el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal y comenzado a aplicar la tasa de contribución a la financiación de ese servicio, en ese año no se pudieron llevar a la práctica las previsiones contenidas en la Ley Postal en lo que se refiere a la determinación y financiación del coste neto del servicio postal universal.

IV. CONCLUSIONES

Primera. Por lo que se refiere a los ingresos generados por la red de Oficinas de Correos, en términos generales puede establecerse que el sistema informático implantado en prácticamente toda la red constituía una herramienta de control que, partiendo de su correcta utilización por el personal de las Oficinas, permitía garantizar que eran contabilizados como ingresos de Correos.

No obstante, el no haberse establecido un procedimiento específico para la custodia y control de los rollos de estampillas autoadhesivas en poder de las Oficinas, así como la existencia de discrepancias entre los diferentes registros e inventarios de máquinas estampilladoras, pone de manifiesto una falta de control que podría dar lugar a que estampillas canceladas en máquinas no controladas por Correos fuesen empleadas para el franqueo de correspondencia. Además, las importantes diferencias observadas entre los registros e inventarios de máquinas franqueadoras propiedad de Correos llevan a concluir que en 2001 el control sobre estas máquinas era insuficiente.

Segunda. En 2001 la Subdirección de Auditoría y Control, unidad de apoyo y asesoramiento al Presidente de la Sociedad, auditó la gestión general de más de la mitad de las Oficinas de Correos emitiendo los correspondientes informes individuales; pero no elaboró una memoria o informe anual que ofreciese una visión de conjunto del resultado de todas las auditorías realizadas en el año pese a que, según información de la Sociedad, en años anteriores sí se habría elaborado un informe general aunque, con arreglo a lo que manifiesta la Entidad en alegaciones, tampoco ofrecía una visión de conjunto.

Tercera. En 2001 no existía una conexión informática que permitiera que la información sobre los movimientos de existencias de productos para la venta en poder de las Oficinas pasara telemáticamente del sistema de información de las Oficinas de Correos al utilizado en la Dirección de Finanzas en el Centro Directivo, por lo que la Dirección de Finanzas no podía realizar una política de adquisiciones que se basara en datos reales y actualizados de necesidades de estos productos por las Oficinas.

Respecto a los sellos de correos, debido a que el sistema informático de las Oficinas de Correos no permitía que se introdujera la identificación de la emisión a la que pertenecía cada sello, no era posible conocer cuántos sellos de cada emisión vigente se encontraban a la venta en poder de las Oficinas de Correos, con la consiguiente incidencia en la programación de las emisiones y el riesgo de que se produjesen actuaciones que pudieran tener influencia en el valor filatélico de los sellos.

Correos no recibía en soporte informático ni detallada por almacenes la información de las existencias de sellos de correos que, al final de cada mes, se encontraban en los 62 almacenes de «Altadis S.A.» en concepto de mercancías en depósito propiedad de Correos, lo que impedía que se pudiera llevar un control de los movimientos de existencias producidos en cada mes por las distintas emisiones de sellos vigentes.

Correos no contabilizaba como existencias propias ni controlaba las remesas de sellos que no se retiraban de la FNMT y quedaban a disposición de Correos como mercancía en depósito.

Cuarta. En 2001, no se grababan en el sistema informático instalado en los puntos de admisión de correspondencia de Correos todas las notas de entrega correspondientes a envíos franqueados con máquinas de franquear propiedad de personas o entidades ajenas a Correos por lo que, respecto de las máquinas de carga convencional, Correos no podía controlar que estas máquinas no fuesen manipuladas para franquear importes superiores a las cargas efectuadas.

Por otra parte, Correos no disponía de la información en formato electrónico de las cargas diarias efectuadas por los Centros de Control de Cargas en las máquinas de franquear de carga telefónica y, en consecuencia, no podía comprobar que los ingresos que per-

cibía por las cargas incluían la totalidad del franqueo efectuado con estas máquinas.

Quinta. En la gestión de los ingresos procedentes del franqueo de pago diferido, Correos tenía implantados procedimientos y sistemas informáticos que proporcionaban un control adecuado sobre los ingresos; pero se producían retrasos importantes en los cobros de las facturas (aunque en algunos casos eran imputables a Correos por errores en el procesamiento de la información relativa a las entregas de los envíos postales), sin que existiese un procedimiento de actuación ante los retrasos injustificados en los pagos por parte de los clientes que facilitase y agilizase su reclamación.

Sexta. La Ley Postal atribuye a Correos la obligación de prestar el servicio postal universal, pero prevé que no tenga que soportar la carga financiera derivada de esta obligación, estableciendo un sistema para su financiación. Sin embargo, debido a que en 2001 la Administración no había dictado las normas necesarias para que Correos pudiera implantar una contabilidad analítica y a que no se había formalizado entre el Estado y Correos el Contrato-Programa para 2000-2004 previsto por la Ley ni se había puesto en funcionamiento el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, no se realizaron las previsiones contenidas en la Ley Postal en lo que respecta al cálculo del coste neto que Correos había soportado por la prestación del servicio postal universal y la financiación de ese coste.

V. RECOMENDACIONES

Primera. Sería conveniente que por la Entidad fiscalizada, y en la medida en que no hayan sido ya subsanados, se adopten las decisiones y se realicen las actuaciones necesarias para corregir las deficiencias de gestión y control que se ponen de manifiesto en este Informe.

Segunda. Deberían adoptarse las medidas precisas para que no se siga demorando el cumplimiento de lo previsto en la Ley Postal en relación con el cálculo del coste neto que Correos soporta por la prestación del servicio postal universal y la financiación de ese coste.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO 1
BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2001
DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS

(Miles de euros)

ACTIVO	31.12.01	PASIVO	31.12.01
Accionistas por desembolsos no exigidos	24.041	Fondos propios	
		Capital Social	563.440
		Prima de emisión	281.003
Inmovilizado		Reservas	13.978
Inmovilizaciones inmateriales	37.109	Beneficio del ejercicio	14.917
Inmovilizaciones materiales	959.535		
Inmovilizaciones financieras	5.499		
TOTAL INMOVILIZADO	**1.002.143**	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**873.338**
Gastos a distribuir en varios ejercicios	2.830	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	282.897
		Provisiones para riesgos y gastos	21.472
Activo circulante			
Accionistas por desembolsos exigidos	24.040		
Existencias	1.784	Acreedores a largo plazo	7.099
Deudores	313.436		
Inversiones financieras temporales	24.517	Acreedores a corto plazo	
Tesorería	202.828	Deudas con empresas del grupo	303
		Acreedores comerciales	187.259
		Otras deudas no comerciales	223.251
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**566.605**	**TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**410.813**
TOTAL ACTIVO	**1.595.619**	**TOTAL PASIVO**	**1.595.619**

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 15 de julio de 2004.

ANEXO 2
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 3 DE JULIO DE 2001
DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL CORREOS Y TELÉGRAFOS

(Miles de euros)

DEBE	03.07.01	HABER	03.07.01
Aprovisionamientos	7.252	Importe neto de la cifra de negocios	
Gastos de personal	559.866	Ventas netas y prestación de servicios	773.153
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	31.740	Devoluciones y rappels sobre ventas	(8.676)
Variación de las provisiones de tráfico	13.582	Otros ingresos de explotación	
Otros gastos de explotación	147.290	Otros ingresos de gestión corriente	1.345
		Subvenciones	8.895
Total gastos de explotación	**759.730**	**Total ingresos de explotación**	**774.717**
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	**14.987**		
Gastos financieros y asimilados	19	Otros intereses e ingresos asimilados	3.112
Diferencias negativas de cambio	197	Diferencias positivas de cambio	702
Total gastos financieros	**216**	**Total ingresos financieros**	**3.814**
Resultados financieros positivos	**3.598**		
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**18.585**		
Variación de las provisiones de inmovilizado	(1.902)	Beneficios en enajenación de inmovilizado	166
Pérdidas procedentes del inmovilizado	5.614	Subvenciones de capital transferidas a resultados	9.726
Otros gastos extraordinarios	11.886	Otros ingresos extraordinarios	1.451
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	837	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	552
Total pérdidas y gastos extraordinarios	**16.435**	**Total beneficios e ingresos extraordinarios**	**11.895**
		Resultados extraordinarios negativos	**4.540**
BENEFICIO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	**14.045**		
Impuesto sobre Sociedades	67		
BENEFICIO DEL EJERCICIO	**13.978**		

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 15 de julio de 2004.

ANEXO 3
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
DEL 3 DE JULIO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS

(Miles de euros)

DEBE	31.12.01	HABER	31.12.01
Aprovisionamientos	9.884	Importe neto de la cifra de negocios	
Gastos de personal	524.974	Ventas netas y prestación de servicios	717.890
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	31.988	Devoluciones y rappels sobre ventas	(8.128)
Variación de las provisiones de tráfico	112	Otros ingresos de explotación	
Otros gastos de explotación	147.519	Otros ingresos de gestión corriente	1.678
		Aportaciones oficiales	8.895
Total gastos de explotación	**714.477**	**Total ingresos de explotación**	**720.335**
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	**5.858**		
Gastos financieros y asimilados	7	Otros intereses e ingresos asimilados	3.319
Diferencias negativas de cambio	398	Diferencias positivas de cambio	890
Total gastos financieros	**405**	**Total ingresos financieros**	**4.209**
Resultados financieros positivos	**3.804**		
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**9.662**		
Variación de las provisiones de inmovilizado	3.898	Beneficios en enajenación de inmovilizado	217
Pérdidas procedentes del inmovilizado	1.658	Aportaciones de capital transferidas a resultados	9.984
Otros gastos extraordinarios	4.751	Otros ingresos extraordinarios	2.286
Total pérdidas y gastos extraordinarios	**10.307**	**Total beneficios e ingresos extraordinarios**	**12.487**
Resultados extraordinarios positivos	**2.180**		
BENEFICIO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	**11.842**		
Impuesto sobre Sociedades	(3.075)		
BENEFICIO DEL EJERCICIO	**14.917**		

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 15 de julio de 2004.

ANEXO 4
GASTOS, INGRESOS Y RESULTADOS TOTALES OBTENIDOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS EN EL EJERCICIO 2001

(Miles de euros)

GASTOS		INGRESOS	
Aprovisionamientos	17.136	Importe neto de la cifra de negocios	
Gastos de personal	1.084.840	Ventas netas y prestación de servicios	1.491.043
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	63.728	Devoluciones y rappels sobre ventas	(16.804)
Variación de las provisiones de tráfico	13.694	Otros ingresos de explotación	
Otros gastos de explotación	294.809	Otros ingresos de gestión corriente	3.023
		Subvenciones y Aportaciones oficiales	17.790
Total gastos de explotación	**1.474.207**	**Total ingresos de explotación**	**1.495.052**
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	**20.845**		
Gastos financieros y asimilados	26	Otros intereses e ingresos asimilados	6.431
Diferencias negativas de cambio	595	Diferencias positivas de cambio	1.592
Total gastos financieros	**621**	**Total ingresos financieros**	**8.023**
Resultados financieros positivos	**7.402**		
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**28.247**		
Variación de las provisiones de inmovilizado	1.996	Beneficios en enajenación de inmovilizado	383
Pérdidas procedentes del inmovilizado	7.272	Subvenciones y aportaciones de capital transferidas a resultados	19.710
Otros gastos extraordinarios	16.637	Otros ingresos extraordinarios	3.737
Gastos y pérdidas del ejercicio anterior	837	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	552
Total pérdidas y gastos extraordinarios	**26.742**	**Total beneficios e ingresos extraordinarios**	**24.382**
		Resultados extraordinarios negativos	**2.360**
BENEFICIO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	**25.887**		
Impuesto sobre Sociedades	(3.008)		
BENEFICIO DEL EJERCICIO	**28.895**		

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 15 de julio de 2004.

251/000049 (CD)
771/000048 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. CONGRESO 251/000049 Y NÚM. EXPTE. SENADO 771/000048), EN SU SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2006

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de octubre de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001:

ACUERDA

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a:

1. Implantar un sistema de gestión informatizada integrado con el del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado —CIMA—, tanto central como periférico, con el fin de mejorar la tramitación y resultados de los expedientes de enajenación, su seguimiento y efectos en la contabilidad financiera del Estado.

2. Mejorar los mecanismos de control de la gestión de los arrendamientos que se realiza a través de Empresas estatales y contratadas y, en particular, los criterios que se aplican por éstas en la liquidación e ingreso de los productos de los arrendamientos.

3. Asimismo y dada la escasa rentabilidad de la explotación de la mayoría de los bienes en arrendamiento, se insta al Gobierno a proseguir en la política ya iniciada de desinversión de estos activos, especialmente en los dedicados a viviendas y local de negocio o, en su caso, actualizar los contratos de acuerdo a principios de rentabilidad económica.

4. Impulsar la revisión del sistema informático que soporta la gestión del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado, con el fin de integrarlo más directamente en la gestión patrimonial y sus efectos económicos, particularmente en lo que concierne al registro o baja definitiva, con efectos en la contabilidad patrimonial del Estado, de los bienes de carácter patrimonial que son objeto de venta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2006.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.ª) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 15 de julio de 2004, el Informe de Fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Páginas

I. INTRODUCCIÓN 45

I.1 Origen del procedimiento fiscalizador 45
I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad fiscalizada 45
I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización 46
I.4 Trámite de alegaciones 46

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 46

II.1 Enajenación de bienes patrimoniales 46

II.1.1 Enajenación de bienes inmuebles 47

II.1.1.1 Trámites del procedimiento de enajenación 47
II.1.1.2 Ejecución del procedimiento de enajenación 48

II.1.2 Enajenación de bienes muebles 50

II.2 Explotación de bienes patrimoniales 50

II.2.1 Explotación por la D. Gral. del Patrimonio del Estado 50
II.2.2 Explotación a través de sociedades mercantiles estatales 51
II.2.3 Explotación a través de una empresa privada 53

II.3 Ingresos por sucesión legítima del Estado 53
II.4 Ingresos procedentes de bienes abandonados 54
II.5 Ingresos de la cartera de valores del Estado 55

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 56

III.1 Conclusiones 56
III.2 Recomendaciones 58

ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
AUCALSA	Autopista Concesionaria Astur-Leonesa.
AUDASA	Autopistas del Atlántico, S.A.
AUDENASA	Autopistas de Navarra, S.A.
CETARSA	Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.
CIMA	Control del Inmovilizado Material de la Administración del Estado.
DGPE	Dirección General del Patrimonio del Estado.
ENAUSA	Empresa Nacional de Autopistas, S.A.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
IMPROASA	Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos.
LPE	Ley del Patrimonio del Estado.
MERCASA	Patrimonio Mercados en Origen, S.A.
OM	Orden Ministerial.
RD	Real Decreto.
RDL	Real Decreto Ley.
RPE	Reglamento del Patrimonio del Estado.
SEGIPSA	Sociedad Estatal de Gestión del Patrimonio del Estado, S.A.
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
SEPPA	Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales.
SGPE	Subdirección General del Patrimonio del Estado.
SGEPE	Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales.
TRAGSA	Sociedad Estatal Empresa de Transformación Agracia, S.A.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Origen del procedimiento fiscalizador

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado en el ejercicio 2001.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas en ejecución del Programa de Fiscalizaciones para el año 2003. Las correspondientes directrices técnicas fueron aprobadas por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2003.

I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad fiscalizada

La Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) es un Órgano directivo dependiente de la Subsecretaría de Hacienda. El art.15 del RD 1330/2000 [1], de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, establece las funciones de la DGPE, que son principalmente las que le atribuyen las disposiciones reguladoras del Patrimonio del Estado, en particular, las de:

— Administración, explotación, defensa, investigación e inventario de los bienes del Patrimonio del Estado.
— Gestión, tramitación e informe sobre asuntos relacionados con las acciones y participaciones representativas de capital del Estado en empresas mercantiles y sobre la actividad comercial e industrial del sector público.
— Construcción, conservación, reforma y reparación de edificios administrativos y demás que le encomienden.
— Información y preparación de los expedientes que se someten a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la clasificación de contratistas y el registro de contratos.
— La gestión y tramitación de adquisición de bienes y servicios cuya centralización haya sido acordada.

La estructura de la DGPE la forman los siguientes órganos:

— Subdirección General del Patrimonio del Estado (SGPE).
— Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales (SGEPE).
— Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.
— Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
— Subdirección General de Compras.
— Secretaría General.

Asimismo, según dispone el RD 1330/2000, dependen de la DGPE los órganos colegiados interministeriales: Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, Junta Consultiva de Contratación Administrativa. y Junta de Compras Interministerial.

En el ámbito territorial, las Delegaciones de Economía y Hacienda incluyen en su estructura Secciones de Patrimonio encargadas de la gestión y administración del Patrimonio del Estado.

Conforme a la Ley del Patrimonio del Estado [2] (LPE) aprobada por el Decreto 1022/1964, de 15 de abril y el Reglamento del Patrimonio del Estado (RPE) aprobado por el Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, el Patrimonio del Estado está constituido por:

— Los bienes que, siendo propiedad del Estado, no se hallen afectos al uso general o a los servicios públicos, a menos que una Ley les confiera expresamente el carácter de demaniales.
— Los derechos reales y de arrendamiento de que el Estado sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que deriven del dominio de los bienes patrimoniales.
— Los derechos de propiedad incorporal que pertenezcan al Estado.

Como excepción, la DGPE no gestiona parte de los bienes del Patrimonio del Estado, principalmente, los siguientes:

— Los integrantes del Patrimonio Sindical Acumulado, cuya gestión está atribuida al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión del Patrimonio Sindical Acumulado.
— Los adquiridos por los Departamentos ministeriales competentes mediante el ejercicio de la facultad de expropiación, que se rigen por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa (art.23 LPE y 54 RPE).
— Los afectados al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, que resultando innecesarios para el cumplimiento de sus fines sean puestos a disposición de los Organismos autónomos Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre y RD 1687/2000, de 6 de octubre) y Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Ley 14/2000).

De las funciones que tiene encomendadas la DGPE, dos de ellas son susceptibles de generar ingresos: la gestión patrimonial, y la gestión de la cartera de valores del Estado.

[1] Modificado por el RD 1078/2002, de 21 de octubre.

[2] Derogada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La gestión patrimonial es un conjunto de actividades encaminadas a la administración, explotación, defensa e inventario de los bienes integrantes del Patrimonio del Estado, así como la investigación de aquellos bienes que pudieran serlo y no estuvieran incluidos en dicho inventario. Su ejecución, con carácter general, corresponde a la SGPE.

La cartera del Estado está constituida por las participaciones en empresas mercantiles a través del Ministerio de Hacienda. Las tareas de esta gestión las realiza la SGEPE.

La gestión de los ingresos de la DGPE se regía en el periodo fiscalizado básicamente por las siguientes normas, además de las ya citadas LPE y RPE:

— RD Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria [3] (TRLGP).

— RD Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

— Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU).

— Código Civil y Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato en favor del Estado.

— RDL de 24 de enero de 1928 y OM de 8 de junio de 1968, en relación con saldos y depósitos abandonados pertenecientes al Estado.

I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización

De acuerdo con las directrices técnicas aprobadas, la fiscalización ha perseguido los siguientes objetivos:

— Analizar y evaluar los procedimientos utilizados por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la gestión y control de ingresos en el ejercicio 2001.

— Comprobar que esos ingresos han sido contabilizados y aplicados adecuadamente al presupuesto correspondiente.

Los ingresos a los que se refiere la presente fiscalización son aquellos que deben imputarse al Presupuesto de ingresos del Estado por constituir recursos líquidos destinados a financiar gastos presupuestados. Por el contrario, no se tratan aquí otros incrementos de activos no líquidos (inmuebles, etc.) derivados de adquisiciones lucrativas previstas en la normativa correspondiente, cuya contrapartida en la contabilidad patrimonial del Estado es una cuenta de ingreso pero que, sin embargo, no generan inicialmente financiación para el Presupuesto de gastos y por tanto no tienen aplicación presupuestaria.

La DGPE no tiene competencias en materia contable, por lo que las comprobaciones en esta materia están basadas en los documentos sobre ingresos en las Delegaciones de Economía y Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que figuran en los expedientes de la DGPE, y en otra información de la contabilidad del Estado. No obstante, la DGPE elabora anualmente un documento «Memoria de Actividades», que incluye información económica y que se ha utilizado como referencia a efectos de la fiscalización.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, ha incluido el examen de cuantos procedimientos, documentos y antecedentes se ha considerado conveniente para alcanzar los objetivos previstos.

I.4 Trámite de alegaciones

Conforme a lo dispuesto en el Art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto a la Directora General del Patrimonio del Estado, y a la persona que ocupó dicho cargo en el ejercicio fiscalizado.

Las alegaciones recibidas, que corresponden únicamente a las formuladas por la Directora General del Patrimonio del Estado, y que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, modificándose el texto originario cuando por su contenido se ha estimado pertinente.

En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado, por entender que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe o porque no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidos, con independencia de que se haya estimado oportuno o no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los ingresos presupuestarios derivados de actividades realizadas por la DGPE proceden, en lo que respecta a la gestión patrimonial, de enajenación de bienes inmuebles y muebles, de arrendamiento de bienes, de liquidación de sucesiones abintestato e ingresos de saldos abandonados y, en lo que respecta a la gestión de la cartera de valores del Estado, de dividendos y otros ingresos de empresas participadas.

Los epígrafes siguientes contienen los resultados obtenidos en el procedimiento fiscalizador, estructurados en función de los tipos de ingreso.

II.1 Enajenación de bienes patrimoniales

El procedimiento de enajenación de bienes del Patrimonio del Estado en el periodo fiscalizado se regula fundamentalmente en el articulado de la LPE y del RPE. La tramitación de la venta de inmuebles corresponde a la DGPE, con las excepciones comentadas en el epígrafe I.2, y en cuanto a la venta de bienes muebles, le com-

[3] Derogada por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

pete la de los de ésta naturaleza adjudicados al Estado en procedimiento judicial o administrativo.

II.1.1 Enajenación de bienes inmuebles

Los inmuebles del Estado deben figurar en el Inventario General de Bienes del Estado, constituido por una base de datos que se gestiona mediante la aplicación informática Control del Inmovilizado Material de la Administración del Estado (CIMA), implantada por OM de 12/12/1991. El Inventario debe recoger las características físicas, jurídicas, registrales, de uso, etc. de los inmuebles. La DGPE es la unidad central del sistema, en el que se integran también la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como Central Contable, las Unidades de los Departamentos ministeriales que tengan encomendada la gestión de las competencias demaniales, y las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Conforme a la LPE y al RPE, los inmuebles que se pueden enajenar son los del Patrimonio del Estado, esto es, los de naturaleza patrimonial, que se declaren alienables, es decir, no necesarios, que no se hallen en litigio (en los términos del art. 65 LPE con la redacción vigente en el periodo fiscalizado), y que se haya acordado su enajenación por el Órgano que corresponda.

II.1.1.1 Trámites del procedimiento de enajenación

La previsión anual de los inmuebles susceptibles de venta se contiene en un plan de objetivos que, a requerimiento de la DGPE, confecciona cada Delegación de Economía y Hacienda basado en el conocimiento que poseen en cuanto a utilización, posibles compradores, expectativas de venta, etc. de los inmuebles ubicados en el territorio de su competencia.

El procedimiento de venta, en general, debe ser la subasta pública, excepto en los casos en que se acuerde la venta directa por el Consejo de Ministros, o por el Ministro de Hacienda cuando se trate de inmuebles de valor tasado inferior a 12.020.242 euros y se den los supuestos a que se refiere el art. 117 del RPE (adquirentes que sean otra Administración pública u organizaciones de carácter asistencial o religiosas, intentos fallidos de venta previa por subasta y causas excepcionales debidamente razonadas); en cualquier caso, el precio en la venta directa debe ser igual o mayor que el valor tasado. Existen asimismo otros supuestos de venta directa específica a colindantes, titulares de derechos de adquisición preferente, etc.

El expediente de enajenación se inicia de oficio o a instancia de persona física o jurídica interesada en la adquisición del inmueble. Los hitos de la tramitación son los siguientes:

— Valoración del inmueble por tasador designado por el Delegado de Economía y Hacienda correspondiente.

— Incorporación al expediente de la ficha de inventario CIMA, de copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad, y de la referencia catastral.

— Aprobación del valor de tasación por la DGPE, a través de la Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.

— Declaración de alienabilidad y acuerdo de enajenación por el órgano que corresponda.

— En el caso de subasta, convocatoria con publicidad, celebración en la Delegación correspondiente y adjudicación; los participantes deben efectuar un deposito previo del 20% de la cantidad que sirva de tipo para la venta. En el resto de procedimientos, se notifica a los interesados el acuerdo para que procedan a aceptar formalmente el precio y a efectuar un ingreso previo por el 25% de ese valor.

— Orden Ministerial por la que se autoriza la venta, en la que se identifica el adjudicatario o comprador y se consignan el precio y demás condiciones de la enajenación. La OM, es el documento base para el trámite inicial de la operación de gestión patrimonial a que se refiere la OM de 12/12/1991, citada. Como consecuencia del trámite inicial se genera un documento IB que acompaña al expediente durante su vida y se produce una primera anotación (IB 01) por enajenación en el CIMA (a los efectos de este Informe se denominará baja provisional). La anotación se realiza por la oficina en que radica el Órgano competente para autorizar la venta conforme a las competencias delegadas que se indican en el cuadro posterior, esto es, en la DGPE para los inmuebles de valor tasado superior a 42.070,85 euros, y en las Delegaciones para los de valor inferior.

— Ingreso por el adjudicatario o comprador del importe de la venta (deducidas las cantidades a cuenta) en el Tesoro Público, y otorgamiento de escritura pública de compraventa.

— Baja definitiva del inmueble en el CIMA (IB 04), que se realiza en la Delegación en la que se ubica, y archivo en el expediente de copia de la escritura pública y de la carta de pago por el ingreso en el Tesoro. El registro de la baja definitiva en inventario es simultáneo al registro contable de la operación de venta, y que supone la baja en las correspondientes cuentas del inmovilizado del Estado.

En el siguiente cuadro se detallan los Órganos competentes para la enajenación de inmuebles según lo dispuesto en la LPE y el RPE, y en la OM de 22/11/2000 sobre delegación de competencias a favor de diversos Órganos del Ministerio de Hacienda. Esta OM se dictó como consecuencia de la nueva creación del Ministerio de Hacienda (RD 557/2000, de 27 de abril) y reproduce, salvo en la elevación de las cuantías que competen a los Delegados de Economía y Hacienda, la delegación que ya se hizo por OM de 16/12/1996 en relación con el entonces Ministerio de Economía y Hacienda.

VALOR DE TASACIÓN DEL BIEN	DECLARACIÓN DE ALIENABILIDAD	ACUERDO DE ENAJENACIÓN	AUTORIZACIÓN DE VENTA
Hasta 42.070,85	Deleg. Economía y Hac.	Deleg. Economía y Hacienda	Deleg. Economía y Hacienda
De 42.070,85 **a** 1.502.530,25	Secret. Gral. de la D.G.P.E.	Secretario Gral. de la D.G.P.E.	Secretario Gral. de la D.G.P.E.
De 1.502.530,25 **a** 3.005.060,50	Secret. Gral. de la D.G.P.E.	Secret. Gral. de la D.G.P.E.[4]	Director Gral. de la D.G.P.E.
De 3.005.060,50 **a** 6.010.121	Director Gral. de la D.G.P.E.	Director Gral. de la D.G.P.E.[5]	Director Gral. de la D.G.P.E.
De 6.010.121 **a** 18.030.363	Subset. de Hacienda	Subsecretario de Hacienda[6]	Subsecretario de Hacienda
Superior a 18.030.383	Subset. de Hacienda	Consejo de Ministros	Subsecretario de Hacienda

[4] En los casos de venta directa el acuerdo compete al Director General de la DGPE.
[5] En los casos de venta directa el acuerdo compete al Subsecretario de Hacienda.
[6] En los casos de venta directa el acuerdo compete al Consejo de Ministros para valor superior a 12 millones de euros.

II.1.1.2 Ejecución del procedimiento de enajenación

Los expedientes se inician en las Delegaciones de Economía y Hacienda y en ellas se tramitan y se archivan cuando, conforme a las competencias delegadas, el valor de tasación del inmueble no supera los 42.070,85 euros. El resto de expedientes se archivan en la DGPE aunque gran parte de la tramitación (celebración de la subasta, firma de la escritura de compraventa, ingreso del precio, baja definitiva en el CIMA) se realiza en las Delegaciones. A efectos de presentación en este Informe, se establecen epígrafes diferenciados para uno y otro tipo de expedientes.

A) Expedientes de la DGPE

Para el control de los expedientes la Dirección General cuenta con un programa informático, denominado «EXPAT», que identifica la situación de la tramitación de cada uno de ellos. Sin embargo, al parecer como consecuencia de una modificación del sistema, el programa dejó de ser operativo en la práctica y en esa situación continuaba en el periodo en que se efectuaron los trabajos de la fiscalización. Según se acredita en las alegaciones, el 13 de mayo de 2004 se suscribió entre la IGAE y la DGTE un protocolo de colaboración para el desarrollo y administración de un aplicativo informático de gestión patrimonial integrado en el control de inventario de bienes inmuebles.

En definitiva, los documentos que conforman el expediente se archivan cuando se reciben pero, debido al fallo del «EXPAT», no hay constancia, salvo examen previo del contenido de cada uno de ellos, de la situación exacta de tramitación administrativa en la que se encuentran en un momento determinado. No obstante, el Servicio de Enajenaciones de la SGPE maneja información de los expedientes iniciados y de los terminados, información que, entre otras funciones, se utiliza para la elaboración por la DGPE del documento anual «Memoria de Actividades».

De acuerdo con la citada información, en el ejercicio 2001 se iniciaron 92 expedientes y se finalizaron 37 (con independencia del año de su inicio), el importe global de las 37 ventas fue de 33,5 millones de euros. A efectos de la DGPE el expediente se considera finalizado una vez aprobada la OM de venta, con independencia de que a él se incorporen con posterioridad la escritura de compraventa, la carta de pago acreditativa del ingreso del precio por el comprador y la baja definitiva en el CIMA.

Las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización han consistido en un examen de la regularidad en la tramitación de los expedientes, y en la realización de diversas pruebas sobre el CIMA y sobre el registro de las ventas en el presupuesto y en la contabilidad financiera del Estado.

De las comprobaciones sobre tramitación de expedientes, realizadas a partir de una muestra de 14 expedientes de ventas terminadas, por un importe global de 27 millones de euros, se deduce que el procedimiento de enajenación utilizado ha sido el previsto en la normativa, justificándose adecuadamente los casos en que se ha procedido a la venta directa. Asimismo, se han realizado los trámites establecidos, y las autorizaciones lo han sido por el Órgano competente. Hay que destacar, no obstante, la existencia de retrasos frecuentes por las Delegaciones de Economía y Hacienda en la remisión a la DGPE de documentación tal como escrituras, cartas de pago, etc. que deberían constar en el expediente. En concreto, en el transcurso de la fiscalización (segunda mitad de 2003) se requirieron documentos que no figuraban en los expedientes y que datan de hechos acontecidos en 2001 y principios de 2002.

El análisis de las anotaciones en el CIMA se realizó sobre expedientes clave 474, esto es, los que por ser de valor tasado superior a 42.070,85 euros son de competencia de la DGPE, con objeto de comprobar, por un lado, que los inmuebles a que corresponden los 37 expedientes de venta habían sido baja en el Inventario y, por otro lado, que en 2001 no se hubieran producido bajas por ventas distintas de las anteriores.

En relación con la primera de las comprobaciones, se ha constatado la baja provisional de los 37 inmuebles, aunque en uno de ellos, situado en Castellón, con OM de venta en 2001, con valor de enajenación (217.187,74 euros) ya ingresado en ese año y escritu-

rado en 2002, la baja provisional no se ha producido hasta abril de 2004. En cuanto a la baja definitiva, a 31/12/2003 se había producido la anotación en 32 de los 37 inmuebles citados, aunque en ocasiones la baja se anotó en fecha muy posterior a la que hubiera correspondido. En los cinco casos restantes, la ausencia de baja se debe, según la información del Servicio, a retrasos en la anotación, que afecta a dos inmuebles, y a otras causas: en uno se ha suspendido la venta por fallecimiento del comprador antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa; en otro no se otorgó la escritura por incomparecencia del adquirente (se ha dado cuenta del expediente al Servicio Jurídico del Estado de la Delegación); y el último tiene pendiente de formalizar la escritura de compraventa por problemas de inscripción catastral del inmueble adquirido. Al margen de lo anterior, hay que señalar que se han observado casos en los que los inmuebles a enajenar no tenían inscripción previa en el CIMA, habiéndose producido dicha inscripción como consecuencia precisamente del inicio del proceso de venta; por ese motivo, en algún caso, los apuntes por baja, incluida la definitiva, se han realizado en el mismo ejercicio de anotación del alta.

En relación con la segunda comprobación se observó que en el CIMA figuraban, además de la baja provisional de los inmuebles citados en el párrafo anterior, otras doce bajas adicionales, aunque sólo una de ellas, la de un inmueble ubicado en La Rioja (valor de venta de 367.218,40 euros), con baja provisional, y definitiva, en 2001, tiene incidencia a efectos de este Informe, ya que erróneamente no fue incluido por el Servicio de Enajenaciones en su relación de ventas correspondiente a ese ejercicio. El resto de bajas provisionales son debidas a defectos de grabación en el CIMA (nueve bajas) derivados principalmente de que la anotación se realizó en ejercicio distinto al que hubiera correspondido, y a dos inmuebles expropiados por el procedimiento establecido en la correspondiente legislación, ajeno por tanto al propio de la gestión de la DGPE.

En cuanto a las pruebas sobre el registro de las ventas en el presupuesto y en la contabilidad financiera del Estado, el producto de las enajenaciones, con o sin escritura de compraventa, de los 38 inmuebles citados (incluido el ubicado en La Rioja, citado en el párrafo anterior, y la parte de pago aplazado, 243.450,47 euros, de la venta de un inmueble en Torrevieja) ascendió a 34,14 millones de euros, aplicados al capítulo 6 «Enajenación de inversiones reales» en concepto presupuestario acorde con la naturaleza del bien, salvo en tres casos en que la aplicación presupuestaria ha sido errónea al tratarse como venta de solares lo que eran edificios y otras construcciones, o fincas rústicas.

Como se ha indicado anteriormente, el registro de las ventas en la contabilidad financiera del Estado, que incluye la baja del inmovilizado y el apunte del resultado correspondiente, se produce simultáneamente a la anotación en CIMA de las bajas definitivas. Por ese motivo, en los frecuentes casos en que se demora dicha anotación, por simples retrasos, o por problemas de escrituración u otras causas, la baja y el apunte del resultado en dicha contabilidad se realiza en ejercicio distinto a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario derivado de la venta.

B) Expedientes de Delegaciones

La total asunción de competencias por las Delegaciones en expedientes de venta de inmuebles de valor tasado inferior a 42.070,85 euros, motivó que la DGPE emitiera con fecha 21/2/1996 una Circular que contiene instrucciones a los Delegados de Economía y Hacienda relativas a la gestión de expedientes y sobre información mensual a remitir a la Dirección General del estado de tramitación de cada uno de ellos. En su momento se planteó la conveniencia de utilizar un procedimiento informático para el control de expedientes, pero nunca llegó a implantarse un programa al efecto. Adicionalmente, las Delegaciones deben remitir también con periodicidad mensual un estado de ejecución del plan anual de objetivos anteriormente referido.

En síntesis, el control de la DGPE sobre las enajenaciones de inmuebles competencia de las Delegaciones se realiza con base en la información por ellas remitida. El resumen elaborado por el Servicio de Enajenaciones de la SGPE indica que en 2001 se resolvieron 1.619 expedientes por un valor de enajenación conjunto de 5,02 millones de euros.

A efectos de la fiscalización se seleccionaron 14 Delegaciones, que tramitaron en conjunto 534 expedientes por importe acumulado de 2,14 millones de euros, para comprobar el cumplimiento en la remisión de información. Adicionalmente se realizaron comprobaciones sobre sendas muestras de las bajas provisionales en CIMA, de la aplicación a presupuesto de los ingresos por las ventas y del registro en la contabilidad financiera del Estado.

La conclusión general es que las Delegaciones remiten, aunque con algún retraso, la información mensual requerida, excepto Castellón y Málaga que sólo han remitido información respecto a la ejecución de su plan anual (que ha sido la utilizada por el Servicio de Enajenaciones) pero no la requerida por la Circular de 21/2/1996. En el transcurso de la fiscalización se solicitó expresamente dicha información, que no había sido remitida a 31/12/2003.

Las comprobaciones sobre el CIMA se han realizado a través de una muestra de 56 expedientes. De ellas se deduce que todos los inmuebles enajenados han sido baja provisional y definitiva en inventario.

La aplicación a presupuesto de los importes de las ventas lo ha sido en el ejercicio y concepto presupuestario adecuado, excepto en cinco casos en que se han tratado como venta de edificios lo que eran fincas rústicas o solares urbanos.

Se observa que en 22 expedientes la baja definitiva en CIMA, y por tanto la baja en contabilidad financiera, lo ha sido en ejercicio posterior a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario.

II.1.2 Enajenación de bienes muebles

El procedimiento general de enajenación es la subasta, excepto en bienes de valor inferior a 3.000 euros que se pueden realizar por venta directa (art. 95 LPE). Los Órganos competentes para autorizarlas en el Ministerio de Hacienda son el Subsecretario y los Delegados de Economía y Hacienda, según la cuantía de su valoración (OM de 22/11/2000). El suministro de información por las Delegaciones a la DGPE es análogo al descrito para los inmuebles.

En 2001 finalizaron 29 expedientes de venta de muebles por importe conjunto de 38.793 euros. Al margen de éstos, se tramitaron por la Delegación de Cádiz otros 264 expedientes (537.872 euros de valor total de las ventas) que proceden de la venta de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados cuya enajenación y afectación específica de los recursos generados se rige por la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, y el RD 864/1997, de 6 de junio. De las comprobaciones efectuadas no se deducen incidencias dignas de mención.

II.2 Explotación de bienes patrimoniales

Conforme a los artículos 31 y siguientes de la LPE, el Ministro de Hacienda es competente para disponer la forma de explotación de los bienes patrimoniales que no convenga enajenar y que sean susceptibles de aprovechamiento rentable. En 2001 la explotación de esos bienes se ha llevado a cabo en unos casos por la Administración, y en otros, a través de dos Sociedades mercantiles estatales y de una empresa privada.

II.2.1 Explotación por la Dirección General del Patrimonio del Estado

Corresponde a los siguientes arrendamientos:

A) Contrato con la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.(CETARSA), sobre un grupo de fincas ubicadas en diferentes puntos de la provincia de Cáceres. En 2001 estaba vigente un contrato de arrendamiento de duración anual, prorrogable por seis meses, suscrito por la DGPE el 15 de enero con efectos retroactivos del 8/9/2000, que sustituyó a otro anterior vencido el 8/9/2000. En el segundo semestre de 2002, vencida la prórroga del contrato suscrito en 2001, se suscribió un nuevo contrato.

El precio anual pactado para el contrato vigente en 2001 fue de 409.983,42 euros, incrementado en el IVA (65.597,35 euros) correspondiente, pagaderos en los primeros días del mes de su vencimiento. En septiembre de 2001 CETARSA ingresó el importe del periodo anual del 8/9/2000 a 7/9/2001, que fue aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles». Asimismo, a comienzos de abril de 2002, se ingresó el importe correspondiente a los seis meses de prórroga.

B) Contrato con la empresa Altadis S.A. sobre diversos inmuebles situados en Gijón, Alicante y Santander. La DGPE suscribió el 26/12/2001 un contrato de arrendamiento con duración de cinco años y con efectos retroactivos al 15/7/2000, fecha de la pérdida de vigencia de un contrato anterior.

El precio anual pactado fue de 167.787,47 euros, incrementado en el IVA correspondiente, pagaderos en la segunda quincena de cada vencimiento anual. Por excepción, dada la fecha en que se suscribió el contrato, el importe de la primera anualidad, del 15/7/2000 al 14/7/2001, más una serie de gastos derivados de la liquidación del contrato que venció el 14/7/2000, deberían ingresarse dentro de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, esto es, antes del 11/1/2002.

En mayo de 2002, con considerable retraso sobre el plazo pactado contractualmente, Altadís ingresó la primera anualidad y los gastos citados en el párrafo anterior por un importe conjunto de 327.813,98 euros, incluidos 45.215,72 euros de IVA (16%), aplicado en su totalidad al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles». Asimismo, en julio de 2002, se ingresó la segunda anualidad.

C) Contrato de arrendamiento de un local en Salou (Tarragona) adjudicado al Estado en ejecución de deudas tributarias del anterior propietario. A la fecha de adjudicación, el 21/10/1994, el local estaba arrendado a un tercero mediante contrato con fecha de vencimiento del 18/11/2002. El 29/3/1996 se declaró la alienabilidad de la finca y se acordó su enajenación que se ha demorado hasta la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario ingresó los importes correspondientes con regularidad, en 2001 el importe cobrado fue de 54.595,25 euros, IVA incluido, aplicado, desagregado el Impuesto, al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles».

D) Arrendamiento del denominado Palacio de la Bolsa de Madrid. El edificio se arrendó a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa por contrato autorizado por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 8/3/1923, que fue prorrogado por un periodo de 50 años mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 9/11/1973, elevado a escritura pública el 14/1/1974. El precio pactado en el contrato prorrogado fue de 36.000 euros anuales, revisables cada cinco años, de los que una tercera parte tiene carácter de cuota fija y los dos tercios restantes de cuota complementaria, con cargo a la cual puede el arrendatario realizar obras de mejora necesarias y útiles. El exceso del coste de dichas obras sobre la cuota complementaria anual puede ser susceptible de compensación con cargo a la cuota, o cuotas, complementarias de años sucesivos.

En 1982 se realizó la primera revisión del precio del contrato, que quedó fijado en 144.585,48 euros anuales, de los que 48.195,16 euros constituyen la cuota fija. Como consecuencia del litigio que se describe a continuación, no se realizaron nuevas revisiones.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, extinguió la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, arrendataria del edificio, y creó en su lugar, con forma jurídica de Sociedad Anónima, la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid. Ante esta situación, la DGPE entendió que el contrato de arrendamiento debía considerarse resuelto por extinción de la personalidad del arrendatario, por lo que procedía iniciar negociaciones con la nueva Sociedad. Por el contrario, la Sociedad Rectora se considera sucesora de la extinguida Junta Sindical y por tanto subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento en cuestión.

La DGPE mantuvo negociaciones con la Sociedad Rectora, que resultaron infructuosas, e interpuso diversas reclamaciones judiciales con resultado similar. A octubre de 2003 se había redactado un proyecto de Real Decreto, convertido finalmente en el RD 72/2004, de 19 de enero, por el que se autoriza a la DGPE a suscribir un convenio transaccional con dicha Sociedad. El convenio contempla la renuncia de ambas partes a las posturas mantenidas hasta la fecha y un nuevo contrato de arrendamiento por 30 años, prorrogable por otros 15, por un precio anual de 1.374.522, 84 euros (IVA excluido), revisable anualmente, con gastos, incluso el de las obras necesarias, por cuenta del arrendatario. Aunque la duración del arrendamiento excede del plazo de 20 años fijado por la nueva Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el RD citado ha sido aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley (el día 5/2/2004); además, el convenio transaccional se refiere al carácter excepcional del negocio que en él se concluye.

La Sociedad Rectora ha venido ingresando en cada ejercicio el importe de la cuota fija, en concreto en 2001 se ingresaron 48.195,16 euros aplicados al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles»; sin embargo, no ingresó las cuotas complementarias por considerar que había realizado obras por coste superior al de dichas cuotas.

E) Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de La Mata. El contrato de arrendamiento actual data de julio de 1990, en que por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 27 se modificó un contrato anterior de 1951. El nuevo contrato, con duración hasta el 31/12/2019, fija un canon anual de 1,5 millones de euros anuales, revisable cada año. El canon se ha venido ingresando regularmente y por los importes que corresponden a su actualización: en 2001 se ingresó el importe de los tres primeros trimestres y del cuarto trimestre de 2000 por un importe conjunto de 2.662.111,13 euros (IVA incluido); asimismo, en 2002 se ingresó el cuarto trimestre de 2001 por importe de 671.989,22 euros (IVA incluido). Todos estos ingresos fueron aplicados, desagregado el IVA, al concepto presupuestario 559 «Otras concesiones y aprovechamientos».

F) Arrendamiento de dos parcelas situadas en La Granja de San Ildefonso (Segovia), que se destinan por los arrendatarios a instalaciones deportivas y de recreo, la primera, y a cría caballar y pupilaje de caballos, la segunda. Los contratos de arrendamiento vencen el año 2010 y el 2006, respectivamente. Las cantidades ingresadas en 2001, 20.759,14 y 12.804,22 euros (IVA incluido), son los que corresponden a los importes actualizados de los contratos y se han aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles».

Al margen de lo comentado en los párrafos anteriores, la revisión de la tramitación y ejecución de los contratos mencionados no ha puesto de manifiesto incidencias dignas de mención, salvo, por un lado, que los derechos de arrendamiento sólo se reconocen cuando se cobran, con el riesgo de que queden sin registrar en el ejercicio que corresponda deudas no ingresadas por los arrendatarios en la fecha de su vencimiento y, por otro lado, que con las excepciones de los contratos relativos al local en Salou y a las Salinas de Torrevieja, los importes cobrados se han aplicado en su totalidad al concepto presupuestario que se ha indicado en cada caso, sin segregar el IVA repercutido.

Por otra parte, en las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han puesto de manifiesto otros ingresos de arrendamientos por importes no significativos (21.336,64 euros en 2001), comunicados por seis de las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los que la DGPE desconocía que los inmuebles de que proceden se encontraran arrendados. Estos hechos son consecuencia siquiera parcial de defectos en el CIMA, que con frecuencia no contiene información sobre si están arrendados o no, los distintos bienes del Patrimonio del Estado[7]. A mediados de 2003 la SGPE se dirigió a las Delegaciones con el fin de completar y actualizar los datos correspondientes a las fincas arrendadas.

II.2.2 Explotación a través de Sociedades mercantiles estatales

En 2001 la explotación se llevó a cabo mediante contratos de la DGPE con Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A. (IMPROASA), que fue sustituida a partir del 31/5/2001 por la Sociedad Estatal de Gestión del Patrimonio del Estado, S.A. (SEGIPSA). El objeto de los contratos se refiere a la administración de un conjunto de fincas (1.094 al final de 2001), urbanas en su práctica totalidad, arrendadas en su mayoría y destinadas principalmente a vivienda. Las fincas proceden

[7] En relación con lo alegado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización se puso de manifiesto que en gran parte de los inmuebles que estaban arrendados, no figuraban en el CIMA referencia alguna a esta situación.

fundamentalmente del Patrimonio Nacional, integradas en el Patrimonio del Estado conforme a la Ley 23/1982, de 16 de junio, y del Organismo autónomo Parque Móvil del Estado, incorporadas al Patrimonio del Estado según lo dispuesto por el RD 1163/1999, de 2 de julio.

La contratación con IMPROASA se inició en 1999, con prórrogas sucesivas y formalización de nuevos contratos por tiempo muy reducido, en concreto en 2001 se suscribieron cuatro contratos, los dos primeros de 1,5 meses y los dos segundos de un mes, finalizando el último el 31 de mayo. Aunque esos cuatro contratos se celebraron como contratos menores al no superar su importe los 12.000 euros, no parece, sin embargo, que existiera intención de fraccionamiento, sino más bien que son consecuencia de retrasos en la formalización del nuevo contrato con SEGIPSA, que finalmente se celebró con efectos del 1/6/2001, con duración de un año (fue prorrogado a su vencimiento) bajo la fórmula de encomienda de gestión conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 20 de diciembre.

El precio fijado en el último contrato con IMPROASA fue de 7,87 euros por finca y mes. Las tarifas de la encomienda a SEGIPSA fueron las aprobadas por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21/2/2001, y llevan un cálculo diferente, pero a efectos homogéneos se pueden estimar en torno a los 8,23 euros por finca y mes. En ambos casos el precio incluye todos los gastos derivados del cumplimiento de las prestaciones encomendadas, incluso el IVA.

Resumidamente, las obligaciones asumidas por las empresas se refieren: al cálculo, confección de recibos y cobro de las rentas y gastos repercutibles, incluidas las revisiones y actualizaciones previstas en la Ley de Arrendamientos Urbanos; a resolver o poner en conocimiento de la DGPE todas las incidencias contractuales; a realizar los trabajos y las obras de conservación y mantenimiento; y a gestionar el cobro de impagados, poniendo en conocimiento de la DGPE, a efectos de iniciar las actuaciones oportunas, los impagos de tres o más recibos. Finalizado el contrato, en el caso de IMPROASA, o trimestralmente para SEGIPSA, debían rendir cuentas a la DGPE e ingresar en el Tesoro Público el importe líquido de su recaudación.

En 2001, el importe ingresado en el Tesoro, aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles», ascendió a 670.227,80 euros y corresponde al último trimestre de 2000 (123.930,32 euros) y a los tres primeros de 2001, el cuarto trimestre de este último año se ingresó en febrero de 2002 por importe de 148.388,37 euros e idéntica imputación presupuestaria. Asimismo, en 2001 se ingresaron a través de la AEAT 132.518,32 euros correspondientes a rentas y gastos repercutibles del periodo comprendido entre el primer trimestre de 1995 y primer trimestre de 1998, de viviendas arrendadas al Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), incluidas entre las administradas por IMPROASA y posteriormente por SEGIPSA. El cobro de la deuda se realizó por compensación con la participación del Ayuntamiento en los tributos estatales, conforme a la disposición adicional 14.ª de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización, relacionadas con los procedimientos de gestión y con las liquidaciones rendidas por IMPROASA y SEGIPSA, se deduce principalmente lo siguiente:

— La disposición transitoria segunda de la LAU, aplicable a la práctica totalidad de los arrendamientos, ya que son anteriores al 9/5/1985, establece en su apartado c) los derechos del arrendador en lo que respecta a gastos repercutibles, distinguiendo los de repercusión inmediata (impuestos y gastos de suministros y servicios), de los que corresponden a obras de conservación y mantenimiento cuya recuperación se produce en los 10 años siguientes a su ejecución. Con base en lo anterior, las liquidaciones de las empresas IMPROASA y SEGIPSA distinguen entre lo que denominan «gastos compensables» (impuestos y gastos de suministros y servicios), que se deducen del importe recaudado para determinar el líquido a ingresar en el Tesoro Público, y «gastos no compensables», que son los de las referidas obras, que se abonan a IMPROASA o SEGIPSA con cargo a créditos de la DGPE y que deben recuperarse por repercusión a los arrendatarios en el plazo indicado.

En la revisión efectuada se observa que las cuentas rendidas por las empresas no presentan detalle, dentro de los importes cobrados, de la parte correspondiente a renta propiamente dicha y de la que corresponde a gastos repercutidos, así como tampoco de la relación de dichos gastos con el total de los repercutibles («compensables» y «no compensables»), a pesar de que ese detalle y relación son requisitos exigidos en las cláusulas de los contratos. En consecuencia, la DGPE conoce el montante de gastos, «compensables» y «no compensables» realizados, pero no recibe información de los ya repercutidos en los recibos, y de los que restan de repercutir y recuperar en un futuro. Por otra parte, dentro de los gastos «compensables» se están incluyendo, aunque por importes no significativos, algunos tales como comisiones bancarias y gastos de correo que podrían entenderse comprendidos entre los generales, financieros y otros que deberían haber asumido IMPROASA y SEGIPSA por estar incluidos dentro del precio de los respectivos contratos.

— Como se ha comentado, los ingresos que las empresas efectúan en el Tesoro lo son por el líquido resultante de deducir de los cobros el importe de los «gastos compensables», lo que es contrario al principio de presupuesto bruto a que se refiere el art. 58 del TRLGP (art. 27.4 de la Ley 47/2003). Por otra parte, los ingresos se reconocen en cuentas cuando se cobran y por el importe cobrado, lo que es incorrecto y motiva que queden sin registrar contablemente los recibos impagados.

A 31/12/2001 el montante de impagados ascendía a 1.053.986,78 euros, que comparado con el existente a la misma fecha del ejercicio anterior supone un descenso de 11.942,54 euros, consecuencia fundamental del cobro en 2001 de deudas del Ayuntamiento de Aranjuez anteriormente mencionadas. Los principales deudores al cierre de 2001 son, además del mencionado Ayuntamiento por el periodo transcurrido entre el 1/6/1998 y el 31/12/2001 (160.269,01 euros), la Junta de Andalucía por el periodo comprendido entre el 1/6/1995 y el 31/12/2001 (795.381,21 euros).

Para la recuperación de la deuda con el Ayuntamiento de Aranjuez se está incoando expediente para proceder de forma análoga a la recuperada en 2001. Respecto a la Junta de Andalucía, la deuda corresponde al arrendamiento de un edificio en Sevilla, procedente del Patrimonio Nacional, ocupado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Los intentos realizados por la DGPE para el cobro de los importes adeudados, incluida la posible compensación con cargo a la participación de la Junta en los tributos estatales, han resultado hasta la fecha infructuosos.

— El arrendamiento de las fincas es sin duda más una servidumbre que una explotación rentable, asumida como consecuencia de que la mayoría de dichas fincas ya se encontraban arrendadas a la fecha en que se incorporaron al Patrimonio del Estado.

El importe líquido ingresado en el Tesoro por IMPROASA y SEGIPSA por las 12 mensualidades del año 2001 ascendió a 694.685,86 euros, resultante de deducir de la recaudación por recibos (renta y gastos repercutidos por importe conjunto de 996.026,64 euros) los «gastos compensables» (301.343,78 euros). Además, se realizaron «gastos no compensables» por 72.521,61 euros, y los correspondientes a la facturación de IMPROASA y SEGIPSA por sus servicios de administración.

De lo anterior, a efectos estimativos, considerando el líquido ingresado en el Tesoro y las fincas ocupadas y arrendadas con datos a 31/12/2001 (797 fincas), resulta un ingreso neto promedio anual y mensual de 871,63 y de 72,64 euros, respectivamente, si bien hay que considerar que entre las fincas ocupadas se incluyen 77 garajes y trasteros.

Como ejemplo quizás más evidente de escaso rendimiento cabe citar el de un edificio céntrico de Madrid, del que en 2001 estaban alquiladas 100 viviendas, un local comercial y 75 garajes o trasteros, y cuyo ingreso neto en ese año fue de 34.749,55 euros, lo que supone un rendimiento unitario por finca de 197,44 y de 16,45 euros, anuales y mensuales, respectivamente.

II.2.3 Explotación a través de una empresa privada

Corresponde a 43 fincas (viviendas y locales) situadas en Barcelona y Badalona, incorporadas al Patrimonio del Estado a la supresión, por RD 1449/1985, de 1 de agosto, del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores. En 2001 estaban arrendadas 21 de las fincas citadas, estando desocupadas las restantes. La administración se lleva a cabo por la empresa Bourgeois Fincas S.L., que presta el servicio por mandato oral. La contratación verbal, prohibida expresamente por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se justifica por la DGPE en el hecho de que la mencionada empresa era ya la administradora de las fincas antes de la supresión del Organismo.

El importe líquido de la recaudación ingresado en el Tesoro en 2001, aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles», asciende a 44.086,65 euros y corresponde al último trimestre de 2000 y a los tres primeros de 2001; el cuarto trimestre de este último año se ingresó en enero de 2002. El importe líquido ingresado por las 12 mensualidades del año 2001 fue de 44.127,39 euros, resultante de deducir de la recaudación por recibos (renta y gastos repercutidos por importe conjunto de 72.601,02 euros) los «gastos compensables» (28.473,63 euros, incluidos honorarios del administrador).

Lo comentado con respecto a los contratos con IMPROASA y SEGIPSA es aplicable aquí en relación con la rentabilidad de los arrendamientos y el no cumplimiento del principio de presupuesto bruto.

II.3 Ingresos por sucesión legítima del Estado

Corresponden a los derivados de los derechos, un tercio del caudal hereditario, que el art. 956 del Código Civil concede al Estado como heredero abintestato. A consecuencia de la asunción de competencias en esta materia por algunas Comunidades Autónomas (Aragón, Cataluña, Galicia, Navarra y Valencia) les corresponden a ellas los mencionados derechos en función de la vecindad civil del causante y de la fecha del fallecimiento.

Conforme a la LPE, la sucesión legítima del Estado se rige por el Código Civil y disposiciones complementarias que, en concreto, se contienen en el Decreto 2091/1971. Además, como norma administrativa interna, la DGPE aprobó la Circular de 18/4/1997 que contiene instrucciones sobre tramitación de los expedientes abintestato. Resumidamente, los trámites fundamentales son los siguientes:

— Inicio del expediente en las Delegaciones de Economía y Hacienda: de oficio, a instancia de las personas a las que se refiere el Decreto 2091/1971, o por el procedimiento de denuncia, con derecho a premio, previsto en dicho Decreto.

— Recepción en la DGPE de las actuaciones practicadas para que, si las estima fundadas, proponga al Servicio Jurídico del Estado que solicite la declaración judicial de heredero abintestato a favor del Estado.

— Declarado el Estado heredero y recibidos los bienes del caudal hereditario en las Delegaciones, se inicia la fase destinada a su enajenación, salvo para las

excepciones que contempla el Decreto 2091/1971. Las funciones de administración y liquidación se realizan en las Delegaciones a través de las Secciones de Patrimonio del Estado; en situaciones complejas el Delegado de Economía y Hacienda puede nombrar un administrador-liquidador con derecho al premio y compensaciones de gastos previstos en el citado Decreto.

— Elevación a la DGPE de la cuenta de liquidación del abintestato, para que resuelva el expediente con la distribución del importe líquido del caudal hereditario y el pronunciamiento, en su caso, sobre la concesión y cuantía de premios al denunciante y al administrador-liquidador.

— Pago por las Delegaciones a las instituciones beneficiarias de los dos tercios del caudal hereditario, y a los eventuales perceptores de premios, e ingreso en el Tesoro de la parte correspondiente al Estado.

El seguimiento y control de los abintestatos se realiza en al DGPE por la Unidad de Defensa Patrimonial, que canaliza los trámites en que tiene que actuar dicha Dirección General y recibe información periódica sobre la marcha de los expedientes.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización sobre una muestra de expedientes, se deduce que su tramitación lo ha sido conforme a las normas establecidas al efecto, sin que se hayan producido incidencias dignas de mención. No obstante, cabe señalar que no se aprecian, o al menos que no se realizan con la intensidad requerida por la instrucción c) de la Circular de 18/4/1997, actuaciones destinadas a fomentar el descubrimiento de herencias vacantes mediante la divulgación de la función social de los abintestatos.

La información que recibe de las Delegaciones la Unidad de Defensa Patrimonial incluye resúmenes de ingresos, pero sin acreditación exacta de las fechas e importes de abintestatos ingresados en el Tesoro Público, que se han solicitado directamente a las Delegaciones. De acuerdo con la información recibida, en 2001 se ingresaron 2,02 millones de euros con aplicación al concepto presupuestario 399 «Ingresos diversos». A 31/12/2003 no habían contestado a la solicitud las Delegaciones de Toledo y Valladolid en las que, según la información de la Unidad de Defensa Patrimonial se habrían producido ingresos por 8.580 euros.

II.4 Ingresos procedentes de bienes abandonados

La regulación sobre presunción de abandono de depósitos constituidos y de cuentas corrientes se contiene en el RDL de 24/1/1928, cuyos artículos 1º y 3º fueron derogados por la Ley 11/1977, General Presupuestaria, y sustituidos por el art. 29.2 de dicha Ley. El citado artículo, en el TRLGP vigente en el periodo fiscalizado, establece que «son bienes abandonados por su titular, y, como tales, pertenecientes al Estado, los valores, dinero y demás bienes muebles constituidos en depósito, voluntario o necesario, en toda clase de Sociedades de crédito o Entidades financieras, respecto de los cuales, y en el plazo de veinte años, no se haya practicado gestión alguna por los interesados que impliquen el ejercicio de su derecho de propiedad. Este mismo régimen es aplicable a los saldos de cuentes corrientes abiertas en los referidos establecimientos o Entidades».

Además de la normativa anterior, las disposiciones sobre bienes abandonados están contenidas en las Órdenes ministeriales de 8/6/1968, de 13/3/1972, de 24/4/1981 y de 30/5/1984, así como por la Circular del Ministerio de Hacienda de 28/6/1968.

En síntesis, el procedimiento establecido obliga a las entidades depositarias a declarar anualmente la existencia o la inexistencia de bienes en presunción de abandono, obligación que se recuerda también expresamente por requerimiento anual que formulan las Delegaciones de Economía y Hacienda a las entidades depositarias ubicadas en el territorio de su competencia. En el caso de declaraciones positivas, las entidades depositarias, previa la instrucción del expediente por la Sección de Patrimonio y resolución por el Delegado, deben proceder al ingreso en el Tesoro de los importes de los saldos y a aportar los documentos acreditativos de propiedad de los títulos-valores.

Los expedientes se remiten a la DGPE, que realiza funciones de revisión y control del procedimiento a través de la Unidad de Defensa Patrimonial. Asimismo, los títulos-valores se remiten a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en cumplimiento de la OM de 13/3/1972, proceda a su enajenación e ingreso del importe en el Tesoro Público.

Según la información remitida por las Delegaciones de Economía y Hacienda, en 2001 se ingresaron en el Tesoro 1,61 millones de euros, aplicados al concepto presupuestario 399 «Ingresos diversos». Asimismo, en dicho ejercicio se remitieron a la Dirección General del Tesoro títulos-valores por un nominal de 45.531,03 euros.

De las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización no se han puesto de manifiesto incidencias que requieran mención expresa. No obstante, en lo que respecta a la normativa reguladora de los saldos abandonados en el periodo fiscalizado, cabe señalar lo siguiente:

— Se han interpuesto recursos por algunas Cajas de Ahorro por entender que lo dispuesto en el art. 29.2 del TRLGP no sería de aplicación en los casos de libretas y cuentas de ahorro en ellas depositadas, cuyos saldos incursos en abandono estiman habrían de aplicarse a la realización de obras sociales de las propias Cajas conforme al art. 54 del RDL de 21/11/1929, no derogado expresamente por la Ley 11/1977, General Presupuestaria. Los recursos se han resuelto en casación por el Tribunal Supremo, que en las respectivas sentencias

confirma la sujeción de las Cajas al mencionado art. 29.2, y la derogación tácita del art. 54, citado, por incompatibilidad de disposiciones con la Ley 11/1977. Adicionalmente, está planteada cuestión de inconstitucionalidad, admitida a trámite por el Tribunal Constitucional mediante providencia de 20/6/1995, pendiente de resolver a 31/12/2003.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la nueva regulación de los bienes abandonados se recoge en su art. 18.1, que dice: «Corresponden a la Administración General del Estado los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años». La disposición derogatoria única de la Ley, aunque no deroga expresamente el art. 54 del RDL de 21/11/1929, establece que: «quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley...».

— Las entidades financieras están obligadas a declarar sobre al existencia de bienes incursos en presunción de abandono; sin embargo, la normativa vigente en el periodo fiscalizado no establecía mecanismos de control que permitieran comprobar la integridad y exactitud de lo declarado por dichas entidades, habiendo resultado por ello fallidos los intentos de la DGPE de obtener información a través del Banco de España. El apartado 4.º del art. 18 de la Ley 33/2003 introdujo novedades en ese sentido al disponer que las actuaciones de inspección que realice el Banco de España incluyeran la comprobación del cumplimiento por las entidades financieras de la mencionada obligación, debiendo comunicar al Ministerio de Hacienda las infracciones que se adviertan; sin embargo, el mencionado apartado no ha tenido aplicación ya que antes de su entrada en vigor ha sido derogado por la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Junto con el apartado 4.º citado, el art. 18 de la Ley 33/2003 contempla en su apartado 5.º, vigente, un elemento de control referido a que en los informes de auditoría que se realicen sobre las cuentas de las entidades financieras, se debe hacer constar, en su caso, la existencia de saldos y depósitos incursos en abandono.

II.5 Ingresos de la cartera de valores del Estado

La gestión de los bienes del Patrimonio del Estado consistentes en la participación de la Administración General del Estado en empresas mercantiles corresponde al Ministerio de Hacienda, que la ejerce a través de la DGPE y, en concreto, por medio de la SGEPE conforme dispone el RD 1330/2000, de 7 de julio, de estructura básica del Ministerio.

Al inicio del ejercicio 2001, la DGPE participaba en el capital de 64 sociedades mercantiles, número que se redujo hasta llegar a 49 al cierre de dicho ejercicio como consecuencia fundamental, por un lado, de bajas por aportaciones a IMPROASA e incorporaciones a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de las participaciones en varias sociedades y, por otro lado, de altas por nueva participación en otras empresas, entre la que destaca la realizada en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., surgida de la transformación del Ente Correos y Telégrafos dispuesta por la Ley 14/2000. El valor nominal de las participaciones de la DGPE ascendía a 3.361 y 3.687 millones de euros al comienzo y cierre, respectivamente, del año 2001.

Los ingresos de la cartera del Estado pueden proceder de dividendos repartidos por las sociedades participadas, de enajenación de participaciones, y de otras fuentes distintas de las anteriores.

De las comprobaciones efectuadas se deduce que en 2001 la DGPE no enajenó participaciones directamente. Las participaciones en empresas susceptibles de venta, privatización o reordenación empresarial se traspasaron a la SEPI por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25/5/2001, en desarrollo de la Ley 7/2001, de 14 de mayo, y las participaciones simbólicas y de reducido valor económico se aportaron, como aportación no dineraria acordada por Consejo de Ministros de 9/3/2001, al capital de IMPROASA, participada al 100% por la DGPE.

Según los acuerdos adoptados por los Órganos sociales de las empresas que estaban participadas por la DGPE a la fecha de adopción de dichos acuerdos, siete de ellas repartieron dividendos en 2001, correspondiendo a la DGPE un total de 90,32 millones de euros. De estas empresas, tres —Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales (SEPPA), BEXCARTERA y CETARSA, con un dividendo conjunto a favor de la DGPE de 59,87 millones— figuran entre las posteriormente traspasadas a la SEPI.

Los ingresos efectuados en el Tesoro en el ejercicio 2001 ascendieron a 75,48 millones de euros, importe que coincide con el de los derechos reconocidos, aplicados al concepto presupuestario 534 «Dividendos y participaciones en beneficios de sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos». La diferencia,14,84 millones, hasta el total de 90,32 millones, corresponde a las dos terceras partes de un dividendo extraordinario a favor de la DGPE procedente de la Sociedad estatal Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA), que no se abonó en su momento, sino en diciembre de 2002, ante la necesidad de esta Empresa de seguir un plan de pagos que no le causara perturbación financiera.

Según los antecedentes examinados, el dividendo de TRAGSA se acordó en Junta General Extraordinaria celebrada el 5/9/2001 sin especificar el momento y forma de su pago, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 215.2 del TRLSA, debería ser pagadero a partir del día siguiente al del acuerdo, fecha esta última en la que también debería haber adquirido efectividad el derecho de la Hacienda Pública conforme establece el art. 35 del TRLGP. En consecuencia, en el ejercicio presupuestario de 2001, concepto 534, deberían haberse reconocido derechos adicionales por importe de 14,84 millones de euros, con independencia de que quedaran pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Además de los dividendos, en 2001 se percibieron otros ingresos por importe conjunto de 12,26 millones de euros, procedentes del reintegro de subvenciones (12,14 millones) por empresas del grupo ENAUSA (Empresa Nacional de Autopistas S.A.), participada al 100% por la DGPE y traspasada a la SEPI en mayo de 2001, así como de intereses de depósitos y de reducciones de capital (importe conjunto de 0,12 millones).

Las empresas del grupo ENAUSA: Autopistas del Atlántico, S.A. (AUDASA), Autopista Concesionaria Astur-Leonesa (AUCALSA), y Autopistas de Navarra, S.A. (AUDENASA), percibieron desde 1984, con cargo a créditos de la DGPE en los Presupuestos Generales del Estado, subvenciones para la compensación de pérdidas, que se mantuvieron hasta 1993 en los casos de AUDASA y AUDENASA, y hasta 1999 en AUCALSA. En 2000, la DGPE solicitó de la IGAE la emisión de informes para regularizar el montante de las subvenciones percibidas por las mencionadas empresas. De los informes emitidos en 2001 resultó un importe a devolver por AUDASA y AUCALSA de 6,35 y 5,79 millones de euros, respectivamente, y una deuda para con AUDENASA de 0,03 millones. Los reintegros de AUDASA y AUCALSA se hicieron efectivos en 2001 con aplicación al concepto presupuestario 680 «Reintegros por operaciones de capital de ejercicios cerrados», ya que pese a tratarse de subvenciones para la compensación de pérdidas, las ayudas se libraron en su momento como transferencias de capital.

Los intereses proceden de un depósito de 2,84 millones de euros constituido en SEGIPSA para hacer frente a eventuales contingencias que puedan surgir de la liquidación de la empresa del grupo Patrimonio Mercados en Origen S.A. (MERCOSA), el interés acordado es el interbancario a 180 días en el momento de la liquidación semestral, el importe ingresado en 2001 ascendió a 0,11 millones aplicado al concepto presupuestario 520 «Intereses de cuentas bancarias». Los ingresos por operaciones de reducción de capital corresponden a la practicada en 2001 en Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios S.A., participada al 100% por la DGPE, como consecuencia de la integración en el Patrimonio del Estado de un inmueble de la citada empresa. La reducción se realizó mediante amortización de 664 acciones equivalentes al valor del inmueble, más una parte en metálico (0,01 millones) para redondear el valor nominal de las acciones amortizadas y que se ingresó en el Tesoro con aplicación al concepto presupuestario 860 «Enajenación de acciones y participaciones de fuera del Sector público de empresas nacionales o de la Unión Europea», cuando el concepto más adecuado hubiera sido el 850, referido a acciones y participaciones del Sector público.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Entre las funciones que tiene encomendadas la Dirección General del Patrimonio del Estado, dos de ellas son susceptibles de generar ingresos: la gestión patrimonial como actividad de administración y explotación de los bienes integrantes del Patrimonio del Estado, y la gestión de la cartera de valores del Estado constituida por las participaciones que posee en empresas mercantiles a través del Ministerio de Hacienda. La presente fiscalización pone de manifiesto algunas debilidades de la gestión patrimonial derivadas principalmente de los sistemas de información entre las Delegaciones de Economía y Hacienda y los Servicios de la Dirección General, así como del funcionamiento del Inventario General de Bienes del Estado. Las conclusiones más relevantes son las que se exponen a continuación:

1. La venta de bienes inmuebles y muebles se ha realizado de acuerdo con los procedimientos establecidos al respecto, que se contienen fundamentalmente en la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento. El importe de las enajenaciones con origen (Orden Ministerial de venta) en 2001 (39 millones de euros para el conjunto de las tramitadas por los Servicios de la Dirección General y por las Delegaciones), se ha aplicado al presupuesto del ejercicio adecuado, registrándose en general en concepto presupuestario que corresponde a la naturaleza de los bienes enajenados (epígrafes II.1.1. y II.1.2.).

2. El control y seguimiento de los expedientes de enajenación de inmuebles competencia de los Servicios centrales de la Dirección General Patrimonio del Estado no está informatizado, en la práctica, como consecuencia de una prolongada avería del sistema diseñado para esa finalidad. Debido quizás a ello, las relaciones de bienes enajenados que confecciona el Servicio correspondiente presentan deficiencias. Además, la revisión de los archivos de dichos expedientes puso de manifiesto la carencia de documentos significativos que deberían figurar en ellos, tales como escrituras de compraventa y cartas de pago acreditativas del ingreso del producto de las enajenaciones.

En lo que respecta a los expedientes competencia de las Delegaciones de Economía y Hacienda (inmuebles de valor tasado inferior a 42 miles de euros), su seguimiento por la Dirección General lo es con base en la

información periódica en soporte papel, lo que dificulta el control. En su momento se planteó la conveniencia de utilizar un procedimiento informático, pero nunca llegó a implantarse un programa al efecto (epígrafe II.1.1.).

3. El Inventario General de Bienes del Estado, gestionado por la aplicación informática CIMA y en el que deben figurar los inmuebles, presenta deficiencias significativas, entre las que merece destacar):

— La existencia de inmuebles cuya alta en inventario no se ha producido sino hasta precisamente el momento de iniciarse el proceso para su venta.

— Se producen frecuentes defectos y retrasos de anotaciones de bajas provisionales y de bajas definitivas, con el efecto añadido, en el caso de retrasos en el apunte de las bajas definitivas, de que la baja contable en la contabilidad financiera del Estado y el registro del resultado correspondiente figuran en ejercicio económico posterior a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario resultante de la venta (epígrafe II.1.1.).

4. La Dirección General Patrimonio del Estado explota bajo la fórmula de arrendamiento un conjunto de bienes inmuebles. La gestión se lleva a cabo por Servicios de la propia Dirección General (algunos inmuebles singulares), y mediante contratos de prestación de servicios con empresas (en 2001 dos públicas y una privada) en el caso de un grupo de fincas que fueron incorporadas al Patrimonio del Estado procedentes de otros Organismos públicos. El importe conjunto cobrado en 2001 ascendió a 3,77 millones de euros, que se aplicaron al Presupuesto de ingresos del ejercicio en concepto presupuestario adecuado, aunque en muchos casos sin segregar y aplicar al concepto correspondiente el IVA repercutido (epígrafes II.2.1., II.2.2. y II.2.3.).

5. Desde 1988 ha existido un litigio en relación con el arrendamiento del denominado Palacio de la Bolsa de Madrid, propiedad del Patrimonio del Estado. Por Real Decreto 72/2004, se ha autorizado a la Dirección General Patrimonio del Estado a suscribir un convenio transaccional con el ocupante actual del edificio (la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid), por el que, entre otros extremos, las partes renuncian a las reclamaciones mantenida hasta ahora y se eleva el precio anual del arrendamiento que pasaría a ser de1.374.522,84 euros frente a los 144.585,48 euros actuales (epígrafe II.2.1.D).

6. Se ha puesto de manifiesto la existencia de algunos inmuebles arrendados de los que la Dirección General Patrimonio del Estado desconocía esa situación, además de no figurar anotado ese derecho real en el Inventario General de Bienes del Estado. En el transcurso de la fiscalización, la Dirección General se ha dirigido a las Delegaciones de Economía y Hacienda a fin de recabar la información pertinente (epígrafe II.2.1.F).

7. Con respecto a los arrendamientos gestionados por empresas contratadas por la Dirección General Patrimonio del Estado, cabe señalar:

— Las cuentas de liquidación que rinden las empresas no facilitan la información necesaria, y prevista en los contratos, que permita conocer a la Dirección General los mecanismos de repercusión de gastos a los arrendatarios, y el montante de gastos repercutibles a recuperar de estos.

— Los ingresos en el Tesoro que como producto de los arrendamientos efectúan las empresas contratistas, lo son netos de un conjunto de gastos, lo que supone un incumplimiento del principio de presupuesto bruto al que se refiere la Ley General Presupuestaria.

— El producto de los arrendamientos, incluidos también los gestionados por Servicios de la Dirección General, se reconoce en cuentas cuando se cobra, permaneciendo sin registrar, cuando deberían estarlo, los derechos vencidos y no satisfechos. A 31/12/2001 el montante de impagados ascendía a 1,05 millones de euros, siendo los principales deudores el Ayuntamiento de Aranjuez por el periodo transcurrido entre el 1/6/1998 y el 31/12/2001 (160.269,01 euros), y la Junta de Andalucía por el periodo comprendido entre el 1/6/1995 y el 31/12/2001 (795.381,21 euros).

Para la recuperación de la deuda con el Ayuntamiento de Aranjuez se está incoando expediente para, al igual que se hizo en otra ocasión anterior, proceder a su cobro por compensación en la participación del Ayuntamiento de los tributos estatales. Respecto a la Junta de Andalucía, los intentos realizados para el cobro de los importes adeudados, incluida la posible compensación con cargo a la participación de la Junta en los tributos estatales, han resultado hasta la fecha infructuosos.

— El arrendamiento de las fincas es sin duda más una servidumbre que una explotación rentable, asumida como consecuencia de que la mayoría de dichos inmuebles ya estaban arrendados cuando se incorporaron al Patrimonio del Estado. A efectos estimativos, considerando el líquido ingresado en el Tesoro en 2001 por las empresas públicas administradoras y las fincas ocupadas y arrendadas con datos a 31/12/2001 (797 fincas), resulta un ingreso neto promedio anual y mensual de 871,63 y de 72,64 euros, respectivamente (epígrafes II.2.2. y II.2.3.).

8. La tramitación de los expedientes por sucesión legítima del Estado se ha realizado conforme a las disposiciones establecidas al efecto. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de ingresos del Estado por ese concepto un total de 2,02 millones de euros (epígrafe II.3.).

9. Las entidades financieras están obligadas a declarar sobre la existencia de bienes incursos en presunción de abandono, que la ley atribuye al Estado cuando sus titulares no hayan ejercido acción alguna que implique su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de

ingresos del Estado por ese concepto un total de 1,61 millones de euros. Además, en dicho ejercicio se aportaron al Tesoro público, para su posterior enajenación, títulos-valores por un nominal de 45.531,03 euros.

La normativa vigente en el periodo fiscalizado no establecía mecanismos de control que permitieran comprobar la integridad y exactitud de lo declarado por dichas entidades, aunque la situación se ha modificado a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone actuaciones de comprobación por los auditores de las cuentas de este tipo de entidades (epígrafe II.4.).

10. La Dirección General Patrimonio del Estado es la encargada de gestionar las participaciones de la Administración General del Estado en empresas mercantiles. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de ingresos del Estado un total de 87,74 millones de euros procedentes de dividendos (75,48 millones), de reintegro de subvenciones (12,14 millones), y de otros ingresos (0,12 millones).

Los ingresos por dividendos aplicados al Presupuesto son inferiores en 14,84 millones de euros a los que corresponden al reparto efectuado por las empresas participadas. La diferencia procede del dividendo extraordinario de una empresa, que no se abonó en su momento pero que debería haberse reconocido con aplicación al ejercicio 2001 (epígrafe II.5.).

III.2 Recomendaciones

Al margen de la conveniencia de dar una mayor difusión a la función social de los abintestatos con el fin de fomentar el descubrimiento de herencias vacantes, la principal recomendación atañe a la necesidad de mejorar el funcionamiento del Inventario General de Bienes del Estado, herramienta imprescindible para la gestión de los activos y en el que se han observado debilidades significativas. En este sentido se orienta la nueva Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dedica al Inventario un capítulo completo de su articulado y cuyo cumplimiento permitirá una mejora sustancial en la información sobre los bienes inventariados, además de facilitar el cruce con los datos contables del inmovilizado en la contabilidad financiera del Estado, datos que deben estar soportados precisamente por dicho Inventario. Hay que señalar, por otra parte, que la Ley contempla también actuaciones de control sobre los datos de los bienes inventariados, cuya comprobación se incluye dentro del alcance de las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

I. ANEXO APORTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Primero. Desarrollo.

La Intervención General de la Administración del Estado desarrollará un aplicativo de gestión de expedientes de patrimonio como parte del Proyecto CIBI, de inventario de bienes inmuebles.

La Dirección General del Patrimonio del Estado prestará su colaboración en el desarrollo del proyecto, en los siguientes aspectos:

- Definiendo sus necesidades.
- Facilitando información necesaria para realizar el análisis funcional.
- En su caso, colaborando mediante la financiación, con cargo a sus créditos presupuestarios, de asistencia técnica externa para el desarrollo del aplicativo en los términos definidos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Segundo. Explotación de los datos.

La Intervención General de la Administración del Estado desarrollará el aplicativo de forma que puedan extraerse y transferirse las bases de datos, que serán susceptibles de explotación por la Dirección General del Patrimonio del Estado, mediante sus propios recursos informáticos, para el cumplimiento de los fines y funciones de la citada Dirección General. A estos efectos, la información contenida en las bases de datos mencionadas se transferirá a la Dirección General de Patrimonio del Estado cuando ésta lo requiera.

Tercero. Información.

La Intervención General de la Administración del Estado facilitará a la Dirección General del Patrimonio del Estado la documentación necesaria para la comprensión del funcionamiento interno del aplicativo y de la estructura de las bases de datos asociadas al mismo. Informará a la Dirección General del Patrimonio del Estado de las modificaciones o migraciones que se realicen, en particular a otros gestores de bases de datos.

Cuarto. Mantenimiento.

El aplicativo será gestionado y mantenido por la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando por la Dirección General del Patrimonio del Estado se detecten necesidades que requieran una modificación de aplicativo se transmitirán por el Subdirector General del Patrimonio del Estado al Subdirector General de Aplicaciones de Contabilidad y Control de la Intervención General de la Administración del Estado para su instrumentación. La Intervención General de la Administración del Estado con sus medios propios o con asistencia técnica externa, que podrá ser financiada

por la Dirección General del Patrimonio del Estado en los términos previstos en el apartado primero de este protocolo, procederá a realizar las modificaciones necesarias de acuerdo con las prioridades acordadas entre ambas partes.

Quinto. Administración.

Dado que CIBI satisface tanto necesidades del sistema de contabilidad pública como de la gestión y control patrimonial, los derechos de utilización del mismo se establecerán de forma conjunta, conforme a las siguientes reglas:

• La Subdirección General del Patrimonio del Estado comunicará a la Subdirección General de Gestión Contable los titulares y el alcance de los derechos que pretende otorgar.
• Igual información se trasladará por la Subdirección General de Gestión Contable a la Subdirección General del Patrimonio del Estado.
• Si la Subdirección General de Gestión Contable no apreciara incompatibilidad alguna en los derechos que plantea la Subdirección General del Patrimonio, procederá a dar de alta los mismos en los términos solicitados. Si observara alguna incompatibilidad en los derechos solicitados, lo notificará razonadamente al órgano a que se refiere el apartado octavo de este protocolo, que decidirá sobre el asunto.
• Si la Subdirección General del Patrimonio del Estado observara alguna incompatibilidad en los derechos de acceso planteados por la Subdirección General de Gestión Contable, dará cuenta motivadamente al órgano a que se refiere el apartado octavo de este protocolo, que decidirá sobre el asunto.

Sexto. Requisitos técnicos.

La utilización del sistema por funcionarios de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de los Servicios Patrimoniales de las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los Servicios de los distintos Departamentos ministeriales, requerirá únicamente la disposición de un ordenador personal con navegador Internet Explorer. Cualquier cambio de requerimiento en el puesto de trabajo respecto a lo indicado anteriormente se comunicará con suficiente antelación a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Séptimo. Formación.

La Dirección General del Patrimonio del Estado asumirá la gestión del proceso de formación de funcionarios para la utilización del nuevo aplicativo, sin perjuicio de la colaboración de la Intervención General de la Administración del Estado, en la medida de sus posibilidades, en el periodo en que deba acometerse la realización de los cursos.

Octavo. Órgano de seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente protocolo y dirimir conflictos o discrepancias en la interpretación y ejecución del mismo, se constituye un órgano mixto formado por:

— Subdirector General de Aplicaciones de Contabilidad y Control de la Intervención General de la Administración del Estado.
— Secretario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Noveno. Duración.

Los centros directivos que suscriben el presente protocolo manifiestan su voluntad de mantener la colaboración en los términos definidos en los apartados anteriores, en tanto que circunstancias excepcionales no recomienden diseñar una nueva estructura de colaboración.

Cada cinco años, el órgano a que se refiere el apartado anterior, realizará una evaluación del funcionamiento del sistema y podrá proponer modificaciones al presente protocolo.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—El Interventor General de la Administración del Estado, **José Alberto Pérez Pérez**.—La Directora General del Patrimonio del Estado, **María de las Mercedes Díez Sánchez.**

II. ANEXO APORTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y PARTICIPACIONES ESTATALES

Con el fin de efectuar el registro, en la contabilidad del Ministerio de Hacienda, del importe de los dividendos que vayan a quedar pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, se precisa que facilite a esta Subdirección General una relación en la que figure el detalle de los mismos por Sociedades e importes.

Por otra parte, con objeto de agilizar las actuaciones para la incorporación al Subsistema de Cartera de Valores de los documentos de las operaciones correspondientes al ejercicio 2001, es preciso que envíe a esta Subdirección General a la mayor brevedad posible y antes del día 21 de enero de 2002, aquellos documentos que, correspondiendo a las operaciones realizadas en dicho ejercicio, no haya remitido todavía.

Madrid, 15 de enero de 2002.—El Subdirector General de Gestión Contable, **Juan Ángel Amunátegui Rodríguez.**

Ilmo. Sr. Subdirector General de Empresas y Participaciones Estatales.
Dirección General del Patrimonio del Estado.

En contestación a su escrito de 15 de enero pasado, le comunico la relación de dividendos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, de los que tiene constancia esta Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales:

Sociedad: TRAGSA.
Importe bruto pendiente de cobro: 14.835.007,63 € (2.468.337.579 pts.).

Este importe pendiente de cobro forma parte del dividendo bruto que correspondía a la DGPE en el acuerdo de distribución de dividendos acordado por la Junta General de la Sociedad de 5 de septiembre de 2001.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Subdirector General, **Manuel Cervantes Baraza.**

Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión Contable. Intervención General de la Admón. del Estado. C/ María de Molina, 50, 28071 Madrid.

251/000102 (CD)
773/000003 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes elaborada por el Tribunal de Cuentas, aprobada sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al haberse rechazado las Propuestas de Resolución presentadas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

NOTA SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE NO RENDICIÓN DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1997-2001, POR LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 5.000 HABITANTES

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los arts. 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión 28 de febrero de 2006, la Nota sobre el resultado de la Fiscalización de las causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial igual o superior a 5.000 habitantes. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria.

ÍNDICE

		Páginas
I.	INTRODUCCIÓN	61
II.	ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	61
II.1	Antecedentes	61
II.2	Requerimiento conminatorio de las cuentas no presentadas	64
II.3	Trámites de audiencia	64
II.4	Cumplimiento del requerimiento	66
III.	CAUSAS ALEGADAS PARA JUSTIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES	68

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BOE	Boletín Oficial del Estado.
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Tribunal, en su reunión de 22 de diciembre de 2004, acordó informar a las Cortes Generales, mediante Nota, sobre las actividades desarrolladas por el Tribunal de Cuentas interesando el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas, en las Entidades de población igual o superior a 5.000 habitantes, así como de las concretas causas que, en su caso, estas Entidades adujeron en justificación del incumplimiento de su obligación, objetivos ambos que pasan a exponerse a continuación.

I. INTRODUCCIÓN

La función de control de la gestión económico-financiera del sector público que corresponde al Tribunal de Cuentas con el carácter de *supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público*, conforme establece el art. 136 de la Constitución Española de 1978, resulta primordial para la organización y funcionamiento de la propia Administración Pública, pues sus resultados y recomendaciones permitirán a los respectivos órganos gestores efectuar las subsanaciones o mejoras necesarias para obtener una mayor consecución de fines generales con una mejor utilización de los recursos.

Esta función de control parte de un elemento instrumental básico cual es la presentación ordenada, voluntaria y periódica de los estados contables correspondientes a la gestión económica desarrollada por cada uno de las Entidades integrantes del sector público y los justificantes que los soportan, esto es, la rendición de cuentas. Ello permite la posterior fiscalización de las cuentas así rendidas por las distintas Entidades del Sector Público, donde queda plasmada la forma y resultados con que se ha realizado la citada gestión.

La importancia de esta función para el desarrollo de una gestión pública eficaz y transparente, impone la obligación legal para las Administraciones Públicas de rendir en tiempo y forma las cuentas concluyentes de sus respectivos ciclos presupuestarios, a efectos de que el Órgano de Control Externo examine si la documentación presentada es ajustada a derecho y los métodos y sistemas contables utilizados son los exigidos por el ordenamiento jurídico y, en su caso, depure las responsabilidades pertinentes mediante el ejercicio de su función jurisdiccional contable.

En el caso concreto de las Entidades Locales esta obligación se plasma en el artículo 223 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) y, con anterioridad, en el artículo 204 de la Ley de Haciendas Locales derogada por aquél.

Sin embargo, como ya quedó expuesto en la *Moción sobre las posibles soluciones, tanto legales como administrativas, para que las Entidades Locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos*, aprobada por el Pleno del Tribunal el 30 de abril de 2003, un relevante porcentaje de Entidades ha incumplido dicha obligación en relación con los últimos ejercicios presupuestarios, bien por la ausencia de rendición bien por la realización de ésta fuera de plazo o con graves defectos. Tras efectuarse un análisis de las causas generadoras de tal incumplimiento en una muestra de Entidades de todos los tramos de población se concluyó que no existe una única sino varias causas o factores determinantes.

No obstante, con independencia del factor relativo al procedimiento legalmente establecido para la rendición de cuentas de estas Entidades, que de forma generalizada y a diferencia del previsto para la Cuenta General del Estado y para las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas, superpone el control político al control técnico, al establecer la rendición con posterioridad a la aprobación de las cuentas por el Pleno de la Entidad, las demás causas, ya sea por cuestiones materiales, de personal o de dificultad de adaptación a la normativa aplicable, inciden directamente en el procedimiento de gestión contable.

En este sentido debe señalarse que la modernización del régimen jurídico de las Haciendas de las Entidades Locales iniciado mediante la aprobación de la Ley 39/1988, recientemente derogada, contenía una especial referencia a la contabilidad de la actividad económica a desarrollar por éstas, dirigida a su homogeneización con la restante contabilidad pública, específicamente que fuere «conforme al Plan General de Contabilidad Pública». A esta intención respondieron las Órdenes Ministeriales de 17 de julio de 1990, por las que se reguló la contabilidad de las Entidades Locales y el régimen especial previsto para las Entidades menores de 5.000 habitantes, cuya entrada en vigor quedó diferida al 1 de enero de 1992.

Las citadas Órdenes supusieron para el ámbito local un cambio radical en el sistema de gestión contable, que pasó de la partida simple, de base presupuestaria y llevanza manual, similar a la seguida desde 1952, a una contabilidad de partida doble, dirigida a reflejar toda clase de operaciones y resultados de las Entidades, que posibilitó su mecanización y mejoró los sistemas de control, manteniendo el de legalidad e incorporando los de eficacia y eficiencia, a efectos de permitir la información necesaria para la toma de decisiones y facilitar los datos necesarios para la elaboración de unas cuentas anuales, corolario propio de un presupuesto único.

La adecuación de las Entidades Locales a este nuevo régimen contable supuso un considerable esfuerzo, en ocasiones no suficientemente valorado, con importantes consecuencias, al dotarlas de un instrumento de gestión adecuado a la nueva situación que del texto constitucional y la Ley de Régimen Local se desprendía. Sin embargo, el mayor esfuerzo personal y material que un cambio tan radical exigió tuvo también su reflejo en el dispar cumplimiento de la última de las obligaciones allí previstas, propia de un adecuado sistema de gestión pública y democrática: la justificación del destino otorgado a los caudales públicos puestos a disposición de las Entidades, esto es, la rendición de las cuentas.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1 Antecedentes

En virtud de lo indicado, transcurridos más de diez años desde la implantación del nuevo sistema de gestión contable reseñado y habiéndose comunicado, mediante

la citada Moción de 30 de abril de 2003, a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, las posibles soluciones legales y administrativas para obtener, en la medida de lo posible, un más exacto cumplimiento de la normativa sobre rendición de cuentas, este Tribunal prosiguió el control de las Entidades Locales, que, durante el quinquenio precedente (1997-2001) incumplieron la obligación de rendir cuentas durante dos o más ejercicios.

En el ámbito de este control se valoró la necesidad de ejercer, como medida complementaria a las propuestas en la Moción, aquellas acciones coercitivas correspondientes al Tribunal, cuyo contenido excedía del que resultaba propio de aquella. En mayo de 2003 se instó el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a aquellas Entidades Locales de población superior a 5.000 habitantes radicadas en ámbitos autonómicos carentes de Órgano de Control Externo que habían incumplido esa obligación en el periodo 1997-2001, resultando, en junio de 2003, que de las 307 Entidades de población superior a 5.000 habitantes que debieron rendir sus cuentas a este Tribunal, 96 —esto es el 31% del total— de ellas habían incumplido su obligación, según el siguiente detalle:

— 7 Entidades no habían rendido las cuentas correspondientes a los cinco ejercicios.
— 41 Entidades habían incumplido la obligación respecto a varios ejercicios, concretamente 8 de ellas en relación con cuatro ejercicios, 12 respecto a tres y el resto respecto a dos, y
— 48 Entidades no remitieron la cuenta correspondiente a uno de los ejercicios, la mayor parte de ellas la relativa al ejercicio 2001.

Las concretas Entidades incursas en el citado incumplimiento, por Comunidades Autónomas, y las Cuentas Generales de los ejercicios cuya rendición no se había producido, eran las que a continuación se relacionan:

Aragón

— Barbastro (Huesca), ejercicio 2001.
— Teruel (Teruel), ejercicio 2001.
— Tauste (Zaragoza), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Asturias

— Cangas de Onís, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Carreño, ejercicio 2001.
— Corvera de Asturias, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Cudillero, ejercicio 2000.
— Gozon, ejercicio 2001.
— Grado, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Lena, ejercicio 1997.
— Llanes, ejercicio 2001.
— Ribadesella, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Siero, ejercicios 2000, 2001.
— Tineo, ejercicio 2001.

Baleares

— Alaior, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Arta, ejercicios 2000, 2001.
— Es Castell, ejercicio 2001.
— Consejo Insular de Mallorca, ejercicio 1999.
— Consejo Insular de Menorca, ejercicio 2001.
— Eivissa, ejercicio 2001.
— Felanitx, ejercicio 2001.
— Formentera, ejercicio 2001.
— Inca, ejercicios 2000, 2001.
— Mahón, ejercicio 2001.
— Muro, ejercicio 2001.
— San Antoni de Portmany, ejercicio 2001.
— Soller, ejercicio 2001.

Cantabria

— Castro Urdiales, ejercicios 2000, 2001.
— Colindres, ejercicio 2001.
— Los Corrales de Buelna, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Reocín, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Castilla y León

— Arenas de San Pedro (Ávila), ejercicio 2001.
— Candeleda (Ávila), ejercicio 2001.
— La Bañeza (León), ejercicio 2001.
— La Robla (León), ejercicio 2000.
— León (León), ejercicio 2001.
— San Andrés de Rabanedo (León), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2001.
— Villablino (León), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Venta de Baños (Palencia), ejercicio 2001.
— Béjar (Salamanca), ejercicios 1998, 1999, 2001.
— Guijuelo (Salamanca), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— El Espinar (Segovia), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Toro (Zamora), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Castilla-La Mancha

— Albacete (Albacete), ejercicio 2001.
— Tobarra (Albacete), ejercicio 2001.
— Yeste (Albacete), ejercicio 1997
— Alcazar de San Juan (Ciudad Real), ejercicios 2000, 2001.
— Almadén (Ciudad Real), ejercicio 2001.

— Almodovar del Campo (Ciudad Real), ejercicios 2000, 2001.
— Malagón (Ciudad Real), ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), ejercicio 2001.
— Mota del Cuervo (Cuenca), ejercicio 2001.
— Quintanar del Rey (Cuenca), ejercicios 1997, 1998, 2001.
— Tarancón (Cuenca), ejercicios 2000, 2001.
— Azuqueca de Henares (Guadalajara), ejercicio 1999.
— Guadalajara, ejercicio 2001.
— Fuensalida (Toledo), ejercicio 1998.
— Ocaña (Toledo), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Sonseca (Toledo), ejercicio 2000, 2001.

Extremadura

— Alburquerque (Badajoz), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Almendralejo (Badajoz), ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Fregenal de la Sierra (Badajoz), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2001.
— Fuente del Maestre (Badajoz), ejercicios 1999, 2001.
— Guareña (Badajoz), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Jerez de los Caballeros (Badajoz), ejercicio 2001.
— Llerena (Badajoz), ejercicio 1998.
— Los Santos de Maimona (Badajoz), ejercicios 2000, 2001.
— Arroyo de la Luz (Cáceres), ejercicios 2000, 2001.
— Coria (Cáceres), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Miajadas (Cáceres), ejercicios 2000, 2001.
— Talayuela (Cáceres), ejercicio 1998.

Madrid

— Alcorcón, ejercicios 1997, 1998, 1999.
— Ciempozuelos, ejercicios 1997, 1998.
— Colmenar de Oreja, ejercicios 1997, 1998.
— Guadarrama, ejercicios 1997, 1998.
— Hoyo de Manzanares, ejercicios 1997, 1998.
— Navalcarnero, ejercicios 1997, 1998.
— San Sebastián de los Reyes, ejercicios 1997, 1998.
— Velilla de San Antonio, ejercicios 1997, 1998.

Murcia

— Abanilla, ejercicio 2001.
— Alhama de Murcia, ejercicio 2000, 2001.
— Calasparra, ejercicio 1999, 2000, 2001.
— Cehegín, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Fuente Alamo de Murcia, ejercicios 2000, 2001.
— Jumilla, ejercicio 2001.
— Lorqui, ejercicio 2001.
— Mazarrón, ejercicio 2001.
— Moratalla, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Mula, ejercicio 2001.
— San Javier, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— San Pedro del Pinatar, ejercicios 2000, 2001.
— Torre Pacheco, ejercicio 2001.
— Cieza, ejercicio 2001.

La Rioja

— Alfaro, ejercicios 2000, 2001.
— Najera, ejercicio 2001.
— Santo Domingo de la Calzada, ejercicio 2001.

Durante los meses siguientes, sin que conste la formulación de alegación alguna acreditativa de haber efectuado con anterioridad la rendición interesada, remitieron las Cuentas Generales que les habían sido reclamadas durante el mes de mayo, las siguientes Entidades, por Comunidades Autónomas:

Aragón

— Barbastro (Huesca), Teruel (Teruel), Tauste (Zaragoza).

Asturias

— Cangas de Onís, Gozón, Lena, Llanes, Siero, Tineo.

Baleares

— Felanitx, Formentera, Eivissa, Mahón, Muro, Sant Antoni de Portmany, Soller, Es Castell, Inca.

Cantabria

— Colindres.

Castilla y León

— Arenas de San Pedro (Ávila), Candeleda (Ávila), La Bañeza (León), León (León), Venta de Baños (Palencia), Sonseca (Toledo), El Espinar (Segovia).

Castilla-La Mancha

— Tobarra (Albacete), Alcazar de San Juan (Ciudad Real), Almadén (Ciudad Real), Mota del Cuervo (Cuenca), Azuqueca de Henares (Guadalajara), Guadalajara (Guadalajara).

Extremadura

— Guareña (Badajoz), Jerez de los Caballeros (Badajoz), Llerena (Badajoz), Arroyo de la Luz (Cáceres), Miajadas (Cáceres).

Madrid

— Alcorcón, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Hoyo de Manzanares, Navalcarnero, San Sebastián de los Reyes.

Murcia

— Abanilla, Alhama de Murcia, Calasparra, Cehegín, Jumilla, Lorquí, Mazarrón, Moratalla, Mula, Torre Pacheco.

La Rioja

— Santo Domingo de la Calzada.

II.2 Requerimiento conminatorio de las cuentas no presentadas

Ante la falta de remisión de las Cuentas correspondientes, a las 42 Entidades restantes [1], el Pleno del Tribunal en su sesión de 30 de septiembre de 2003, al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, acordó aprobar la formulación de un requerimiento conminatorio a los representantes de tales Entidades, para que en el improrrogable plazo de 4 meses remitieran las cuentas correspondientes a los ejercicios no rendidos. Igualmente acordó el Pleno, para el caso de no atenderse a dicho requerimiento en plazo, apercibirles de, entre otras medidas señaladas en el apartado 3 del citado artículo 42, la posible imposición de una multa coercitiva en los términos señalados en el artículo 30 de Ley 7/1988, de 5 de abril.

El 2 de octubre de 2003, en virtud del citado acuerdo del Pleno de este Tribunal de septiembre de ese año, se remitió a los Alcaldes Presidentes de las indicadas 42 Entidades un requerimiento conminatorio para que en el improrrogable plazo de cuatro meses presentaran las cuentas no rendidas, apercibiéndoles de que, caso de no atenderse el mismo, el Tribunal, entre otras medidas, podrá imponerles multas coercitiva de 60,10 a 901,52 euros, en los términos señalados en el artículo 30 de la Ley 7/1988.

En virtud del citado requerimiento rindieron la totalidad de las cuentas las siguientes Entidades Locales:

Cudillero (Principado de Asturias), Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca, El Espinar (Segovia), Fuensalida (Toledo), Albacete (Albacete), Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) [2], Quintanar del Rey (Cuenca), Almendralejo (Badajoz), Fuente del Maestre (Badajoz), Talayuela (Cáceres), Velilla de San Antonio (Madrid), San Javier (Murcia), San Pedro del Pinatar (Murcia), Alfaro (La Rioja), Nájera (La Rioja).

Rindieron parcialmente las cuentas, según pasa a detallarse, las siguientes Entidades:

— Alaior (Baleares): Remite las Cuentas de los ejercicios 1998 y 1999 y faltan las de los ejercicios 2000 y 2001.

— San Andrés de Rabanedo (León): Remite las cuentas de 1997, 1998, 1999 y 2001,comunicando que falta el acuerdo aprobatorio del Pleno.

— Almodovar del Campo (Ciudad Real): Remite la Cuenta del ejercicio 2000 y falta la del ejercicio 2001.

— Tarancón (Cuenca): Remite las cuentas de los ejercicios 2000 y 2001, si bien respecto a esta última falta el acuerdo de aprobación.

— Ocaña (Toledo): Remite las Cuentas de los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000 sin que conste su aprobación y falta la Cuenta del ejercicio 2001.

— Cória (Cáceres): Remite la Cuenta del ejercicio 1999, sin que conste su aprobación y faltan las correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001.

— Fregenal de la Sierra (Badajoz): Remite la Cuenta del ejercicio 2001, sin que conste su aprobación y faltan las Cuentas de los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

— Los Santos de Maimona (Badajoz): Remite las cuentas correspondientes a los ejercicios de 2000 y 2001 sin que conste su aprobación.

— Fuente Alamo de Murcia (Murcia): Remite la Cuenta del ejercicio 2000 y falta la Cuenta de 2001.

— Cieza (Murcia): Remite la cuenta formada pero no aprobada del ejercicio 2001.

No rindieron las cuentas pendientes los siguientes Ayuntamientos:

Corvera de Asturias (Asturias), Carreño (Asturias), Grado (Asturias), Ribadesella (Asturias), Artá (Baleares), Mahón (Baleares), Castro-Urdiales (Cantabria), Los Corrales de Buelna (Cantabria), Reocín (Cantabria), Villablino (León), Béjar (Salamanca), Guijuelo (Salamanca), Toro (Zamora), Malagón (Ciudad Real), Alburquerque (Badajoz), Guadarrama (Madrid).

II.3 Trámites de audiencia

El 26 de febrero de 2004, el Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del art. 30.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerda otorgar, a los representantes de las 26 Entidades que no habían rendi-

[1] Excluido el de Yeste (Albacete) que en esta fecha ya no alcanzaba los 5.000 habitantes.

[2] Este Ayuntamiento remitió la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2001, solicitado, si bien con acuerdo del Pleno denegando su aprobación.

do la totalidad de las cuentas y al Ministerio Fiscal, por plazo común de 10 días, la audiencia establecida en dicho precepto, como trámite previo para imponer, en su caso, una multa de hasta 901,51 euros, que podrá reiterarse hasta obtener el total cumplimiento de los interesado en el requerimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar y de que el Tribunal de Cuentas adopte las medidas previstas en el último inciso del artículo anteriormente citado.

El correspondiente escrito se remite con fecha de salida de 1 de marzo de 2004. En virtud del mismo, con excepción de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Guadarrama, Toro, Fregenal de la Sierra, San Andrés de Rabanedo y Los Corrales de Buelna, el resto rinde las cuentas o, justifica la dificultad de envío en tiempo de la documentación requerida o remite documentos acreditativos [3] del avanzado estado de la tramitación del procedimiento dirigido a la aprobación de las cuentas y su posterior remisión, enervando con ello, siquiera temporalmente, el ejercicio por el Tribunal de su potestad coercitiva.

A continuación se exponen los argumentos formulados por las Entidades que, además de los documentos acreditativos, anteriormente citados, presentaron alegaciones:

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alaior, que en junio de 2003, no había rendido las cuentas correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001, con anterioridad a la notificación del plazo de alegaciones dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado mediante la remisión de las dos primeras cuentas, alegando el 4 de marzo de 2004, las dificultades que la propia dinámica procedimental dirigida a la aprobación suponían para la remisión dentro del plazo marcado de las dos restantes, e indicando el estado de tramitación en que se encontraban y la cercana remisión de las mismas. Finalmente, el 25 de junio de 2004, se producía la rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, dando completo cumplimiento a la reclamación formulada.

— El Alcalde Presidente de Béjar señala en su escrito que *«El puesto de Intervención ha estado vacante, como consecuencia de la marcha de su titular, durante largo tiempo. Al no cubrirse la plaza en los diferentes concursos se optó por la provisión con carácter interino con la consiguiente demora en la provisión de la plaza.*

La acumulación de tareas como consecuencia de esta falta de personal técnico cualificado y el retraso derivado de la no provisión de la plaza, junto con el cambio de programas informáticos de contabilidad y recaudación con motivo de la implantación del Euro no ha hecho sino incidir en esta demora.

La existencia de un Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo y su retraso en el envío de la documentación contable imprescindible para la formación de la Cuenta general de la Entidad Local, además de la marcha del gerente de este Patronato, ha supuesto un impedimento añadido para la presentación en tiempo y forma de las Cuentas Generales requeridas».

— El Alcalde Presidente de Carreño alega que el retraso en la rendición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001 se debió fundamentalmente a la falta de documentación de una empresa participada mayoritariamente por el Ayuntamiento que inició su disolución en ese mismo año.

— El Alcalde Presidente de Castro Urdiales indica que fue nombrado el 14 de junio de 2003, sustituyendo al alcalde anterior que lo fue desde 1991 y «*... por lo tanto, no ha participado en la gestión y rendición de cuentas de los ejercicios 2000 y 2001. No se considera responsable. Aporta calendario para aprobar las Cuentas Generales de los ejercicios pendientes».*

Aporta informe del Secretario de la Corporación: «*... el actual equipo de gobierno ha adquirido el compromiso de poner al día la información sobre los estados financieros*.

Las cuentas solicitadas corresponden a un periodo de gestión de la Corporación anterior y la nueva Corporación se ha encontrado con que las cuentas no estaban formuladas y además la documentación soporte para formularlas se encontraba dispersa y sin procesar.

Los recursos humanos con los que cuenta la Intervención del Ayuntamiento son claramente insuficientes. El Interventor es un funcionario de habilitación nacional que ingresó en el Ayuntamiento en abril de 2001. Ha permanecido de baja por enfermedad desde el 17-12-2003 hasta el 20-4-2004.

La plaza de Tesorero se encuentra vacante.

No obstante existen problemas políticos que inciden directamente en la formación y aprobación de las Cuentas».

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria argumenta respecto a la no rendición en plazo de las cuentas relativas a los ejercicios 1999-2001 que fue nombrado el 14 de junio de 2003 y que desde 1997 hasta abril de 2004 la plaza de Intervención-Tesorería ha estado vacante.

— El Alcalde Presidente de Corvera de Asturias señala en su escrito lo siguiente: «*(...) debo indicar que la primera noticia que tuve de la falta de presentación de las Cuentas Generales de los años 2000 y 2001, fue la comunicación de 1 de octubre de 2003 (...). Es una obligación que correspondía a otras personas, ya que mi elección como alcalde se produjo a mediados de junio de 2003.*

Que desde la notificación del requerimiento conminatorio se han realizado todas las actuaciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales que son exigibles».

[3] Tales documentos se refieren a las reuniones de las Comisiones Especiales de Cuentas, sus correspondientes acuerdos y al trámite de exposición pública de las cuentas.

Asimismo, se aporta informe de la Intervención municipal relativo al expediente de rendición de las Cuentas Generales de 2000 y 2001.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado indica «*... tomé posesión el 14-6-2003 y formulé las órdenes oportunas para que se procediera a la rendición de la Cuentas Generales de los ejercicios 1998 a 2001. Poco después se produjo la baja del habilitado nacional que desempeñaba las funciones de Interventor, sin que la Corporación haya contado con otro funcionario con habilitación de carácter nacional que desempañara el puesto de Interventor hasta el mes de enero de 2004. Lo anterior ha generado un pequeño retraso en la tramitación de los expedientes, completamente ajeno a la voluntad de esta Alcaldía. Además, convocada la Comisión Especial de Cuentas para que emitiera su preceptivo informe, hubo de posponerse, pues precisamente los Concejales que formaban parte del anterior equipo de gobierno y hoy en la oposición, que no rindió en tiempo y forma las Cuentas Generales requeridas, adujeron desconocimiento de las mismas y que necesitaban un periodo de tiempo más prolongado para su estudio».*

— El Alcalde Presidente de Reocín comunica que tomó posesión el 14-6-2003: *«En el momento de tomar posesión el Alcalde y nuevo equipo de gobierno se constató que no existía en las dependencias municipales documentación alguna referente a la contabilidad de los ejercicios 1993 a 2000. Después de hacer averiguaciones se pudo saber que toda la documentación de los referidos ejercicios había sido remitida a la empresa ATM DOS SA con domicilio en Madrid al objeto de la elaboración de la Cuenta General».*

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 16-10-2003 fue requerida la empresa ATM DOS SA al objeto de que devolviera al Ayuntamiento la totalidad de la documentación contable.

Una vez recibida la documentación se procedió a la convocatoria de la Comisión especial de Cuentas. Celebrada esta el 16-1-2004 se dictaminó favorablemente la aprobación de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 1993 a 2001, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella alega «*... que siendo conscientes del retraso en el cumplimiento de los plazos que la legislación señala para el envío de la Cuenta General 2001 al Tribunal de Cuentas, ruego tengan en cuenta el esfuerzo que esta entidad ha llevado a cabo en los últimos años con el objeto de ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal, obligaciones que no pudieron ser cumplidas en su día por ser insuficientes los medios técnicos y humanos de los que disponía este Ayuntamiento, circunstancia esta agravada por el hecho de que el los últimos años el puesto de Interventor Municipal ha sido ocupado por cinco funcionarios distintos (todos ellos Habilitados Nacionales de la Subescala de Intervención Tesorería, categoría de entrada) con lo que ello supone de ralentización en el ritmo de trabajo».*

— El Alcalde Presidente de Villablino señala en su escrito lo siguiente: *«... previa constatación por el Pleno del Tribunal de Cuentas de que el Ayuntamiento de Villablino no había rendido ante el mismo la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se adoptó el Acuerdo en la sesión del 30 de septiembre de 2003 de formularme requerimiento conminatorio para que en el improrrogable plazo de cuatro meses se remitieran al Tribunal de Cuentas las cuentas correspondientes a tales ejercicios debidamente aprobadas por el Pleno de la entidad local.*

A medio de escrito de fecha 2 de febrero de 2004, comuniqué que referidas cuentas habían sido dictaminadas por la Comisión competente en su sesión del día 23 de diciembre de 2003, conjuntamente con la Cuenta correspondiente al ejercicio 2002 y que, sometidas al trámite de información pública hasta el día 16 de febrero de 2004, serían sometidas a la aprobación por el Pleno de la Corporación. El Pleno ha sido convocado para el día 9 de marzo de 2004, habiendo debido subsanarse por los servicios municipales de Intervención diferentes errores en la confección de la documentación contable».

Asimismo, argumenta que la causa del retraso se debe a que *«... La plaza de Intervención de la plantilla municipal se encuentra vacante por haber quedado desierta en sucesivos procedimientos de provisión. Las funciones son desarrolladas por un funcionario municipal de la Escala de Administración, Subescala Auxiliar con nombramiento accidental. Han sido innumerables las dificultades técnicas y los retrasos acumulados para la formación de las cuentas generales en el tiempo en que he desempeñado el cargo de Alcalde del Ayuntamiento. La documentación sometida a examen de la Comisión Especial para su posterior traslado al Pleno corporativo no fue inicialmente aprobada por encontrarse en la misma objeciones de índole formal que requerían la revisión de los documentos. Como se indicaba, cumplido el trámite de información pública, es previsible la aprobación de las Cuentas Generales en la sesión del Pleno del día 9 de marzo de 2004».*

II.4 Cumplimiento del requerimiento

Con excepción de los Alcaldes de las 5 Entidades que a continuación se hace referencia, las 21 restantes —de las 26 iniciales a las que se remitió requerimiento conminatorio— enviaron a este Tribunal las cuentas requeridas con anterioridad a junio de 2004 o, en un caso, se alegaron circunstancias de especial trascendencia justificativas de la imposibilidad de enviar en tiempo la completa documentación requerida.

El 29 de abril de 2004, el Pleno del Tribunal acordó la imposición de la correspondiente multa, graduada en atención a la importación de la perturbación sufrida, a

los Alcaldes de los Ayuntamientos de Guadarrama, Fregenal de la Sierra, Toro, San Andrés de Rabanedo y Los Corrales de Buelna. Los dos primeros no efectuaron alegación alguna, dentro del plazo conferido para ello, justificativa del incumplimiento o acreditativa de estar realizando actuaciones avanzadas del procedimiento dirigido a la presentación al Pleno de las Cuentas y su posterior rendición y los tres últimos, si bien presentan escrito de alegaciones dentro del plazo conferido, las causas formuladas en los mismos no se consideran debidamente justificativas. Así:

— El Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo manifestaba en sus alegaciones, como causas determinantes de su incumplimiento, que: *«En relación con el acuerdo del Pleno de ese Alto Tribunal en su reunión de 26 de febrero de 2004, por el que se concede a este Alcalde un plazo de diez días para el envío al Tribunal de documentación acreditativa de la aprobación por el Pleno de las Cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2001, someto a su consideración la imposibilidad material de dar cumplimiento al mismo, toda vez que como se indicaba en nuestro escrito de fecha de 18 de diciembre de 2003, tales cuentas no están aún aprobadas. En este sentido, el trámite de su informe por la Comisión Especial de Cuentas y su exposición pública requerirá más tiempo del otorgado. Puedo asegurarles que, una vez solventadas las diferencias de arqueo que han impedido la aprobación de las cuentas hasta ahora, la Concejalía de Hacienda y los Servicios de Intervención están trabajando intensamente desde comienzos de año para, una vez confeccionados los correspondientes expedientes, proceder a aprobar todas las cuentas pendientes».*

Con fecha 29 de julio, el Alcalde dio satisfacción al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas mediante la oportuna remisión de las solicitadas.

— El Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, formulaba alegaciones del siguiente tenor: *«En relación con el requerimiento formulado por no presentación de la Cuentas Generales de los ejercicios de 1997 a 2001, ponemos en su conocimiento que el incumplimiento de los plazos establecidos se debe a los problemas que se han tenido con el programa informático, que impedían el cierre de los ejercicios. Estos errores se han estado produciendo sin que nos solucionasen el problema. Hace dos meses en Lleida, la empresa del programa nos va corrigiendo las bases de cada ejercicio y desde entonces se ha podido seguir con la contabilidad. Mientras tanto se han ido haciendo liquidaciones del Presupuesto provisionales. Se remite en este momento la de 1997, en esta semana próxima la de 1998 y así sucesivamente, poniendo en su conocimiento que cada ejercicio debe ser remitido a la casa, nos lo corrigen y entonces se termina de introducir los datos y se cierra. Procuraremos cumplir con lo solicitado en el menor plazo posible, poniendo en su conocimiento que una vez se tengan las cuentas se procederá a la tramitación del expediente de aprobación de las mismas, que una vez concluido el mismo, se procederá a su remisión».*

No consta la remisión a este Tribunal de Cuentas de las cuentas de los años correspondientes a 1998, 1999, 2000 y 2001, ni la aprobación de la cuenta correspondiente a 1997.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toro, en sus alegaciones indica que *«... tras comprobar las continuas irregularidades en la actuación del Interventor y Tesorero procede a su cese y posterior sustitución por otros funcionarios de habilitación nacional de manera que en el momento actual se trabaja de forma constante para tratar de liquidar ejercicios pendientes, procediendo a la liquidación de forma excepcional del ejercicio 2000, cuyo expediente obra ya en poder del Tribunal. Se continua trabajando en los ejercicios 1997, 1998 y 1999, encontrándonos con grandes dificultades, al carecer de soporte documental fehaciente, como pudo comprobar el equipo de fiscalización de ese Tribunal sobre el ejercicio de 1998, aspecto que constató en su informe (...). En relación al ejercicio 2001, les informo que la Cuenta General fue aprobada por unanimidad por la Comisión Especial de Cuentas y estando actualmente en fase de exposición pública. (...) Habiendo dado órdenes de que tan pronto como hayan finalizado los trámites correspondientes sea remitida a ese Tribunal con carácter urgente».*

No consta en el Tribunal de Cuentas la rendición por el Alcalde de Toro de las correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

— El Alcalde de Guadarrama, una vez impuesta y notificada la multa, interpuso recurso de Reposición que fue desestimado por el Pleno del Tribunal. El recurso presentado indicaba que: *«En relación con el requerimiento objeto de la sanción he de indicar que tan pronto como esta Alcaldía recibió la misma, remitió inmediatamente oficio a la Intervención municipal que conforme a su normativa específica, es la encargada de la realización de las cuentas municipales, al objeto de dar cumplimiento al requerimiento en cuestión».*

El Alcalde en su escrito, tras reconocer que debería haber formulado alegaciones en el plazo concedido, indica que «*... no se hizo ante la esperanza de poder cumplimentar el requerimiento en el más breve plazo y remitir las cuentas. (...) La Intervención municipal ha presentado a esta Alcaldía con fecha 20-5-2004 las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 que han sido informadas favorablemente para ser sometidas a información pública por la Comisión Informativa de Cuentas del Ayuntamiento el pasado 25 de mayo de 2004. Es decir, las cuantas requeridas objeto de la sanción están en trámite de aprobación, por lo que en el momento en que obtengan tal aprobación, serán remitidas a ese Tribunal. (...) A los efectos oportunos se quiere dejar constancia de que los servicios municipales, los recursos humanos disponibles,*

son insuficientes para poder tener las cuentas al día a juicio de la Intervención municipal pero, sin embargo, tampoco se dispone de recursos económicos suficientes para poder ampliar la plantilla de modo que se cubran esas necesidades. (...) Se debe dejar constancia que el equipo municipal presidido por esta Alcaldía ha heredado esta situación de Corporaciones anteriores donde, desde el año 2000 no ejercimos la tarea de gobierno, sino la de oposición».

El Alcalde de Guadarrama con fecha 2 de agosto de 2004, rindió las cuentas reclamadas, dando con ello cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas.

No consta la remisión de documentación alguna por parte del Alcalde de Fregenal de la Sierra dirigida a dar pleno cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas, mediante la remisión de las cuentas de los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

III. CAUSAS ALEGADAS PARA JUSTIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES

Las principales causas alegadas por las diversas Entidades afectadas se pueden configurar en tres grupos:

1. Falta de recursos humanos y problemas de formación o capacitación del personal administrativo del área contable y del personal de Intervención.

La mayor parte de las alegaciones efectuadas se refieren a las dificultades en el ejercicio de la función interventora, bien por la transitoriedad en la ocupación del puesto que lleva a que en un mismo ejercicio se hubiera cubierto por distintos funcionarios, bien porque dicho puesto se ha mantenido vacante por baja o cese del funcionario de habilitación nacional que venía ejerciendo las funciones propias de Interventor, no adoptándose, sin embargo, en algunos casos medida alguna para acabar con esta situación irregular, que en algún supuesto se prolonga incluso durante ocho años, o limitándose en otros a suplir, injustificadamente a dicho funcionario mediante la encomienda de sus funciones a personal de la Entidad que carece del conocimiento y experiencia necesarias para desarrollar debidamente las actividades consecuentes a la intervención. [4]

2. Falta de recursos materiales o mal funcionamiento de éstos, fundamentalmente los derivados del uso de programas informáticos.

Algunas Entidades aluden a la imposibilidad de cierre de los ejercicios como consecuencia de los continuos problemas generados en los programas informáticos contratados, lo que dio lugar a la realización de liquidaciones provisionales de los presupuestos correspondientes a varios ejercicios hasta que tras ser corregidos los errores por la empresa creadora del programa se procedió a los cierres definitivos, lo cual resulta relevante en aquellos casos en que dicha situación se ha prolongado durante más de cinco ejercicios, procediéndose a dar solución al problema una vez efectuado el requerimiento conminatorio por este Tribunal.

3. Problemas derivados de la composición de los Plenos y del sistema de mayorías que dificultan o imposibilitan la aprobación y consecuente rendición de las cuentas.

Los representantes de algunas Entidades fiscalizadas alegan que la tramitación legalmente prevista para la rendición de las cuentas de las Entidades Locales —formación por el Interventor, revisión por la Comisión especial de Cuentas con representación de todos los grupos políticos, exposición pública y posterior aprobación por el Pleno— origina que, como cuentadantes, se vean impelidos a incumplir su obligación para con este Tribunal, al no alcanzarse un consenso para la aprobación de aquellas como manifestación política de rechazo a la gestión municipal desarrollada por el equipo ejecutivo.

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

---

[4] En este sentido debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 92.3 de la LRBRL, entre otras, constituye función pública necesaria en todas las Corporaciones locales y cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la relativa al control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la entidad.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**